InvestChile

CÓMO INVERTIR EN CHILE

Guía paso a paso para Inversiones Extranjeras

2026

investchile.gob.cl

Descargar ePUB

Cómo Invertir en Chile

GUÍA PASO A PASO PARA INVERSIONES EXTRANJERAS

DISCLAIMER

La información contenida en esta Guía es de carácter general y meramente referencial, y no reemplaza la interpretación que respecto de una determinada normativa sectorial tengan los distintos órganos gubernamentales en materias que son de su competencia. En consecuencia, es responsabilidad exclusiva del inversionista obtener de la autoridad competente la información detallada y completa en la materia de su interés.

El Estado de Chile no se hace responsable por la interpretación que el inversionista pueda hacer de la información general y meramente referencial proporcionada en la presente Guía, ni de la contenida en los documentos que se le entreguen en reuniones presenciales, relativas a materias de competencia de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera o de otros órganos gubernamentales, como tampoco de las acciones que en virtud de dicha interpretación ejecute el inversionista.

Indice

INTRODUCCIÓN 03

01 PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA EXTRANJERO 04

02 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN 16

03 CÓMO INSTALAR UNA EMPRESA EN CHILE 27

04 SISTEMA TRIBUTARIO 35

05 COMERCIO EXTERIOR 57

06 SISTEMA DE EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL 65

07 LEGISLACIÓN LABORAL 79

08 SEGURIDAD SOCIAL 89

09 PROPIEDAD INTELECTUAL 98

10 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y VIDA PRIVADA 111

11 PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR 123

12 PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO 131

13 LIBRE COMPETENCIA 142

14 SISTEMA DE CONCESIONES PÚBLICAS 147

15 NORMATIVA MIGRATORIA 154

Descargar capítulo

Protección al inversionista extranjero

01

01 PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA EXTRANJERO | 02 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN | 03 CÓMO INSTALAR UNA EMPRESA EN CHILE | 04 SISTEMA TRIBUTARIO | 05 COMERCIO EXTERIOR | 06 SISTEMA DE EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL | 07 LEGISLACIÓN LABORAL | 08 SEGURIDAD SOCIAL | 09 PROPIEDAD INTELECTUAL | 10 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y VIDA PRIVADA | 11 PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR | 12 PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO | 13 LIBRE COMPETENCIA | 14 SISTEMA DE CONCESIONES PÚBLICAS | 15 NORMATIVA MIGRATORIA

01 Protección al inversionista extranjero

1. Derecho Internacional

El inversionista extranjero en Chile goza de la seguridad y protección que le brindan varios tratados internacionales, bilaterales y multilaterales, cuyas reglas son obligatorias y protegen los derechos de los inversionistas que invierten en el país.

Al 1° de enero de 2024 Chile tiene 33 acuerdos comerciales vigentes, los que, dependiendo de la dimensión del comercio internacional que abarquen, se clasifican en:

a. Acuerdo de Asociación Estratégica:

Es un acuerdo bilateral de alcance intermedio entre un tratado de libre comercio y un acuerdo de alcance parcial, ya que, además de abrir arancelariemente mercados, puede abordar acuerdos en otros temas conexos no directamente comerciales, tales como cooperación en materias científicas, tecnológicas, sociales y educacionales.

b. Tratados de Libre Comercio:

Es un acuerdo bilateral que persigue crear una zona de libre comercio que garantice la libre circulación de bienes, servicios y capitales, mediante una armonización de políticas y normas jurídicas pertinentes. Éstas deben asegurar bases competitivas homologables o comunes en ámbitos no directamente comerciales, pero que pueden tener una alta incidencia competitiva (medio ambiente, sanidad y fitosanidad, obstáculos técnicos al comercio, propiedad intelectual, solución de controversias, seguridad jurídica, entre otros.).

c. Acuerdos de Complementación Económica (ACE):

Denominación que usan los países latinoamericanos en los acuerdos bilaterales que contraen entre sí para abrir recíprocamente sus mercados de mercancías, los que se inscriben en el marco jurídico de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Los ACE apuntan a objetivos integradores de apertura de mercados mayores que los acuerdos de alcance parcial.

d. Acuerdos de Alcance Parcial:

Es el tipo de acuerdo bilateral más básico en materias arancelarias que persigue liberar parcialmente el comercio de listados acotados de productos. Normalmente, se le concibe como una primera etapa en un proceso de apertura mayor a largo plazo.

En el siguiente enlace encuentra el listado de todos los acuerdos comerciales suscritos por Chile y que se encuentran vigentes:

https://www.subrei.gob.cl/acuerdos-comerciales/acuerdos-comerciales-vigentes

Esta red de tratados internacionales otorga a los inversionistas extranjeros estándares de protección internacional tales como:

- El derecho a un tratamiento justo y equitativo;
- El derecho a recibir el mismo tratamiento que los inversores nacionales;
- El derecho a recibir una indemnización en caso de medidas de expropiación, incluidas medidas de expropiación indirecta;
- El derecho a la libre transferencia del capital y las rentas que éste origine;
- El derecho a recurrir a un tribunal internacional en caso de controversia con el Estado (Convención de Washington de 1965).

Ver https://www.subrei.gob.cl/

2. Derecho Nacional (Ley 20.848 de 2015)

La Ley 20.848, de 2015, establece el marco para la Inversión Extranjera Directa (IED), esto es, el régimen aplicable a las personas naturales y jurídicas constituidas en el extranjero -no residentes ni domiciliadas en Chile- que transfieran capitales al país. Dicha ley consagra los siguientes principios fundantes:

- Libertad económica
- No discrecionalidad de los procedimientos
- No discriminación arbitraria

3. Libertad Económica

En general, en Chile no existen actividades económicas reservadas al Estado ni a las personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena. En consecuencia, los privados pueden participar en todos los sectores económicos y el capital extranjero puede representar hasta el 100% del capital de una empresa.

No obstante el principio general de libertad económica, no discriminación y del derecho a igual trato que a los nacionales del que gozan los inversionistas extranjeros en Chile, existen algunas situaciones excepcionales que se describen a continuación:

1. DFL Nº 4, de 1967 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

a. Zona fronteriza

Los bienes inmuebles situados total o parcialmente en las zonas del territorio nacional actualmente declaradas "zonas fronterizas"[1] no pueden ser obtenidos en propiedad y otros derechos reales, o ejercer la tenencia de los mismos, por parte de nacionales de países limítrofes. Tampoco por personas jurídicas cuya sede principal se ubique en un país limítrofe, o cuyo capital pertenezca en un 40% o más a nacionales del mismo país o cuyo control efectivo se encuentre en manos de nacionales de esos países, salvo autorización otorgada por el Presidente de la República mediante decreto supremo fundado en razones de interés nacional.

Las tierras fiscales situadas hasta 10 kilómetros medidos desde la frontera, sólo podrán ser obtenidas en propiedad, arrendamiento o a cualquier otro título, por personas naturales o jurídicas chilenas. Igual norma se aplicará respecto de las tierras fiscales situadas hasta 5 kilómetros de la costa, medidos desde la línea de más alta marea. En este último caso los extranjeros domiciliados en Chile podrán constituir derechos previo informe favorable de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional.

No pueden enajenarse a ningún título los terrenos de playas fiscales, ubicados en una faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de la más alta marea de la costa del litoral.

DL 1939 de 1977, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

b. Acuicultura y pesca

Sólo las personas naturales chilenas o extranjeras con residencia definitiva en Chile y las personas jurídicas constituidas según las leyes chilenas, pueden ser titulares de una autorización para realizar actividades de acuicultura en Chile.

Sólo las naves chilenas pueden pescar en las aguas interiores, en el mar territorial o en la Zona Económica Exclusiva de Chile (ZEE), que abarca el espacio marítimo entre la costa y las 200 millas náuticas.

El acceso a actividades industriales de extracción pesquera está sujeto al registro previo de la nave en Chile.

Sólo una persona natural chilena o jurídica constituida según la ley chilena puede registrar una nave en Chile. Las personas jurídicas deben estar constituidas con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile, más del 50% de su capital social debe estar en poder de personas naturales o jurídicas chilenas, y su presidente, gerente y la mayoría de sus directores o administradores deben ser personas naturales chilenas.

La Autoridad Marítima, por aplicación del principio de reciprocidad internacional, podrá liberar de las exigencias que establece la Ley a empresas pesqueras constituidas en Chile con participación mayoritaria de capital extranjero, cuando en el país de origen de los capitales extranjeros existan requisitos de registro (matrícula) de naves extranjeras y disposiciones para el desarrollo de actividades pesqueras acordes a dicho principio

Ley 18.892 de 1989, Ley General de Pesca y Acuicultura y DL 2222 de 1978 que sustituye Ley de Navegación

c. Hidrocarburos, litio y yacimientos en aguas nacionales

No son susceptibles de concesión minera los hidrocarburos líquidos o gaseosos, el litio, los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional, ni los yacimientos de cualquier especie situados en todo o en parte, en zonas que se determinen como de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros.

Ver Ley 18.097 de 1982, Ley Orgánica Constitucional Sobre Concesiones Mineras

d. Materiales atómicos naturales

Los materiales atómicos naturales no podrán ser objeto de acto jurídico alguno, salvo cuando sean ejecutados o celebrados por la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN), con esta o con su autorización previa.

Ver Ley 16.319 de 1965, que Crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

e. Energía nuclear

La producción de energía nuclear con fines pacíficos sólo podrá ser efectuada por la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN), o con su autorización previa. La Comisión podrá realizar dicha producción por sí o por medio o en unión de terceros.

Ver Ley 16.319 de 1965, que Crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

f. Cabotaje marítimo

El transporte marítimo, fluvial o lacustre, de pasajeros y de carga, entre puntos del territorio nacional y entre estos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva, está reservado a las naves chilenas.

No obstante, las naves mercantes extranjeras podrán participar en el cabotaje cuando se trate de volúmenes de carga superiores a 900 toneladas, previa licitación pública convocada por el interesado. Asimismo, cuando se trate de volúmenes de carga iguales o inferiores a 900 toneladas y no exista disponibilidad de naves chilenas, la Autoridad Marítima autorizará el embarque de dichas cargas en naves mercantes extranjeras.

DL 3059 de 1979, Ley de Fomento a la Marina Mercante

g. Telecomunicaciones, radiodifusión y radiodifusión televisiva

Sólo pueden ser titulares de una concesión relativa a la radiodifusión sonora, las personas jurídicas constituidas en Chile y con domicilio en el país. Sus presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales deben ser chilenos y no haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva. Tratándose de directorios, podrán integrarlos extranjeros, siempre que no constituyan la mayoría tanto en su integración como en la toma de los acuerdos.

Decreto 126 de 1998, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba Reglamento de Radiodifusión Sonora

Sólo pueden ser titulares de una concesión de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción o hacer uso de ella, las personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país. Sus presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales deben ser chilenos y no haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.

Ley 18.838 de 1989, que Crea el Consejo Nacional de Televisión.

4. Derechos que otorga la Ley 20.848

- Acceso al mercado cambiario formal para liquidar las divisas constitutivas de su inversión y la repatriación de capital y utilidades, de conformidad con la normativa aplicable del Banco Central de Chile. El tipo de cambio para la liquidación u obtención de las divisas en el mercado cambiario formal será el que libremente acuerden las partes intervinientes.
- A remesar el capital transferido y las utilidades líquidas que sus inversiones generen, una vez cumplidas las obligaciones tributarias correspondientes según la legislación nacional y de conformidad con la normativa del Banco Central de Chile.
- A solicitar el Certificado de Inversionista Extranjero, emitido por InvestChile, que le permite acceder a los beneficios que otorga la ley. La obtención del Certificado de Inversionista Extranjero es voluntaria. Sin embargo, es necesario tener presente que el Certificado de Inversionista Extranjero es un instrumento público otorgado por el Estado (InvestChile) que reconoce al solicitante la calidad de Inversionista Extranjero.
- Tienen derecho a solicitar este certificado los inversionistas extranjeros que cumplan las siguientes exigencias:

  - Ser una persona natural o jurídica constituida en el extranjero, no residente ni domiciliada en Chile, que transfiera capitales a Chile en las condiciones que establece la Ley 20.848.
  - La transferencia al país de capitales extranjeros o activos de propiedad de un inversionista extranjero o controlados por éste, debe ser de un monto igual o superior a cinco millones de dólares o su equivalente en otras monedas de libre convertibilidad, que se materialice a través de alguna de las modalidades de inversión que señala la Ley; o a través de la adquisición o participación en el patrimonio de la empresa o en el capital de la sociedad receptora de la inversión, constituida en Chile conforme a la ley chilena, que le otorgue control de, al menos, el 10% del derecho a voto de las acciones de la sociedad o de un porcentaje equivalente de participación en el capital social o en el patrimonio de la empresa receptora de la inversión, constituida en Chile conforme a la ley chilena.

2. El inversionista extranjero podrá solicitar la exención del impuesto al valor agregado (IVA) en la importación de bienes de capital, en conformidad con lo establecido en el número 10, letra B del artículo 12 del Decreto Ley 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda

- Acreditar la materialización de la inversión en el país por los montos señalados a partir del año 2016; y
- Presentar una descripción detallada del proyecto de inversión, incluyendo el monto, su destino y naturaleza, todo ello en la forma y condiciones determinadas por InvestChile, y acompañando la documentación que acredite su residencia o domicilio en el extranjero, entre otros antecedentes.

El plazo para otorgar el Certificado de Inversionista Extranjero es de 15 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud o desde la fecha de entrega de la totalidad de la documentación necesaria para que la Agencia esté en condiciones de emitirlo.

El formulario de Solicitud de Certificado de Inversionista Extranjero puede obtenerse en www.investchile.gob.cl o en las oficinas de InvestChile.

a. Modalidades de aportes de capital que contempla la Ley 20.848 de 2015.

Los aportes constitutivos de la inversión podrán efectuarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Moneda extranjera de libre convertibilidad.
- Bienes físicos importados, en todas sus formas o estados.[2]
- Reinversión de utilidades.
- Capitalización de créditos.
- Tecnología, en sus diversas formas, susceptible de ser capitalizada.
- Créditos asociados a la inversión extranjera proveniente de empresas relacionadas.

5. Mercado cambiario

La inversión extranjera igual o mayor a los USD 10.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras de libre convertibilidad, debe materializarse a través de una entidad autorizada para operar en el mercado cambiario formal, el que está constituido por los bancos comerciales y algunas casas de cambio especialmente autorizadas para ello por el Banco Central de Chile, pudiendo el inversionista elegir libremente la entidad autorizada de su preferencia para efectuar la operación.

6. Banco Central de Chile

El Banco Central de Chile se rige por las disposiciones de la Ley 18.840 de 1989 y sus modificaciones posteriores. Su mandato es velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, y promover la estabilidad y eficacia del sistema financiero, lo que permite crear un entorno predecible para la toma de decisiones, contribuyendo a estabilizar los ciclos económicos y sentando las bases para un crecimiento sostenido del país.

La normativa del Banco Central de Chile se basa en el principio general de la libertad en materia cambiaria, lo que implica que cualquier persona puede efectuar libremente operaciones de cambios internacionales. Las características y procedimientos se encuentran detallados en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

7. Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile (CNCI)

Este capítulo comprende el sistema cambiario general para el ingreso de capitales extranjeros al país, sistema de registro de carácter administrativo aplicable a operaciones de créditos, depósitos, inversiones o aportes de capital provenientes del exterior, cuyo monto sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas de libre convertibilidad.

La entrada a Chile de las divisas que se generen con motivo de las operaciones previstas en el Capítulo XIV del Compendio, debe efectuarse a través del mercado cambiario formal, esto es, aquel constituido por empresas bancarias y por las casas de cambios autorizadas por el Banco Central. Sin embargo, se debe tener presente que estas operaciones también pueden realizarse sin entrada de divisas al país, en cuyo caso las operaciones deben ser informadas directamente al Banco Central de Chile por el inversionista o el receptor de la inversión.

Banco Central de Chile: http://bit.ly/2kt2eGP

8. Comisión para el Mercado Financiero.

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF), cuya normativa se encuentra establecida en la Ley 21.000 de 2017, es la institución encargada de la fiscalización y control de las actividades de los bancos, las sucursales de bancos extranjeros y las de bancos locales en el exterior, las representaciones de bancos extranjeros, del Banco Estado de Chile, las entidades de los mercados de valores, seguros, instituciones financieras y otras entidades establecidas por la ley.

Ver listado global de las entidades fiscalizadas por la CMF en http://www.cmfchile.cl

9. Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera

Marco normativo

La Ley 20.848, de 2015, creó la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, InvestChile, cuyo fin es la promoción y atracción de inversión extranjera al país, brindando orientación e información general a los potenciales inversionistas extranjeros acerca del mercado chileno, la legislación y demás aspectos relevantes que faciliten el ingreso, la retención y la expansión de su inversión en Chile.

Servicios que ofrece InvestChile

InvestChile ofrece a los inversionistas múltiples servicios en las diferentes etapas que componen el ciclo de inversión extranjera.

Así, en la etapa de pre-inversión, les entrega información relevante para la evaluación de proyectos (rankings internacionales, cifras macroeconómicas, calidad de vida, marco político y social, entre otros), información estadística general (demografía, datos de costos asociados a energía, manos de obra, bienes raíces, etc.), asesorías sectoriales especializadas (características principales del sector/sub-sector, los principales actores, oportunidades, tamaño de mercado, cifras asociadas y aclaración de dudas específicas), asistencia en las potenciales visitas a terreno para conocer la infraestructura del país, generación de contactos a nivel público y privado, e información general del marco jurídico chileno en distintos ámbitos (tributario, laboral, leyes específicas, etc).

Para la etapa de puesta en marcha o *"landing"*, la agencia provee servicios para la instalación de empresas de manera fluida (apoyo en la obtención de Rol Único Tributario, tramitación de visas, incentivos a la inversión, permisos especiales, etc.) y la gestión de sus consultas ante organismos públicos, y en la *etapa del post-establecimiento o "aftercare"* de las empresas que ya se encuentran instaladas en el país, InvestChile las apoya activamente promoviendo y fomentando la reinversión y gestionando sus inquietudes ante los organismos públicos pertinentes.

El inversionista extranjero en Chile goza de la seguridad y protección que le brindan varios tratados internacionales, bilaterales y multilaterales, cuyas reglas son obligatorias y protegen los derechos de los inversionistas que invierten en el país.

Descargar capítulo

Incentivos a la inversión

02

01 PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA EXTRANJERO | **02 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN** | 03 CÓMO INSTALAR UNA EMPRESA EN CHILE | 04 SISTEMA TRIBUTARIO | 05 COMERCIO EXTERIOR | 06 SISTEMA DE EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL | 07 LEGISLACIÓN LABORAL | 08 SEGURIDAD SOCIAL | 09 PROPIEDAD INTELECTUAL | 10 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y VIDA PRIVADA | 11 PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR | 12 PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO | 13 LIBRE COMPETENCIA | 14 SISTEMA DE CONCESIONES PÚBLICAS | 15 NORMATIVA MIGRATORIA

02 Incentivos a la inversión

1. Para estos efectos, se entienden como bienes de capital las máquinas, vehículos, equipos y herramientas que se destinen, directa o indirectamente, al desarrollo, exploración o explotación en Chile de dichos proyectos, cuya capacidad de producción no desaparezca con su primer uso y tengan una vida útil igual o mayor a 3 años.

El Estado de Chile apoya las actividades productivas, el emprendimiento, la innovación y la competitividad de todas las empresas, sin distinción de origen, a través de normativas especiales y beneficios disponibles para las empresas legalmente constituidas en el país.

1. Exención de IVA para la importación de bienes de capital

El artículo 12, letra B, N°10, del Decreto Ley N°825 de 1974, del Ministerio de Hacienda, exime del pago de IVA a **la importación de bienes de capital**[1], siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la importación la realice un inversionista, sea este establecido, residente o domiciliado en el país o aquel que califique como inversionista extranjero y las empresas receptoras de inversión extranjera, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la ley N°20.848.

b) La inversión debe involucrar un monto igual o superior a US$5 millones.

c) Los proyectos deben ser desarrollados en Chile, sea por el mismo solicitante o por un tercero.

d) Deben consistir en proyectos mineros, industriales, forestales, de energía, de infraestructura, de telecomunicaciones, de investigación o desarrollo tecnológico, médico o científico, entre otros.

e) Se exige que el proyecto de inversión genere ingresos después de, al menos, dos meses desde la internación al país o adquisición en Chile de los primeros bienes de capital, o desde la dictación de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, o desde el otorgamiento de la concesión de uso oneroso de terreno.

Procedimiento:

El procedimiento para el otorgamiento de la exención debe efectuarse según los siguientes requisitos:

a) La solicitud debe realizarse antes de la importación de los bienes, mediante el formulario especifico dispuesto.

b) El solicitante debe ingresar a http://hacienda.cerofilas.gob.cl, utilizando su "Clave Única" proporcionada por el Registro Civil, llenar el respectivo formulario de solicitud y acompañar los documentos exigidos.

c) El Ministerio de Hacienda debe resolver la solicitud en un plazo máximo de 60 días corridos, y está habilitado para consultar a otras agencias gubernamentales sobre la materia.

d) Si el Ministerio de Hacienda considera que falta algún documento, se requerirá al solicitante que lo proporcione dentro de los siguientes 10 días hábiles, durante los cuales se suspenderá el plazo.

e) Cuando la importación se realice para proyectos que se ejecuten por etapas, o para complementar o expandir proyectos sobre los cuales ya se ha otorgado previamente la exención, el peticionario únicamente deberá adjuntar a la solicitud una copia de la resolución original de exención, junto con los antecedentes que acrediten que se trata de una distinta etapa o expansión del proyecto original.

2. Beneficios tributarios y aduaneros para las exportaciones

Impuesto al Valor Agregado: (IVA)

El artículo 12, letra E, número 16, del DL 825 de 1974, ley sobre impuesto a las ventas y servicios, establece que estarán **exentos de IVA** los ingresos percibidos por la **prestación de servicios** a personas sin domicilio ni residencia en Chile, que sean prestados total o parcialmente en Chile para ser utilizados en el extranjero. Esta exención procede siempre que el Servicio Nacional de Aduanas califique dichos servicios como exportación.

A su vez, el artículo 36 de la misma ley, otorga el derecho a los exportadores para **recuperar el IVA** que se les hubiere recargado al **adquirir bienes o utilizar servicios destinados a su actividad de exportación.** Igual derecho tendrán los exportadores respecto del impuesto pagado al **importar bienes** para el mismo objeto. Las solicitudes, declaraciones y demás antecedentes necesarios para hacer efectivos estos beneficios deberán presentarse en el Servicio de Impuestos Internos.

Los exportadores que realicen operaciones gravadas con IVA podrán **deducir este impuesto**, en la forma y condiciones que exigidas para la imputación del crédito fiscal. En caso de que no hagan uso de este derecho, deberán **obtener su reembolso**, en forma anticipada o posterior a la exportación.

Igualmente podrán acceder a los beneficios del artículo 36 los que **presten servicios** a personas sin domicilio o residencia en el país o que éstos sean prestados y utilizados íntegramente en el extranjero, siempre que sean calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas y estén afectos al IVA o hubiesen estado afectos al IVA de haberse prestado o utilizado en Chile. Lo anterior, sólo en la medida que en el país en que se hayan prestado o utilizado los servicios se aplique un impuesto interno de idéntica o similar naturaleza, lo que se deberá acreditar en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos.

Gravámenes aduaneros:

El artículo 1 de la ley 18.708 establece que los exportadores pueden obtener el reintegro de los derechos y demás gravámenes aduaneros pagados, respecto de materias primas, artículos a media elaboración, partes o piezas importadas por el propio exportador o por terceros, cuando tales insumos hubieran sido **incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.**

Dicha disposición agrega que los **servicios prestados al exterior** serán considerados exportación, debiendo el exportador dar cumplimiento a las exigencias y formalidades establecidas para las exportaciones. En este caso, el reintegro no podrá exceder del porcentaje correspondiente a la tasa general de los derechos de aduana del valor del servicio exportado, correspondiendo su determinación al Servicio Nacional de Aduanas.

3. Beneficio tributario a la Investigación y Desarrollo (I+D)

La ley N°20.241 (“Ley I+D”) establece un beneficio a la inversión en Investigación y Desarrollo, consistente en un crédito tributario contra el impuesto de primera categoría, equivalente al 35% del total de los pagos efectuados conforme a proyectos y contratos de investigación y desarrollo debidamente certificados.

Además, respecto de los gastos pagados con motivos de estos proyectos y contratos, el contribuyente tendrá derecho a deducir de su renta líquida el 65% de estos gastos, en aquella parte que no constituya crédito (el 65% restante), con independencia del giro de la empresa. El monto del crédito al que tendrá derecho el contribuyente en cada ejercicio no podrá exceder las 15.000 UTM (aproximadamente USD 1 millón).

Las postulaciones a este beneficio se realizan en el sitio web: https://www.corfo.cl/sites/cpp/incentivo_tributario

Para efectos de la ley, se entiende por proyecto de investigación y desarrollo, el conjunto de actividades realizadas por los contribuyentes utilizando sus propias capacidades o de terceros, que tengan por objeto la realización o ejecución de actividades de investigación, desarrollo o ambas, que sean relevantes para el desarrollo del país y se lleven a cabo principalmente dentro del territorio nacional, conforme al Reglamento.

En el caso de los contratos, la ley encarga a Corfo el registro de aquellos centros de investigación que así lo soliciten.

Un listado actualizado de estos centros registrados por Corfo se encuentra en: https://www.corfo.cl/sites/cpp/centrosid, así como también la certificación de los contratos de investigación y desarrollo suscritos entre los solicitantes y los centros.

4. Beneficios aplicables a zonas extremas del país

El propósito de estos incentivos es promover el desarrollo más acelerado de determinadas regiones del país mediante el establecimiento de incentivos especiales para dichas zonas, la extensión del plazo de determinados beneficios y la introducción de mejoras a beneficios existentes. Esta ley es aplicable a los siguientes territorios:

- Regiones de Arica-Parinacota y Tarapacá, ubicadas al extremo norte de Chile.
- Provincias de Chiloé y Palena, en la Región de Los Lagos, al sur de Chile.
- Regiones de Aysén y Magallanes, igualmente al sur del país.

Dentro de los beneficios que contempla La Ley de Zonas Extremas se encuentran:

a. Crédito tributario

La ley N°19.606 (“Ley Austral”) y la ley N°19.420 (“Ley Arica”), establecen un **crédito** tributario para los contribuyentes que declaren impuesto de primera categoría sobre la renta efectiva determinada según contabilidad completa, por las **inversiones en activos** fijos realizadas en la región de Arica y Parinacota, en las regiones de Aysén y Magallanes, y en la provincia de Palena, para producir bienes y prestar servicios en dichas zonas.

2. Este beneficio se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2035, para los empleadores actuales o futuro de las señaladas localidades.

Este beneficio consiste en un descuento establecido por ley que implica un **menor pago para el contribuyente en la declaración anual de renta.**

Las inversiones objeto de este beneficio deben materializarse en un proyecto de inversión, que puede consistir en la adquisición o construcción de bienes físicos del activo fijo de las empresas, tales como edificaciones, maquinarias y equipos directamente vinculados con la producción de bienes o la prestación de servicios para la actividad principal del contribuyente, construcción de edificios para actividades productivas, entre otras.

El monto total de la inversión en los bienes incorporados al proyecto debe ser **superior a 500 UTM (USD 36 mil aproximadamente).**

El porcentaje considerado como **crédito tributario varía entre un 10% y un 40%**, dependiendo de la localización específica de la inversión, el monto y la actividad productiva de que se trate. Así, salvo excepciones, para la región de Arica y Parinacota el monto bonificado es un 30% de la inversión, mientras que, para la regiones de Aysén, de Magallanes y la provincia de Palena, el crédito parte en un 32% y va disminuyendo progresivamente hasta un 10%, a medida que aumentan los montos de las inversiones.

Para exigir el crédito, el solicitante debe informar al Servicio de Impuestos Internos el monto total de la inversión con derecho a crédito, durante la primera declaración anual del impuesto a la renta (Formulario 22).

b. Incentivo para la contratación de mano de obra

La ley N°19.853 establece un incentivo especial para la contratación de mano de obra en la región de Arica y Parinacota, región de Tarapacá, región de Aysén y región de Magallanes, así como en las provincias de Chiloé y Palena de la región de Los Lagos[2.]

Este beneficio consiste en un pago al empleador de una suma equivalente al 17% de las remuneraciones imponibles, que no exceda de $182.000 (reajustado anualmente), de los empleados con domicilio y trabajo permanente en aquellas regiones o provincias, incluso aquellos con jornadas parciales, en la Región o provincia respectiva.

Para acceder a este beneficio, se exige que:

a. Los empleadores hayan cumplido con el pago de las cotizaciones previsionales de los respectivos trabajadores.

b. En algunas regiones, la bonificación sólo procede si los salarios de los trabajadores son un 20% superior al salario mínimo mensual.

c. Los empleadores deben presentar una declaración jurada en la que conste que, en los últimos seis meses, no han sido condenados por prácticas antisindicales o por violación de los derechos fundamentales de los trabajadores.

Los empleadores que deseen acogerse a este beneficio deben dirigirse a la correspondiente oficina regional de la Tesorería General de la República, o bien, llenar el formulario disponible en www.tesoreria.cl.

c. Subsidio especial para pequeños y medianos inversionistas

El decreto con fuerza de ley N°3, de 2001, del Ministerio de Hacienda, **crea un fondo especial para la promoción y desarrollo** de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes y las provincias de Chiloé y Palena, de la región de Los Lagos.

Este fondo otorga una **bonificación para los pequeños y medianos inversionistas productores de bienes o prestadores de servicios,** para inversiones o reinversiones en maquinarias y equipos, construcciones nuevas (tales como galpones, hangares, bodegas y edificaciones similares) y vehículos motorizados terrestres, destinadas a mejorar sus capacidades técnicas.

Para estos efectos, se considerarán como pequeños o medianos inversionistas, aquellos cuyas ventas anuales netas no excedan las 40.000 UF (USD 1.600.000 aproximadamente). Cada inversionista podrá hacer una o más inversiones, siempre que el monto de cada una no supere el equivalente a 50.000 UF (USD 2.040.000 aproximadamente).

Durante los años 2012 a 2035 inclusive, el monto de la bonificación corresponde a un 20% del monto de cada una de las respectivas inversiones o reinversiones, calculado sobre el valor efectivo de la factura, sin IVA, o sobre el valor CIF que señale la declaración de importación, la solicitud registro factura, la solicitud de traslado o el documento que haga sus veces, según proceda en cada caso.

Para acceder al beneficio, las partes interesadas deben participar cada año en un concurso público, para el cual las inscripciones se encuentran disponibles entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre (artículo 9).

Las bonificaciones que se conceden son incompatibles con cualquier otro tipo de bonificación otorgada por el Estado sobre los mismos bienes, debiendo el interesado optar entre esta o aquéllas (artículo 7).

d. Zonas francas

Las zonas francas son lugares físicos limitados, en los cuales se transan mercancías exentas de derechos arancelarios e impuestos. De este modo, las importaciones no pagan aranceles, las ventas hacia otras Zonas Francas y al extranjero están exentas de IVA y se exime del impuesto de primera categoría por las utilidades devengadas en sus ejercicios financieros, producidas por las actividades en Zona o Depósito Franco. En Chile, éstas están ubicadas en la región de Arica y Parinacota, región de Tarapacá, y región de Magallanes.

Además, existen beneficios análogos a los de Zona Franca aplicables a las provincias de Tocopilla, Isla Navarino y Tierra del Fuego.

Más información en:

www.zofri.cl

www.zonaustral.cl

www.sii.cl/contribuyentes/actividades_especiales/zonas_francas.pdf

Red nacional de fomento al emprendimiento, innovación e investigación

Las empresas que operan en Chile tienen acceso a una red nacional de fomento al emprendimiento, innovación e investigación, conformada por varios actores gubernamentales que ofrecen distintos programas de apoyo, como da cuenta la siguiente tabla:

Institución	Misión	Contacto
CORFO Corporación de Fomento de la Producción	Fomentar la competitividad y la diversificación productiva del país a través del fomento a la inversión, la innovación y el emprendimiento, fortaleciendo, además, el capital humano y las capacidades tecnológicas para mejorar la productividad del país y alcanzar posiciones de liderazgo mundial en materia de competitividad.	Web: www.corfo.cl Dirección: Moneda 921, Santiago, Chile. Teléfono: 56-2-631 8200
PROCHILE Dirección de Promoción de Exportaciones	Contribuir al desarrollo económico de Chile, a través de la promoción de la oferta de bienes y servicios chilenos en el mundo y la internacionalización sostenible de sus empresas.	Web: www.prochile.cl Dirección: Teatinos 180, Santiago, Chile. Teléfono: 56-2-827 5100
SERCOTEC Servicio de Cooperación Técnica	Promover y apoyar el desarrollo de la micro y pequeña empresa y el emprendimiento en Chile para potenciar los ecosistemas productivos, favoreciendo su desarrollo económico sostenible e inclusivo y un mayor bienestar para las personas.	Web: www.sercotec.cl Dirección: Huérfanos 1117, Piso 9, Santiago, Chile Teléfono: 56-2-675 4300
ANID Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo	Promover, fomentar y desarrollar la investigación en Chile, en todas las áreas del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.	Web: www.anid.cl Dirección: Moneda 1375, Santiago de Chile Teléfono: 56-2-2365 4400
SENCE Servicio Nacional de Capacitación y Empleo	Mejorar la empleabilidad y trayectorias laborales de las personas, a través de la aplicación de políticas públicas, programas e instrumentos de habilitación laboral e incentivos para la contratación.	Web: www.sence.cl Dirección: Huérfanos 1273, Santiago, Chile. Teléfono: 56-2-800 80 10 30
FIA Fundación para la Innovación Agraria	Promover y fomentar la innovación en el sector silvoagropecuario y/o de la cadena agroalimentaria nacional, por medio del impulso, articulación, desarrollo de capacidades y difusión tecnológica de iniciativas que contribuyan al desarrollo sostenible y la competitividad de Chile y sus regiones.	Web: www.fia.cl Dirección: Loreley 1582, La Reina, Santiago, Chile. Teléfono: 56-2-431 3000

El Estado de Chile apoya las actividades productivas ,el emprendimiento, la innovación y la competitividad de todas las empresas, sin distinción de origen, a través de normativas especiales y beneficios disponibles paralas empresas legalmente constituidas en el país.

Descargar capítulo

Cómo instalar una empresa extranjera en Chile

03

01 PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA EXTRANJERO | 02 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN | **03 CÓMO INSTALAR UNA EMPRESA EN CHILE** | 04 SISTEMA TRIBUTARIO | 05 COMERCIO EXTERIOR | 06 SISTEMA DE EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL | 07 LEGISLACIÓN LABORAL | 08 SEGURIDAD SOCIAL | 09 PROPIEDAD INTELECTUAL | 10 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y VIDA PRIVADA | 11 PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR | 12 PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO | 13 LIBRE COMPETENCIA | 14 SISTEMA DE CONCESIONES PÚBLICAS | 15 NORMATIVA MIGRATORIA

03 Cómo instalar una empresa extranjera en Chile

1. Constitución de una empresa en Chile

Una empresa extranjera puede operar en Chile constituyendo una persona jurídica en el país. La legislación chilena contempla varias estructuras posibles para la constitución de empresas y la elección más adecuada dependerá de la estrategia de negocios y la dimensión de los aportes de capital, entre otros factores a considerar.

En Chile existen dos sistemas para constituir ciertos tipos de sociedades comerciales: el sistema general registral y el sistema simplificado.

A su vez, las estructuras societarias más utilizadas en Chile son las siguientes:

- Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL)
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Anónima (S.A.)
- Sociedad por Acciones (SpA)

Formas de constituir sociedades en Chile

a. Sistema general registral

En el sistema general las sociedades deben constituirse por escritura pública, aunque en algunos casos puede realizarse mediante escritura privada, debiendo en este último caso autorizarse las firmas por un notario público.

En la escritura de constitución se establecen el tipo de sociedad, el giro o actividad comercial a la cual se dedicará, los socios que la conformarán y sus respectivos aportes de capital, la forma en que participarán de las utilidades y cómo responderán en caso de pérdidas, entre otros aspectos.

Un extracto de la escritura debe publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al domicilio social.

b. Sistema simplificado

En Chile también existe el sistema simplificado ("Tu empresa en un día"), regulado por la ley 20.659, el cual consiste en un registro electrónico, público y gratuito mediante el cual se pueden constituir, modificar, fusionar, transformar, dividir, y disolver sociedades de responsabilidad limitada, E.I.R.L., sociedades por acciones, sociedades anónimas cerradas, entre otras.

La sociedad se crea mediante formularios disponibles en la página web del Registro de Empresas y Sociedades, los cuales contemplan casillas para aquellas menciones esenciales que establece la ley, dependiendo del tipo de persona jurídica.

Dichos formularios los suscriben sus socios a través de la firma electrónica avanzada, o a falta de esta, deberán suscribir los formularios ante un notario, quien deberá estampar su firma electrónica avanzada en el correspondiente formulario.

Este sistema contempla, asimismo, el Registro de accionistas y el Registro de poderes.

El sistema simplificado permite acreditar la existencia y vigencia de una sociedad por medio de los certificados de estatuto actualizado, de vigencia de la sociedad y de poderes, así como de anotaciones.

Principales tipos de sociedades

a. Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.)

Este tipo de empresa se rige por la Ley N° 19.857.

Este tipo de empresa está conformada por una sola persona natural, que crea una persona jurídica con patrimonio propio y distinto al del titular, de manera que el propietario sólo responde con sus aportes efectuados o que haya comprometido efectuar al capital, y la empresa responde con todos sus bienes.

A través de una E.I.R.L. se pueden realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, excepto las reservadas por ley a las sociedades anónimas.

Se constituyen por escritura pública, cuyo extracto se inscribe en el Registro de Comercio y se publica en el Diario Oficial, o bien, se pueden constituir mediante el sistema simplificado expuesto anteriormente.

La administración corresponde a su propietario; sin embargo, éste puede dar poderes generales o especiales a un gerente o mandatario.

1. Protocolización es el hecho de agregar un documento al final del registro de un notario, a pedido de quien lo solicita.

b. Sociedad de Responsabilidad Limitada

Esta sociedad se rige por las normas de la Ley N° 3.918 y, supletoriamente, por las del Código de Comercio y del Código Civil. Este tipo de sociedades se constituyen por escritura pública, cuyo extracto se inscribe en el Registro de Comercio y se publica en el Diario Oficial, o bien, se pueden constituir mediante el sistema simplificado expuesto anteriormente.

Requiere un mínimo de dos socios, con un máximo de 50, quienes pueden ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, quienes pactan libremente el objeto, la forma de administración y de fiscalización de la sociedad.

Los socios son responsables económicamente hasta el monto de sus respectivos aportes, salvo que al constituirse se haya pactado una responsabilidad mayor.

El nombre o razón social de la empresa puede contener el nombre de uno o más socios/as, o una referencia al objeto de la sociedad, siempre acompañado de la palabra "Limitada", sin la cual los socios y/o socias serán solidariamente responsables de las obligaciones sociales.

c. Sociedad Anónima

Requiere un mínimo de dos socios, con un máximo de 50, quienes pueden ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, quienes pactan libremente el objeto, la forma de administración y de fiscalización de la sociedad.

Las sociedades anónimas se rigen por la Ley N° 18.046. Este tipo de sociedades se conforma por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo por sus respectivos aportes. Se distinguen de las demás sociedades pues los derechos de los socios están representados por acciones que constan en un título.

Se constituyen por escritura pública, cuyo extracto se inscribe en el Registro de Comercio y se publica en el Diario Oficial, o bien, se pueden constituir mediante el sistema simplificado expuesto anteriormente.

El capital debe encontrarse enteramente suscrito y pagado en el plazo de tres años desde la constitución. De lo contrario, el capital se reducirá automáticamente al monto efectivamente suscrito y pagado.

Este tipo de sociedades son administradas por un Directorio, cuyos miembros son elegidos por la junta de accionistas, siendo esencialmente revocables.

A su vez, las sociedades anónimas pueden ser abiertas o cerradas:

- **Abiertas:** Son aquellas que, por mandato legal o voluntariamente, están inscritas en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), a cuya fiscalización están sometidas, y transan públicamente sus acciones en la Bolsa de Comercio.

- **Cerradas:** Son aquellas que no se encuentran inscritas en el Registro de Valores de la CMF y cuyas acciones no se transan en la Bolsa de Comercio.

d. Sociedad por Acciones (SpA)

Este tipo de sociedades se encuentra regulada en los artículos 424 y siguientes del Código de Comercio y, supletoriamente, por las normas de las sociedades anónimas cerradas.

Puede estar constituida por uno o más personas naturales o jurídicas, cuya participación en el capital está representado en acciones.

Puede constituirse por escritura pública o por escritura privada -en cuyo caso las firmas deben ser autorizadas ante notario y el instrumento protocolizado[1] -, y su extracto debe publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al domicilio social. Asimismo, puede constituirse mediante el sistema simplificado expuesto anteriormente.

La administración es determinada libremente por el o los socios, por lo cual puede adoptar distintas formas.

2. Agencia de empresa extranjera en Chile

Para operar en Chile, una persona jurídica extranjera también tiene la opción de constituir una agencia en el país, lo que se encuentra regulado en el artículo 447 y siguientes del Código de Comercio.

Para esto, la empresa deberá nombrar un agente o representante legal en el país, quien tendrá que protocolizar en una notaría del domicilio que ésta tendrá en Chile los siguientes documentos emanados del país en que se haya constituido, traducidos al español si no estuvieren en ese idioma, y debidamente apostillados: 1) Los antecedentes de su constitución de acuerdo con la ley del país de origen y un certificado de vigencia de la entidad; 2) Copia auténtica de los estatutos; y 3) Un poder general otorgado por la entidad al agente que ha de representarla en el país.

Asimismo, por escritura pública protocolizada, el agente o representante deberá declarar: el nombre con que la entidad funcionará en el país, su objeto, capital que tendrá en Chile y domicilio de la agencia principal, entre otras menciones que señala la ley.

Un extracto de la protocolización y de la escritura pública referida, debe inscribirse en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la agencia principal y publicarse en el Diario Oficial.

3. Apertura de cuenta corriente

Sin perjuicio de que los bancos comerciales tengan libertad de establecer las exigencias pertinentes para abrir cuentas corrientes, hay ciertos requisitos que suelen exigirse dependiendo de si el solicitante es una persona natural o jurídica.

a. Personas Naturales

- Acreditación de la identidad presentando la cédula de identidad.
- Fotografía reciente en tamaño carné o pasaporte.
- Estampa de la impresión digital del pulgar derecho para la ficha personal del banco.
- Entrega de informes bancarios actualizados del solicitante.
- Registro en el banco de la firma que utilizará el solicitante.
- Entrega de antecedentes relativos a la actividad y solvencia que el banco estime necesarios.
- Registro de un domicilio en Chile.
- Suscripción de un contrato con las condiciones generales de la cuenta corriente.

b. Personas Jurídicas

- Verificación de que la sociedad esté legalmente constituida y que sus representantes tengan poderes suficientes y vigentes.
- Acreditación de la identidad, presentando el Rol Único Tributario (RUT) de la empresa.
- Los requisitos exigidos a las personas naturales en cuanto al registro de identidad, fotografía, huella digital y firma, aplican a los representantes legales que abran la cuenta a nombre de la empresa o sociedad.
- Las exigencias relativas a informes bancarios, domicilio y contrato aplican igualmente a la sociedad.

La legislación chilena contempla varias estructuras posibles para la constitución de empresas y la elección más adecuada dependerá de la estrategia de negocios y la dimensión de los aportes de capital, entre otros factores a considerar.

Descargar capítulo

Sistema tributario chileno

04

01 PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA EXTRANJERO | 02 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN | 03 CÓMO INSTALAR UNA EMPRESA EN CHILE | **04 SISTEMA TRIBUTARIO** | 05 COMERCIO EXTERIOR | 06 SISTEMA DE EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL | 07 LEGISLACIÓN LABORAL | 08 SEGURIDAD SOCIAL | 09 PROPIEDAD INTELECTUAL | 10 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y VIDA PRIVADA | 11 PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR | 12 PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO | 13 LIBRE COMPETENCIA | 14 SISTEMA DE CONCESIONES PÚBLICAS | 15 NORMATIVA MIGRATORIA

LiveRamp in US-Dollar
2016
2017
2018
2019
2020
2021
15
20
30
45
55
75

04 Sistema tributario chileno

1. Institucionalidad

La institución pública chilena competente en materia tributaria es el Servicio de Impuestos Internos.

(www.sii.cl)

A modo informativo, a continuación, se expone una breve explicación general del sistema tributario chileno.

2. Principios generales

Las personas naturales y jurídicas domiciliadas o residentes en Chile pagan impuestos sobre sus rentas de *fuente mundial*, es decir, sobre sus rentas obtenidas dentro o fuera del país.

Sin embargo, durante los tres primeros años contados desde su ingreso a Chile, el extranjero que constituye domicilio o residencia en el país sólo está afecto a los impuestos que gravan las rentas obtenidas de *fuentes chilenas*. Este plazo puede ser prorrogado por el director regional del Servicio de Impuestos Internos en casos calificados.

Para efectos de tributar los 3 primeros años de residencia en Chile por rentas de fuente local se requiere ser extranjero, calidad determinada por la nacionalidad de la persona natural.

Las personas naturales y jurídicas *sin domicilio ni residencia* en Chile deben pagar impuestos por las rentas que obtengan cuya fuente sea chilena.

Una persona natural se considera como domiciliada en Chile si, encontrándose en Chile, se puede presumir que tiene la intención de permanecer en el país de forma permanente. Existen presunciones legales para determinar el domicilio de las personas naturales, entre las que destaca que no se pierde el domicilio en Chile si la persona conserva, en forma directa o indirecta, el asiento principal de sus negocios dentro del país.

Se califica como residente en Chile a una persona natural si, en forma ininterrumpida o no, permanece en el país por un período o períodos que en total exceden de 183 días, dentro de un lapso cualquiera de doce meses.

Una persona jurídica es considerada como domiciliada en Chile si se constituye dentro del país.

La renta de fuente chilena es aquella que proviene, entre otros, de:

- Bienes situados dentro de Chile.
- Actividades desarrolladas en Chile, cualquiera que sea el domicilio o residencia del contribuyente.
- Las regalías, los derechos por el uso de marcas.
- Otras prestaciones análogas derivadas de la explotación en Chile de la propiedad industrial o intelectual.
- La enajenación indirecta fuera del país, en determinadas circunstancias, de ciertos títulos cuyo valor, dentro de parámetros establecidos en la ley, corresponde a bienes situados en Chile.
- Acciones y derechos sociales de compañías constituidas en Chile.

  Ver: http://www.sii.cl/contribuyentes/contribuyentes_individuales/chilenos_extranjero.pdf

3. Impuesto a la renta

El impuesto a la renta, establecido por el Decreto Ley N° 824, de 1974, es un tributo directo que se aplica al incremento patrimonial y que, por regla general, se paga de forma anual a través de una declaración que debe ser presentada durante el mes de abril del período siguiente.

En particular, el impuesto a la renta grava diferentes tipos de renta a través de varios tributos:

- Las rentas en las que prima el capital (comúnmente llamadas empresariales) son gravadas por el impuesto de primera categoría.
- Las rentas en las que prima el esfuerzo (proveniente del ejercicio de profesiones liberales y del trabajo subordinado) son gravadas por el impuesto de segunda categoría.
- Además, las rentas anteriores y, en general, todas aquellas obtenidas por una persona natural domiciliada o residente en Chile, son gravadas por el impuesto global complementario.
- Las rentas de fuente chilena obtenidas por un no residente o no domiciliado, son gravadas por el impuesto adicional.

Tanto el impuesto global complementario como el impuesto adicional son calificados como impuestos finales por la ley.

En Chile, el impuesto de primera categoría pagado puede ser acreditado en contra de los impuestos finales. Es decir, para aliviar la doble tributación económica nacional, el sistema tributario chileno permite reconocer los impuestos pagados por las rentas en las que prima el capital al momento de aplicar los impuestos de retención sobre las rentas que se distribuyen a los contribuyentes finales. El porcentaje de dicho crédito dependerá de varios factores, como el sistema tributario escogido por quien hace la distribución, como se detalla más adelante.

a. Impuesto de primera categoría

Este impuesto grava las rentas en las que prima el capital por sobre el trabajo, en particular, las rentas provenientes de la explotación de la tierra, de los capitales mobiliarios, de las empresas comerciales, industriales, mineras, entre otras.

La forma de determinación y la tasa dependerán del régimen al que se encuentre acogido el contribuyente.

Sin importar el régimen, este impuesto se declara anualmente en el mes de abril del año siguiente al ejercicio respectivo cerrado el 31 de diciembre, comprendiendo todas las utilidades del año calendario correspondiente.

Régimen general

Este régimen recibe el nombre de semi integrado, debido a que, por regla general, su acreditación en contra de los impuestos finales es parcial.

El resultado se determina según contabilidad completa, considerando todos los ingresos, percibidos o devengados, a los que se descuentan los costos y los gastos aceptados por la ley, pagados o adeudados.

La tasa aplicable es del 27%. Las remesas a los propietarios se afectan con los impuestos finales. La tasa aplicable a los no domiciliados ni residentes es del 35%.

Si la remesa de utilidades se efectúa a un residente de un país con el que se encuentra vigente un convenio sobre doble tributación, se puede acreditar el 100% del impuesto de primera categoría pagado. De lo contrario, la acreditación se limita al 65%.

En el caso de los residentes en países con los que se encuentre vigente un convenio sobre doble tributación la carga máxima es 35%, mientras que en los demás casos ella puede llegar al 44,45%.

Regímenes pro pyme

Son consideradas pymes para estos efectos las empresas que al momento de iniciar sus actividades tienen un capital efectivo que no supera las 85.000 UF*.

Además, el promedio de ingresos brutos en los últimos tres años, incluyendo a sus relacionadas en Chile y en el extranjero, no debe exceder de 75.000 UF*. Sin embargo, por una vez los ingresos pueden exceder el límite anterior, pero no deben superar las 85.000 UF*.

Igualmente, para quedar comprendidos en este régimen las rentas producto del arrendamiento de inmuebles y rentas de capitales mobiliarios no deben exceder del 35% de sus ingresos, para lo que se consideran los contratos de cuentas en participación, los dividendos y los retiros, entre otros.

Los regímenes pyme tienen elementos comunes, como simplificaciones administrativas y el beneficio de la depreciación instantánea de los bienes físicos del activo fijo. Los dueños de las empresas acogidas pueden ser tanto locales como extranjeros.

Cumplidos esos requisitos se puede optar entre los siguientes dos regímenes.

Régimen pro pyme general

En este régimen el resultado afecto a impuestos se determina según contabilidad completa, pudiendo optar por contabilidad simplificada. En él se consideran todos los ingresos percibidos, a los que se descuentan los costos y los gastos aceptados por la ley pagados.

La tasa aplicable del impuesto de primera categoría es del 25%. Las remesas a los propietarios se afectan con los impuestos finales. La tasa aplicable a los no domiciliados ni residentes es del 35%.

Respecto de las rentas que provienen de empresas sujetas al régimen pyme, el impuesto de primera categoría pagado se puede acreditar en un 100% en contra de los impuestos finales.

Régimen pro pyme transparente

Los dueños de las compañías acogidas a este régimen pueden ser cualquier tipo de sociedades extranjeras. Sin embargo, en el caso de dueños residentes o domiciliados en Chile, el régimen sólo admite como propietarios de estas empresas a personas naturales.

El resultado afecto a impuestos se determina a partir del registro de compras y ventas, pudiendo optar por contabilidad completa. Igual que en el caso anterior, deben considerar todos los ingresos percibidos, a los que se descuentan los costos y los gastos aceptados por la ley pagados.

El régimen incluye una serie de simplificaciones administrativas para abaratar el cumplimiento fiscal, entre las que se encuentra una propuesta de declaración de impuestos anuales preparada por la administración fiscal.

Las empresas acogidas a este régimen quedan exentas del impuesto de primera categoría, pero sus rentas se imputan al final del ejercicio a los propietarios en proporción a lo que establezca el pacto social. Es decir, las rentas quedan afectas solamente con los impuestos finales aplicables a los dueños. La tasa para los no domiciliados ni residentes igualmente es 35%.

Renta presunta

A este régimen se pueden acoger los contribuyentes que realizan actividades agrícolas, de transporte y minería.

Para estar en este régimen la suma total de ingresos del contribuyente y sus relacionadas, considerando todo tipo de rentas, no debe exceder de 9.000 UF* para el régimen agrícola; 5.000 UF* para el transporte; y 17.000 UF* para la minería.

El capital efectivo al inicio de actividades no puede exceder de 18.000 UF* para la actividad agrícola; 10.000 UF* para el transporte y 34.000 UF* para la minería.

El cálculo de las presunciones está detallado en la ley para cada tipo de renta.

Las rentas se entienden retiradas al final del ejercicio en la proporción que establezcan los estatutos y se afectas con los impuestos finales.

Contribuyentes no sujetos al art. 14

Este régimen aplica a los contribuyentes que, a pesar de efectuar actividades afectas al impuesto de primera categoría, no pueden distribuir el resultado positivo del ejercicio, como es el caso de fundaciones y corporaciones constituidas en Chile.

Impuesto de segunda categoría

El impuesto único de segunda categoría es un tributo progresivo que se aplica a las rentas de profesiones liberales, como los honorarios, y a las rentas del trabajo subordinado, tales como los sueldos, pensiones (excepto las de fuente extranjera) y rentas accesorias o complementarias.

La escala de tasas es progresiva, partiendo con un tramo exento y terminando con un tramo afecto con una tasa del 40%.

Se consideran todas las retribuciones que hace el empleador a cambio del trabajo, sean en especie o en dinero, deduciendo previamente los pagos por concepto de seguridad social y de salud. Debe ser retenido y pagado mensualmente por el respectivo empleador o pagador de la renta.

Ver https://www.sii.cl/valores_y_fechas/impuesto_2da_categoria/impuesto2024.htm

En el caso de los honorarios, cuando el pagador es un contribuyente de la primera categoría, éste debe retener provisionalmente con cargo al impuesto de segunda categoría y los montos correspondientes a seguridad social conforme a la siguiente tabla:

2024	13.75%
2025	14.5%
2026	15.25%
2027	16%
2028 y siguientes	17%

Ver https://www.sii.cl/destacados/boletas_honorarios/aumento_gradual.html

Impuestos finales

La ley sobre Impuesto a la Renta clasifica al impuesto global complementario y al impuesto adicional como tributos finales, debido a que con el pago de ellos concluye la tributación en Chile. A continuación, pasaremos a revisar estos tributos.

Impuesto global complementario

El impuesto global complementario es un impuesto final que grava a las personas naturales domiciliadas o residentes en Chile, sean nacionales o extranjeros.

Este impuesto se declara y paga anualmente en abril del año siguiente al de la obtención de la renta y su monto se determina mediante una escala de tasas progresivas por tramos de renta, la que tiene un primer tramo exento, y que son los mismos que los establecidos para el impuesto de segunda categoría, pero sobre una base anual, es decir, comprende todas las rentas percibidas, en Chile o en el extranjero, sirviendo las retenciones de impuestos como crédito, según el tipo de renta. Si el monto a pagar es inferior a las retenciones anticipadas, se puede generar un saldo positivo a favor, lo que genera una devolución de impuestos.

Impuesto adicional

El impuesto adicional es un impuesto final que se aplica a las rentas de fuente chilena obtenidas por personas naturales, jurídicas y todo tipo de entidades que no tienen domicilio ni residencia en Chile.

Este impuesto debe ser retenido y enterado al fisco por el pagador de la renta.

En el caso de distribuciones de utilidades, la tasa general del impuesto adicional es del 35%. En contra de ese gravamen el impuesto de primera categoría previamente pagado servirá como crédito en un 65% o en un 100%, según el sistema tributario elegido por la empresa que generó la renta o si existe un convenio sobre doble tributación vigente con el país con el que es residente el beneficiario de la remesa.

Ver https://www.sii.cl/normativa_legislacion/convenios_internacionales.html

El impuesto adicional también puede operar como un impuesto único a la renta en aquellos casos en los que quien carece de domicilio y residencia en Chile percibe rentas de fuente chilena o cobra a contribuyentes chilenos servicios que ha prestado, sea dentro o en fuera del país. También la tasa general en este caso es del 35%, sin embargo, existen varias tasas reducidas, como se detalla en la siguiente tabla.

Tasas impositivas del Impuesto Adicional

Concepto	Taza
Dividendos, remesas y retiros Dividendos distribuidos por sociedades anónimas, sociedades por acciones y sociedades en comandita por acciones constituidas en Chile; remesas efectuadas a los dueños de sociedades de personas y retiros de utilidades de sociedades de personas; remesas efectuadas a matrices extranjeras y retiros de utilidades desde establecimientos permanentes en Chile.	**35%**
Ganancias de capital Rentas derivadas de la enajenación de acciones o derechos sociales. Rentas derivadas de la enajenación en bolsa de acciones con presencia bursátil (más requisitos aplican).	**10%**
Regalías tasa general Cantidades pagadas por el uso, goce o explotación de marcas, patentes, fórmulas y otras prestaciones similares, sea que consistan en regalías o cualquier forma de remuneración, excluyéndose las cantidades que correspondan a pago de bienes corporales internados al país hasta un costo generalmente aceptado.	**30%**
Patentes de invención Cantidades pagadas por el uso, goce o explotación de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, y de nuevas variedades vegetales.	**15%**
Licencias para explotar programas computacionales Cantidades pagadas por la explotación de programas computacionales, entendiéndose por tales el conjunto de instrucciones para ser usadas directa o indirectamente en un computador o procesador, a fin de efectuar u obtener un determinado proceso o resultado. Las licencias que se limitan al uso están exentas de este impuesto, pero están gravadas con el IVA.	**15%**
Cine y televisión Pagos al exterior a productores o distribuidores extranjeros por materiales para ser exhibidos a través de proyecciones de cine y televisión.	**20%**

Derechos de edición Cantidades pagadas por el uso de derechos de edición o de autor de libros.	**15%**
Intereses Tasa general	**35%**
Intereses Tasa para intereses pagados a bancos o instituciones financieras extranjeras que cumplan los requisitos contemplados en la Ley sobre Impuesto a la Renta. https://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_4223.htm	**4%**
Servicios prestados en el extranjero La tasa general para las remuneraciones de servicios prestados en el extranjero	**35%**
Trabajo de ingeniería o técnicos Cantidades pagadas por trabajos de ingeniería o técnicos y por aquellos servicios profesionales o técnicos que una persona o entidad conocedora de una ciencia o técnica presta a través de un consejo, informe o plano, en Chile o en el extranjero.	**20%**
Actividades científicas, culturales o deportivas Remuneraciones provenientes exclusivamente del trabajo de personas naturales extranjeras que hubieren desarrollado en Chile actividades científicas, culturales o deportivas.	**20%**
Primas de seguro contratadas con compañías no establecidas en Chile.	**22%**
Tasa para los reaseguros.	**2%**
Fletes marítimos desde o hacia puertos chilenos efectuados por empresas extranjeras.	**5%**
Arrendamiento, subarrendamiento y fletamento de naves extranjeras.	**20%**
Arrendamiento de bienes de capital (se presume tasa de 5% por cada cuota).	

b. Impuesto específico a la actividad minera

A partir del año 2023, este impuesto dejó de estar contemplado en la Ley sobre Impuesto a la Renta, pasando a estar ubicado en la Ley N°21.591. La nueva ley aplica desde el 1° de enero de 2024.

A pesar de ese cambio, sigue afectando a la renta operacional de la actividad minera obtenida por un explotador minero, esto es, cualquier persona natural o jurídica que extrae sustancias minerales de carácter concesible y las vende en cualquier estado productivo en que se encuentren.

El principal cambio implementado por el nuevo cuerpo legal es la incorporación de un elemento ad valorem de un 1%, que afecta a las ventas de cobre superiores a 50.000 toneladas métricas.

Se mantiene la regla general que aplica una tasa progresiva que varía entre 5% y 14% a los explotadores mineros cuyas ventas anuales sobrepasen el valor equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino. Aquellos cuyas ventas anuales sean superiores a 12.000 y no sobrepasen las 50.000 toneladas métricas de valor equivalente a cobre fino, pagan una tasa progresiva que varía entre 0,4% y 4,4%, y los explotadores mineros cuyas ventas anuales sean iguales o inferiores a las 12.000 toneladas métricas de valor equivalente cobre fino, no están afectos a este impuesto.

c. Impuesto al valor agregado (IVA)

El IVA es el principal impuesto al consumo que existe en Chile, el que se declara y paga mensualmente, gravando con una tasa de 19% las siguientes operaciones:

- Las ventas habituales de bienes corporales muebles e inmuebles;
- Los servicios que se presten o utilicen en Chile; y
- Las importaciones, sean habituales o no, efectuadas por cualquier persona natural o jurídica.
- Este impuesto se aplica también al Fisco, a las instituciones semifiscales, organismos de administración autónoma del Estado, municipalidades y a las empresas que pertenezcan a ellos o en los cuales estos organismos tengan participación.

Los exportadores están exentos del pago de IVA por las ventas que efectúen al exterior, otorgándoseles el derecho de recuperar el IVA recargado en la adquisición de bienes o en la utilización de servicios destinados a su actividad de exportación.

Asimismo, las empresas receptoras de inversión extranjera, como los inversionistas extranjeros podrán solicitar la exención del IVA en la importación de bienes de capital. Esta solicitud se tramita ante el Ministerio de Hacienda, el que analiza los antecedentes y otorga la exención, tras lo cual notifica al Servicio de Impuestos Internos y al Servicio de Aduanas, remitiendo copia de la resolución que otorgue la exención y sus antecedentes.

Ver: http://hacienda.gob.cl/documentos/formulario-exencion-iva importacion.html

d. Otros impuestos

Patente comercial

Las personas que desempeñan una profesión o actividad comercial o industrial deben pagar un impuesto anual a la municipalidad en cuyo territorio se realiza dicha actividad.

En el caso de las personas que ejercen actividades profesionales, el impuesto es un monto fijo, en tanto respecto de las actividades comerciales o industriales, se determina aplicándose una tasa entre 0,5% y 0,25% sobre el capital propio de la empresa, con un tope máximo de 8.000 UTM**.

Impuesto al comercio exterior

Las importaciones están afectas al pago del derecho ad valorem que varía según el tipo de mercadería y que en promedio se encuentra alrededor del 6%. Sin embargo, por aplicación de la red de tratados de libre comercio que Chile ha suscrito, las tasas efectivas promedio suelen ser menores al 1%. El derecho ad valorem se calcula sobre su valor CIF (costo, seguro y flete).

Adicionalmente, aplica el IVA (19%) a la importación, y se calcula sobre el valor CIF, más el derecho ad valorem y, sobre eso, los impuestos especiales, según sea el caso. La fiscalización de los impuestos al comercio exterior corresponde al Servicio Nacional de Aduanas (www.aduana.cl).

Impuesto a la importación de mercancías usadas

En los casos en que se autoriza, se paga un recargo del 3% sobre su valor CIF, además de los tributos a los que estén afectas según su naturaleza.

En el caso de mercancías originarias de algún país con el cual Chile haya suscrito un acuerdo comercial, el derecho ad valorem puede quedar libre o afecto a una rebaja porcentual.

Impuesto de timbres y estampillas

Este impuesto grava los documentos o actos que dan cuenta de una operación de crédito de dinero, por ejemplo, las letras de cambio o pagarés, y se aplican tasas fijas o variables, según el caso. Tiene varias tasas, e g 0,332% para operaciones a la vista y la máxima para operaciones a plazo es de 0,8%.

Impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones

Este impuesto es progresivo y varía dependiendo de la cantidad o monto involucrado, el fin o propósito de la transferencia o transmisión, y el grado de parentesco con el beneficiario.

Impuesto territorial

Este impuesto grava la propiedad raíz y se determina sobre la base del avalúo o tasación fiscal de la propiedad. El impuesto es anual, pero puede pagarse en cuatro cuotas con vencimiento en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre de cada año. Las tasas previstas en la ley van del 1% al 1,4%. Sin embargo, periódicamente pueden subir o bajar dependiendo de múltiples circunstancias. Igualmente, dependiendo del valor de la totalidad de los inmuebles propiedad de un contribuyente pueden aplicar sobretasas que van del 0,075% al 0,425%.

Impuestos a los casinos de juego

El ingreso a las salas de juego de los casinos que operen en el territorio nacional está afecto a un impuesto equivalente al 0,07 de una UTM**.

Por otro lado, las sociedades operadoras de casinos de juego pagan un impuesto del 20% sobre los ingresos brutos, ya deducido el IVA y los pagos provisorios mensuales (PPM).

Ver: Servicio de Impuestos Internos www.sii.cl

4. Declaración y pago de impuestos

Están obligados a presentar la declaración de pagos de impuestos los empleadores, instituciones financieras, empresas comerciales y cualquier otro organismo que efectúe retenciones de impuestos o pago de rentas, intereses y otros ítems que se informan al Servicio de Impuestos Internos.

Las declaraciones de impuestos mensuales deben ser efectuadas por:

- Las empresas que pagan impuesto de primera categoría y las personas que realizan trabajos de forma independiente deben efectuar un pago provisional mensual considerado como un adelanto del pago del impuesto anual.
- Los empleadores que deben efectuar las correspondientes retenciones de impuestos de cada uno de sus empleados.
- Los contribuyentes afectos al pago de impuesto al valor agregado.

La declaración y pago debe efectuarse dentro de los 12 primeros días del mes siguiente al período en que se retuvo el impuesto. Para ello se utiliza el Formulario 29 de declaración mensual y pago simultáneo de impuestos, del Servicio de Impuestos Internos. Si el contribuyente factura electrónicamente y declara por internet, el plazo para presentar este formulario se extiende hasta el día 20 del mes.

La declaración y pago de impuestos anuales debe ser efectuada por los contribuyentes afectos al impuesto de primera categoría, global complementario o adicional, quienes deben declarar y pagar en el mes de abril de cada año el impuesto correspondiente a la renta anual respecto de todos los ingresos obtenidos en el año calendario anterior, utilizando para ello el Formulario 22 de renta, del Servicio de Impuestos Internos.

Los contribuyentes que hayan obtenido una clave secreta para operar por Internet pueden efectuar sus declaraciones y pagos de impuestos mensuales o anuales en línea.

Ver: http://bit.ly/2nID3Fn

5. Tratados para evitar la doble tributación.

Los tratados para evitar la doble tributación o convenios de doble imposición internacional buscan distribuir la potestad fiscal entre los países, proveyendo alivio a la doble tributación, sea porque el país de la fuente se compromete a no aplicar un impuesto, o acuerda la tasa máxima aplicable a una renta, mientras que el otro país se compromete a acreditar los tributos pagados en el país de la fuente conforme a las reglas del convenio.

El país de la fuente se beneficia al recibir la inversión extranjera y el país de la residencia del inversionista ve aliviada la doble imposición de sus empresas.

Esta clase de convenios, además, promueve la colaboración entre las autoridades tributarias de los Estados contratantes, que pueden obtener información de su contraparte para fiscalizar los impuestos.

Los convenios tienen reglas especiales, que difieren de las normas internas, mediante las cuales se determinan a sujetos beneficiados con el convenio, los tipos de impuestos comprendidos, las tasas máximas aplicables, entre otras materias, y permiten saber de antemano cuáles serán los costos tributarios que deberán soportar los inversionistas por las rentas generadas en los Estados contratantes.

Al año 2024, están vigentes en Chile 37 acuerdos para evitar la doble tributación, los que fueron celebrados con los siguientes países: Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Colombia, Corea, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos, Francia, India, Irlanda, Italia, Japón, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia y Uruguay.

Ver: www.subrel.gob.cl y www.sii.cl/normativa_legislacion/convenios_internacionales.html

6. Trámites tributarios frecuentes

a. Inscripción en el rol único tributario

Los extranjeros que no tienen residencia ni domicilio en Chile se deben inscribir en el rol único tributario en algunos casos; por ejemplo, si se hacen dueños de bienes situados en Chile susceptibles de producir rentas.

Todo inversionista extranjero que se inscriba en el RUT, debe nombrar un representante para actuar ante la autoridad tributaria. Dicho representante puede ser chileno o extranjero, pero debe tener domicilio o residencia en Chile.

Si un extranjero desea radicarse en Chile, sea porque va a adquirir su domicilio o residencia en el país, es altamente recomendable coordinar de manera previa a la inscripción en el RUT los trámites de extranjería.

La inscripción en el RUT puede efectuarse mediante trámite normal o simplificado:

– Tramitación normal

El inversionista extranjero puede concurrir ante el Servicio de Impuestos Internos personalmente o a través de su representante con domicilio o residencia en Chile.

Si concurre personalmente, debe hacerlo acompañado de su representante legal, llevando su pasaporte o cédula de identidad, y llenar el formulario F-4415 de Inscripción al RUT y/o Declaración Jurada de Inicio de Actividades.

Si concurre a través de su representante legal, el inversionista extranjero deberá otorgarle un poder con facultades suficientes para actuar ante el Servicio de Impuestos Internos, especialmente las facultades de escriturar, llenar y firmar el mencionado formulario F-4415, de recibir notificaciones y de asistir a citaciones ante la autoridad tributaria en representación del inversionista extranjero. Dicho poder debe ser otorgado ante un notario público chileno o ante un notario en el extranjero, caso en que deberá ser apostillado conforme al procedimiento del Convenio de La Haya o legalizado mediante la visación del Cónsul chileno respectivo y el Ministerio de Relaciones Exteriores en Chile, y luego ser protocolizado en una notaría pública chilena. Además, la administración fiscal normalmente solita para realizar este trámite un certificado de residencia fiscal del contribuyente extranjero en el que conste su número de identificación tributaria, un certificado de vigencia en caso de sociedades, los documentos que demuestren que los representantes de sociedades están facultados para otorgar un poder al representante en Chile junto con los estatutos de la entidad extranjera, todo ello igualmente apostillado o legalizado.

Ver: http://www.sii.cl/formularios/imagen/4415.PDF.

– Tramitación simplificada

Este trámite se realiza directamente por los bancos y corredores de valores autorizados que inscriben en el RUT a los inversionistas que invierten en Chile a través de ellos, con el objeto de obtener rentas provenientes de las operaciones bursátiles de compra y venta de acciones de sociedades anónimas abiertas, con o sin presencia bursátil, de instrumentos de renta fija, intermediación financiera, cuotas de fondos mutuos o ciertos contratos.

b. Aviso de inicio de actividades

Este trámite es necesario solo si la inversión implica el ejercicio de una actividad económica en Chile.

Consiste en una declaración jurada por la cual el contribuyente informa al Servicio de Impuestos Internos que realizará actividades en el país que pueden estar afectas al pago de impuestos.

En el caso de las personas no residentes ni domiciliadas en Chile, procede la iniciación de actividades cuando la inversión se ha materializado a través de la constitución de una sociedad o un establecimiento permanente en Chile. Los inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile que sólo obtengan rentas de capitales mobiliarios están obligados a obtener RUT, pero no a iniciar actividades.

La iniciación de actividades puede hacerse ingresando al sitio www.sii.cl, o concurriendo a las oficinas del servicio, personalmente o por representante con poder suficiente, y presentar el formulario correspondiente.

c. Timbraje de documentos.

Los contribuyentes que hayan hecho iniciación de actividades deberán proceder al timbraje, procedimiento que consiste en la autorización por el Servicio de Impuestos Internos de ciertos documentos y libros necesarios para respaldar las operaciones que los contribuyentes realizan al desarrollar sus actividades económicas, los que podrán ser emitidos por medios electrónicos o en papel con aplicación de un timbre seco.

Ver: www.sii.cl

7. Permisos Frecuentes

Para desarrollar la actividad que se desea, frecuentemente se requiere la obtención de algunos permisos otorgados por distintos organismos según la naturaleza de la actividad, por ejemplo, de alguna municipalidad o de la secretaría regional de algún ministerio sectorial.

Permiso	Descripción	Lugar donde se realiza
Certificado de Informaciones Previas	Indica si el lugar físico en el que se instalará el negocio es compatible con el uso comercial que se pretende dar, y señala las posibilidades de construir o ampliar en él	Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva
Certificado municipal de zonificación	Permite conocer con anticipación la factibilidad de desarrollar una actividad comercial en una dirección específica. Además, señala las exigencias para construir	Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva
Permiso de edificación	Es necesario si se requiere construir, reconstruir, reparar, ampliar o demoler edificios u obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales	Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva
Permiso de Obra Menor	Autoriza al interesado/a para la ejecución de obras que no alteren la estructura principal del inmueble	Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva
Recepción Definitiva de Obras	Permite obtener autorización para que un inmueble pueda ser habitado o usado para el destino previsto	Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva
Permisos sanitarios	Es obligatorio contar con la autorización de la respectiva SEREMI de salud, si la actividad comercial está relacionada con la manipulación de alimentos o de sustancias peligrosas	Presencial o en línea, ante SEREMI de Salud o Servicio de Salud correspondiente al domicilio de la empresa

Permiso para instalaciones de servicios básicos	Permite informar la puesta en servicio de obras de generación, producción o almacenamiento de energía eléctrica o de distribución de combustibles	En línea, en la web de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (www.sec.cl)
Permisos especiales	Varían según la actividad comercial a realizar y del municipio del lugar donde se ubicará el negocio. Entre ellos se encuentran: – Visado de declaración de emisiones de material particulado. – Trámite Cero: Para empresas consideradas eco amigables o de bajo riesgo ambiental o sanitario. La autoridad sanitaria se compromete a entregar el certificado de autorización sanitaria en un plazo no mayor a una hora. El representante legal deberá solicitarlo en las oficinas del Seremi de Salud. – Permiso para comercializar productos eléctricos, a gas y combustibles líquidos. – Solicitud de concesión eléctrica definitiva.	*Dependerá del permiso a solicitar, se recomienda consultar en la respectiva municipalidad.*

8. Patente Municipal

Los permisos y las patentes que otorgan las municipalidades se rigen fundamentalmente por la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidad y la Ley 3.063 sobre Rentas Municipales.

Luego de obtener los permisos municipales pertinentes para desarrollar la actividad que se desea, el interesado debe solicitar patente municipal en el Departamento de Patentes Comerciales del municipio en que se va a desarrollar la actividad respectiva, trámite que autoriza la actividad de la empresa dentro de los límites de la comuna. Si acompaña todos los permisos que señala la Ley, la Municipalidad deberá otorgarle la patente provisoria o definitiva, según el caso, en forma inmediata.

Ver: www.chileatiende.gob.cl

9. Impuesto a las emisiones fijas

Existe un impuesto a las emisiones fijas de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono, en la medida que las fuentes, individualmente o en su conjunto, emitan 100 o más toneladas anuales de material particulado, o 25.000 o más toneladas anuales de dióxido de carbono.

Este tributo es anual y de determinación, por lo que es calculado considerando una serie de factores relacionados con las emisiones de cada fuente, la calidad del aire en cada lugar, entre otros, que permiten a las autoridades ambientales y tributarias establecer el gravamen aplicable a cada caso.

La ley contempla la posibilidad de acordar planes de compensación y reducción de las emisiones con las autoridades sectoriales.

10. Contribución regional

Este impuesto se aplica a las inversiones en bienes físicos del activo inmovilizado efectuada por contribuyentes obligados a determinar su resultado según contabilidad completa, en la medida que deban someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental previsto en el art. 10 de la Ley N° 19.300.

Este tributo asciende a un 1% del valor que exceda los diez millones de dólares.

A diferencia de otros gravámenes, este no es periódico, aplicándose solamente una vez. A grandes rasgos, el devengo de este impuesto ocurrirá cuando el proyecto respectivo, sin considerar la depreciación, produzca ingresos operacionales.

11. Devolución del IVA a los exportadores

La Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios otorga el derecho a los exportadores para solicitar la devolución del crédito fiscal del IVA recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a su actividad de exportación. Existen tres formas para solicitar este beneficio.

La primera está prevista en los artículos 80 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y requiere, entre otras cosas, que la solicitud se presente a la autoridad fiscal el mes siguiente a aquel en que se efectuó la exportación.

La segunda se encuentra establecida en el artículo 6° del Decreto N° 348, de 1975 y permite obtener una devolución anticipada a la exportación para lo que se exige que, entre otros requisitos, se presente un proyecto de inversión ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La tercera forma para obtener este beneficio está prevista en el artículo 126 N° 3 párrafo segundo del Código Tributario el cual permite que, dentro de los plazos de prescripción, se pueda solicitar a la autoridad fiscal los beneficios que no fueron requeridos por el contribuyente dentro de plazos especiales.

*UF es una unidad de cuenta que se reajusta diariamente.

**UTM es una unidad de cuenta que se reajusta mensualmente.

El valor de ambas unidades de cuenta puede ser consultado en https://www.sii.cl/valores_y_fechas/index_valores_y_fechas.html

Comercio exterior

05

Descargar capítulo

01 PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA EXTRANJERO | 02 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN | 03 CÓMO INSTALAR UNA EMPRESA EN CHILE | 04 SISTEMA TRIBUTARIO | **05 COMERCIO EXTERIOR** | 06 SISTEMA DE EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL | 07 LEGISLACIÓN LABORAL | 08 SEGURIDAD SOCIAL | 09 PROPIEDAD INTELECTUAL | 10 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y VIDA PRIVADA | 11 PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR | 12 PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO | 13 LIBRE COMPETENCIA | 14 SISTEMA DE CONCESIONES PÚBLICAS | 15 NORMATIVA MIGRATORIA

TPS
SOCIBER
HAMBURG SÜD
MAERSK
CMA CGM

05 Comercio exterior

1. Normativa

La norma más relevante en la materia es la Ordenanza de Aduanas, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

2. Importaciones

En general, puede importarse a Chile cualquier mercancía, salvo aquellas que se encuentren expresamente prohibidas por la legislación vigente, como ocurre en los siguientes casos:

- Vehículos usados.
- Motos usadas.
- Neumáticos usados y recauchados.
- Asbesto en cualquiera de sus formas.
- Pornografía.
- Desechos industriales tóxicos.
- Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Productos farmacéuticos que no disponen de registro sanitario.
- Mercancías que sean peligrosas para los animales, para la agricultura o la salud humana.

Para efectuar las importaciones no se requiere que el importador se encuentre previamente registrado ante Aduanas, salvo en caso de la inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, para su control de conformidad con el Protocolo de Montreal.

Cabe señalar que las importaciones comerciales deben presentar ciertos documentos obligatorios:

- Conocimiento de embarque original, carta de porte o guía aérea, que acredite el dominio de la mercancía por parte del consignatario.
- Factura comercial original, que acredite la mercancía objeto de compraventa y sus valores.
- Declaración jurada del importador sobre el precio de las mercancías, formulario que entrega el agente de aduanas.
- Mandato constituido por el sólo endoso del original del conocimiento de embarque.

Dentro de los documentos que se requieren sólo para ciertas operaciones de importación se encuentran los siguientes:

- Certificado de origen, en caso de que la importación se acoja a alguna preferencia arancelaria, en virtud de un Acuerdo Comercial.
- Lista de empaque, cuando proceda, correspondiendo siempre en caso de mercancías acondicionadas en contenedores.
- Certificado de seguros, cuando el valor de la prima no se encuentre consignado en la factura comercial.
- Nota de gastos, cuando estos no estén incluidos en la factura comercial.
- Permisos, visaciones, certificaciones o vistos buenos otorgados por parte del organismo fiscalizador pertinente, cuando proceda.

A continuación, a modo referencial, se señalan ciertos productos que previo a su importación, están sujetos a visto bueno, autorización o control por parte de un organismo fiscalizador.

Mercancía	Organismo
Armas de fuego, municiones, explosivos y sustancias químicas, inflamables y asfixiantes	Dirección general de Movilización Nacional (www.dgmn.cl)
Material escrito o audiovisual relativo a las artes marciales destinado a la enseñanza, sin limitación alguna, cualquiera que sea la persona, establecimiento o entidad ue efectúe la operación	Dirección general de Movilización Nacional (www.dgmn.cl)
Alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres	Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.gob.cl)
Productos vegetales y mercancías que tengan el carácter de peligrosas para los vegetales	Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.gob.cl)
Animales, productos , subproductos y despojos de origen animal o vegetal	Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.gob.cl)
Fertilizantes y pesticidas	Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.gob.cl)
Productos o subproductos alimenticios de origen animal o vegetal	Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.gob.cl)
Productos alimenticios de cualquier tipo	Servicio de Salud
Productos farmacéuticos o alimenticios de uso médico y/o cosmético	Servicio de Salud
Estupefacientes y sustancias psicotrópicas que causen dependencia	Servicio de Salud

Sustancias tóxicas o peligrosas para la salud	Servicio de Salud
Elementos o materiales fértiles, fisionables o radioactivos, sustancias radioactivas, equipos o instrumentos que generan radiaciones ionizantes	Comisión Chilena de Energía Nuclear (www.cchen.cl)
Recursos hidrobiológicos, cualquier sea su estado de desarrollo, incluidas las especies de carácter ornamental	Subsecretaría de Pesca (www.subpesca.cl)
Productos pesqueros	Subsecretaría de Pesca (www.subpesca.cl)
Equipos de radiocomunicaciones, requieren autorización previa de uso de banda de transmisión	Subsecretaría de telecomunicaciones (www.subtel.cl)
Desperdicios y desechos de pilas , baterías y acumuladores; de cinc, plomo, antimonio, berilio, cadmio, cromo, de productos farmacéuticos y de disolventes orgánicos	Ministerios de Salud (www.minsal.cl)
Especies de fauna y flora silvestres protegidas por el convenio CITES1	Autoridad definida de acuerdo al artículo IX de la convención (www.cites.org)
Ropa usada; juguetes usados; zapatos usados; vehículos usados (automóviles, buses, camiones, remolques, tracto camión, thermoking, semirremolques, carros de arrastre, motorhome, casa rodante, lanchas, veleros y motos de agua), y partes y piezas de vehículos usados provenientes de Estados Unidos de Norteamérica, de conformidad a las resoluciones n° 971, de 08.02.2018, SAG, y n°5.607, de 26.07.2019, SAG	Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.gob.cl)
La importación de cementos susceptibles de ser empleados en la confección de elementos de resistencia de obras públicas y edificios.	Previo a su des-aduanamiento, se debe presentar Certificado de Calidad emitido por un Laboratorio de Control Técnicos de Calidad de Construcción, inscrito en el Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (www.minvu.gob.cl)

Impuestos a la importación:

Por regla general, las importaciones están afectas al pago del derecho ad valorem (6%) que se calcula sobre su valor CIF (costo de la mercancía + prima del seguro + valor del flete de traslado). También corresponde el pago del impuesto al valor agregado IVA (19%), el que se calcula sobre su valor CIF más el derecho ad valorem.

Ejemplo de cálculo:

Valor CIF	US $1.000,00
Derecho ad valorem (6% de 1.000)	US $60,00
IVA (19%) (sobre 1.060,00)	US $201,40
TOTAL TRIBUTOS ADUANEROS	**US $261,40**

En caso de mercancías originarias de países con los cuales Chile ha suscrito un acuerdo comercial, el derecho ad valorem puede quedar libre o afecto a una rebaja porcentual.

En algunos casos, dependiendo de la naturaleza de la mercancía, se requiere pagar impuestos específicos, como es el caso de los combustibles, las bebidas alcohólicas y el tabaco.

En el caso de que se autorice su importación, las mercancías usadas están afectas al pago de un recargo adicional sobre el arancel a pagar, además de los impuestos a los que están afectas según su naturaleza.

Es importante tener presente que con la dictación de la ley N° 20.690, Chile eliminó unilateral y gradualmente los aranceles a todas las mercancías originarias de países menos desarrollados (PMA), con exclusión del trigo, harina de trigo y azúcar. Asimismo, mediante la ley N° 20.269, se eliminaron los derechos de aduana que deben pagar las mercancías que se importen al país, que se califiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la ley N° 18.634.

Más información en www.aduana.cl

Exportación de Servicios

Para que un servicio sea considerado como exportación, debe haber sido prestado a personas sin domicilio ni residencia en Chile y deben ser utilizados exclusivamente en el extranjero. Además, el prestador del servicio deberá desarrollar la actividad pertinente en Chile, manteniendo domicilio o residencia en el país, o a través de una sociedad acogida a las normas del artículo 41 D de la ley sobre Impuesto a la Renta.

El Servicio de Aduanas de Chile es el organismo encargado de elaborar un listado de servicios que califica como "exportación". Aduana ha estimado que no califica como exportación el arrendamiento de bienes de capital.

Los beneficios de que un servicio califique como exportación son:

- Exención del impuesto al valor agregado (IVA) por los ingresos percibidos por la prestación;
- Recuperación el IVA pagado en la adquisición de bienes o contratación de servicios necesarios para realizar la exportación; y
- Devolución de los derechos y demás gravámenes aduaneros pagados, respecto de las materias primas, artículos a media elaboración y partes o piezas importadas, cuando estos fueran parte de la producción del servicio a exportar.

Más información en www.aduana.cl

En algunos casos, dependiendo de la naturaleza de la mercancía, se requiere pagar impuestos específicos, como es el caso de los combustibles, las bebidas alcohólicas y el tabaco.

Descargar capítulo

Sistema de evaluación medioambiental

06

01 PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA EXTRANJERO | 02 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN | 03 CÓMO INSTALAR UNA EMPRESA EN CHILE | 04 SISTEMA TRIBUTARIO | 05 COMERCIO EXTERIOR | **06 SISTEMA DE EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL** | 07 LEGISLACIÓN LABORAL | 08 SEGURIDAD SOCIAL | 09 PROPIEDAD INTELECTUAL | 10 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y VIDA PRIVADA | 11 PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR | 12 PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO | 13 LIBRE COMPETENCIA | 14 SISTEMA DE CONCESIONES PÚBLICAS | 15 NORMATIVA MIGRATORIA

06 Sistema de evaluación medioambiental

1. Institucionalidad Medioambiental

a. Servicio de Evaluación Ambiental

www.sea.gob.cl

El Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) es un organismo público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que administra el instrumento de gestión ambiental denominado "Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" (SEIA), así como coordinar a los organismos del Estado involucrados en el mismo, ejerciendo la rectoría técnica exclusiva y excluyente en la evaluación de impacto ambiental. Además, al SEA le corresponde promover y facilitar la participación ciudadana en la evaluación de proyectos.

b. Superintendencia de Medio Ambiente

www.sma.gob.cl

La Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) cumple un rol fiscalizador y de sanción sobre los instrumentos de gestión ambiental vigentes en el país (Ley 19.300): Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), Normas de Emisión, Normas de Calidad Ambiental y Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, entre otros.

Las sanciones por incumplimiento de la RCA van desde la amonestación por escrito hasta la revocación de la RCA, incluyendo la aplicación de multas de hasta 10.000 Unidades Tributarias Anuales (UTA).

El procedimiento de fiscalización finaliza con un Informe de Fiscalización Ambiental que debe identificar todos los hechos que constituyen incumplimientos respecto del instrumento de gestión ambiental que regula el proyecto, actividad o fuente fiscalizada.

Sin embargo, siendo su interés principal el de promover e incentivar el cumplimiento de los regulados, orientándolos en la comprensión de sus obligaciones ambientales, cuenta con herramientas de apoyo como Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación.

c. Tribunales Ambientales

www.tribunalambiental.cl

Los tribunales ambientales son órganos jurisdiccionales especiales independientes, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia. No forman parte del Poder Judicial, sin embargo, igualmente se encuentran sujetos a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema.

Hay tres en Chile, los cuales se encuentran ubicados en Santiago, Antofagasta y Valdivia, los que en conjunto tienen competencia sobre todo el territorio nacional. Cada uno está integrado por tres ministros titulares, dos de ellos abogados y un profesional del área de las ciencias.

d. Ministerio de Medio Ambiente:

https://mma.gob.cl

El Ministerio del Medio Ambiente de Chile, es el órgano del Estado encargado de colaborar con el presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2. Legislación Medioambiental

La normativa y los permisos ambientales sectoriales (PAS) aplicables a un proyecto específico se determinan caso a caso, en atención a diversos factores, tales como el tipo de proyecto o su localización, entre otros.

Todo proyecto o actividad susceptible de causar impacto ambiental, incluidas sus modificaciones, sólo se puede ejecutar o modificar previa evaluación de su impacto ambiental.

3. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

El SEIA es administrado por el SEA, que además tiene entre sus principales funciones promover y facilitar la participación ciudadana en la evaluación de proyectos.

El SEIA es un instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo, regulado en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (DS 40/2012), que permite a la autoridad determinar, antes de la ejecución de un proyecto, si éste:

- Cumple con la legislación ambiental vigente.
- Se hace cargo de los potenciales impactos ambientales significativos.

La Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 10 un listado con todos los proyectos o actividades que sólo se podrán ejecutar previa evaluación de su impacto ambiental, es decir, que deben ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). También se someten al procedimiento las modificaciones a estos proyectos, siempre que constituyan cambios de consideración (según el artículo 2° literal g del Reglamento). Sin perjuicio de ello, todo titular de proyecto puede decidir someterse voluntariamente al SEIA.

Ingresan como Estudios de Impacto Ambiental (EIA) aquellos proyectos o actividades que generan impactos significativos (es decir, efectos, características o circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, y detallados en los artículos 5° a 10 del Reglamento). Los demás proyectos ingresan como Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA).

El procedimiento de ingreso al SEIA se inicia con la solicitud de la parte interesada, ya sea ante las direcciones regionales del SEA, o bien ante la Dirección Ejecutiva en caso de proyectos interregionales.

a. Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

La DIA es una declaración jurada efectuada por el titular del proyecto, que debe contener las menciones señaladas en el art. 12 bis de la ley N° 19.300, y que permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.

b. Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

El EIA, en cambio, consiste en una descripción pormenorizada de las características del proyecto o actividad que se quiere realizar o modificar, que debe contener las menciones señaladas en el artículo 12 de la ley N° 19.300 y ser acompañado de antecedentes fundados que permitan la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental, y de la descripción de las acciones de mitigación, reparación o compensación que se adoptarán para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos.

Para determinar qué proyectos ingresan por EIA, la Ley precisa que los proyectos o actividades enumerados en el artículo 10 de la ley N° 19.300, que generen o presenten alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la misma ley, requerirán la elaboración de un EIA, a saber, aquellos que generen o presenten:

a. Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;

b. Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;

c. Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;

d. Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;

e. Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y

f. Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

c. Evaluación ambiental de la DIA o del EIA

La Evaluación de Impacto Ambiental se iniciará mediante la presentación del Estudio o de la Declaración de Impacto Ambiental, por el titular del proyecto o actividad, ante la Comisión de Evaluación de la región en donde se materializará el proyecto o ante la Dirección Ejecutiva del SEA, si el proyecto o actividad puede causar impactos ambientales en zonas situadas en distintas regiones.

En cuanto a los plazos de días hábiles que tiene la autoridad ambiental para pronunciarse, esto dependerá de la vía de ingreso al SEIA:

	DÍA	EIA
Regla general	60*	120*
Excepción: ampliación (por una sola vez y en casos calificados y debidamente fundados)	30*	60*

(*En días hábiles)

Más información en: https://www.sea.gob.cl/evaluacion-de-impacto-ambiental/cual-es-el-proceso-de-evaluacion-de-impacto-ambiental

Cabe precisar que en caso de no cumplir el plazo legal por parte del SEA, procede el silencio administrativo positivo, lo que implica que el proyecto se tiene por aprobado.

d. Resolución de Calificación Ambiental (RCA)

La calificación de un proyecto como aprobado, aprobado con condiciones o rechazado, es decidida por las Comisiones de Evaluación Ambiental (COEVA) en los proyectos regionales, y por la Dirección Ejecutiva del SEA en los proyectos interregionales.

Aunque los procedimientos de tramitación de las DIA y de los EIA son distintos, ambos concluyen con la dictación de una RCA, la que puede resolver favorable (aprobando) o desfavorablemente (rechazando) el proyecto o, incluso, aprobarlo condicionalmente, pero en todo caso la decisión debe ser fundada.

a. Si la RCA es favorable, al aprobar un proyecto, certificará que se cumple con todos los requisitos ambientales aplicables, incluyendo las eventuales medidas de mitigación, compensación y reparación, así como los criterios para el seguimiento posterior de sus compromisos y su fiscalización, por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA). La RCA favorable es título habilitante para gestionar y obtener los permisos ambientales sectoriales (PAS) de competencia de otros organismos del Estado y, en definitiva, desarrollar o ejecutar el proyecto. Obtenida una RCA favorable ningún organismo del Estado podrá negar las autorizaciones ambientales posteriores pertinentes.

b. Si, en cambio, la RCA es desfavorable, el proyecto no se podrá ejecutar ni podrá obtener los permisos ambientales.

El titular del proyecto o actividad deberá someterse a las condiciones establecidas en su(s) RCA a lo largo de su construcción, ejecución y etapa de cierre.

Es importante tener en cuenta que los proyectos que, según el artículo 10 de la Ley N°19.300, deben ingresar al SEIA, no pueden ejecutarse hasta que no obtengan una RCA favorable, y su ejecución constituye una infracción que es sancionada por la SMA.

De acuerdo a los reportes estadísticos del SEA (https://www.sea.gob.cl/informacion-estadistica-del-seia) y a la información que se encuentra en los buscadores avanzados del Servicio (https://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyecto.php), es posible aseverar que aproximadamente el 94% de los proyectos ingresados al SEIA obtienen una RCA favorable y un 6 % RCA desfavorable. Cabe señalar que desde el año 1994 a la fecha se han calificado más de 19.000 proyectos en el SEIA.

e. Consulta de Pertinencia

La consulta de pertinencia constituye un trámite de carácter voluntario, previo al eventual sometimiento de un proyecto o actividad, o de su modificación, al SEIA.

Los titulares pueden dirigirse al Director/a Regional o al Director/a Ejecutivo/a del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto (o su modificación) debe someterse al SEIA.

Es importante destacar que la consulta de pertinencia no es una autorización y que no modifica una RCA. La respuesta a la consulta de pertinencia es un pronunciamiento del SEA que se enmarca en las declaraciones de juicio que realizan los Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental en el ejercicio de sus competencias.

En este sentido, se recomienda revisar los siguientes instructivos vigentes respecto a las consultas de pertinencia:

- Ordinario N°20239910266, de fecha 18 de enero de 2023, que imparte instrucciones sobre materias de procedimientos de carácter ambiental.
- Ordinario N°202299102452, de fecha 30 de mayo de 2022, que complementa Ordinario N°131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ordinario N°142090, de fecha 27 de noviembre de 2014, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Instructivo N°131456, de fecha 12 de septiembre del 2013, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA.

Más información en:
https://www.sea.gob.cl/consulta-de-pertinencia/que-es-una-consulta-de-pertinencia

f. Permisos Ambientales Sectoriales (PAS)

El SEIA consagra el concepto de la ventanilla única, el cual implica que todos los permisos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los órganos de la Administración del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, serán otorgados a través de dicho sistema.

Estos permisos pueden tener un objeto de protección de carácter ambiental como incluir uno o más objetos de protección no ambientales (sectoriales), por lo que pueden ser denominados "PAS únicamente ambientales", cuyo contenido es solamente ambiental; y "PAS mixtos", que tienen contenidos ambientales y sectoriales. El listado de PAS se encuentra en el Título VII del Reglamento del SEIA.

El artículo 108 del Reglamento del SEIA establece los requisitos y los contenidos (técnicos y formales) que deben cumplir los PAS. Si su contenido es únicamente ambiental, la RCA favorable dispondrá su otorgamiento por parte de los organismos estatales competentes, bajo las condiciones o cargas que en ella se expresen. Si la RCA es desfavorable, dichos órganos quedarán obligados a denegar tales permisos.

Respecto de los PAS mixtos, el titular podrá presentar los antecedentes no ambientales ante el organismo sectorial competente de manera previa a la notificación de la RCA, indicando que el proyecto se encuentra en evaluación ambiental, y dicho organismo podrá pronunciarse sobre los requisitos legales no ambientales. Sin embargo, el PAS podrá otorgarse sólo una vez que el/la titular exhiba la RCA favorable.

g. Participación Ciudadana

La participación de la comunidad o participación ciudadana es fundamental dentro de la evaluación ambiental, porque permite que las personas se informen y opinen responsablemente acerca del proyecto o actividad, como también, que obtengan respuesta fundada a sus observaciones. La ciudadanía aporta información relevante a la evaluación ambiental y da transparencia a la revisión de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), otorgando solidez a la decisión de las autoridades.

La Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente Nº 19.300, establece en el marco de la participación ciudadana lo siguiente:

En el caso de Estudios de Impacto Ambiental:

a. El titular del proyecto o actividad debe publicar en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional o regional, un extracto del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
b. Las personas jurídicas y las personas naturales podrán conocer el contenido del Estudio (EIA), y entregar sus observaciones por escrito ante el SEA, o a través del sitio web del servicio.

c. Una vez publicado el extracto en el diario, la ciudadanía dispone de 60 días hábiles para presentar sus observaciones.

d. Mientras dure el período de participación ciudadana, el SEA establecerá mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad en el proceso de calificación de los Estudios de Impacto Ambiental.

e. Las observaciones que presente la comunidad serán consideradas (respondidas) por el SEA (regional), o Dirección Ejecutiva (en el caso de un proyecto interregional), en los fundamentos de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), la que será notificada a quienes hubieren formulado observaciones.

f. Existe una instancia de reclamación, donde cualquier persona natural o jurídica que haya realizado una observación y que crea que ésta no fue bien considerada (respondida), puede presentar un Recurso de Reclamación dentro del plazo de 15 días para los proyectos ingresados antes del 26 de enero del 2010, y de 30 días para los proyectos ingresados en forma posterior a la fecha indicada. Los plazos se cuentan desde que se notificó con la RCA al observante.

En el caso de Declaraciones de Impacto Ambiental con Participación Ciudadana por Cargas Ambientales:

a. Las Direcciones Regionales o la Dirección Ejecutiva, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 10 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.

b. En este proceso de participación ciudadana las personas jurídicas y las personas naturales podrán conocer el contenido de la Declaración (DIA), y entregar sus observaciones por escrito ante el SEA.

c. Las observaciones que presente la comunidad serán consideradas (respondidas) por el SEA (regional), o Dirección Ejecutiva (en el caso de un proyecto interregional), en los fundamentos de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), la que será notificada a quienes hubieren formulado observaciones.

d. Existe una instancia de reclamación, donde cualquier persona natural o jurídica que haya realizado una observación y que crea que ésta no fue bien considerada (respondida), puede presentar un Recurso de Reclamación dentro del plazo de 30 días a contar desde que se le notifica la RCA.

Más información en:
https://www.sea.gob.cl/evaluacion-ambiental/participacion-ciudadana

h. Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas (PCPI)

Es un proceso de diálogo entre el Estado y los pueblos indígenas, que tiene como objetivo llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente. En el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la medida administrativa susceptible de afectarlos es la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) de un proyecto que genere o presente alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Este procedimiento se origina en la aplicación de las disposiciones del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado de Chile y en Vigencia desde el año 2009.

En los EIA y cuando corresponda, el SEA deberá diseñar y desarrollar el proceso de consulta indígena, siguiendo los estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Reglamento del SEIA. Esto implica el diseño y desarrollo de un proceso de consulta de buena fe, que permita proveer de información a los pueblos indígenas sobre las materias susceptibles de afectarles directamente, para que en un proceso de diálogo se busquen acuerdos. No obstante, el no alcanzar dichos acuerdos no implicará la afectación del derecho a la consulta.

Tales procesos deberán contemplar mecanismos apropiados según las características socioculturales de cada pueblo y a través de sus instituciones representativas, cuando un proyecto afecte directamente a uno o más grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas.

Por ejemplo:

a. Exige el reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

b. Se localiza en o próximo a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

c. Genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Desde el año 2016, el SEA cuenta con un instructivo que regula este procedimiento y sus distintas etapas: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/instructivos/of._ord._ndeg_161116.pdf

A la fecha, el SEA ha efectuado 88 PCPI. De ellos, 64 se encuentran finalizados (https://www.sea.gob.cl/portal-de-participacion-ciudadana-y-consulta-indigena/proyectos-con-pcpi-finalizados) y 24 se encuentran en tramitación (https://www.sea.gob.cl/portal-de-participacion-ciudadana-y-consulta-indigena/proyectos-con-pcpi-en-proceso)

4. Guías e instructivos del Servicio de Evaluación Ambiental

El SEA tiene guías con criterios técnicos que facilitan los trámites a las y los usuarios. Abordan diversas materias, entre las cuales se refieren a la evaluación ambiental de proyectos (Guías de descripción de proyectos, Guías relacionadas al artículo 11 de la Ley N°19.300, Guías para la aplicación de normas y reglamentos, Guías para la descripción del área de influencia, Guías sobre Participación Ciudadana (PAC), Guías sobre metodologías y modelos y Guías para los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS).

Algunos ejemplos:

- 2023: Guía para la descripción de proyectos de plantas desalinizadoras en el SEIA
- 2021: Guía para la descripción de proyectos de explotación de litio y otras sustancias minerales desde salares en el SEIA.
- 2021: Guía para la descripción de proyectos de engorda de salmónidos en mar en el SEIA.
- 2021: Guía para la descripción de proyectos de desarrollo minero de petróleo y gas en el SEIA (segunda edición).

- 2023: Guía áreas de influencia en ecosistemas marinos
- 2023: Guía área de influencia en humedales en el SEIA
- 2023: Guía para la participación ciudadana temprana en proyectos que se presentan al SEIA
- 2023: Guía de participación ciudadana en el SEIA
- 2023: Guía metodológica para la consideración del cambio climático en el SEIA (segunda edición).
- 2023: Guía metodológica para la compensación de biodiversidad en ecosistemas terrestres y acuáticos continentales (segunda edición)
- 2018: Guía trámite PAS del artículo 132 del Reglamento del SEIA: Permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico.

Más información en: https://sea.gob.cl/guias-para-la-evaluacion-de-impacto-ambiental

Por otra parte, el Servicio cuenta con criterios de evaluación en el SEIA, que son documentos que entregan lineamientos técnicos para la elaboración de una DIA o un EIA previo al ingreso de proyectos al SEIA. Todos estos antecedentes contribuyen con la disminución de los márgenes de discrecionalidad en la toma de decisiones y la tecnificación del SEIA.

Más información en: Criterios de Evaluación en el SEIA | SEA Chile

El SEA cuenta con una plataforma donde imparte cursos gratuitos asincrónicos los cuales se van dictando mensualmente. Algunos de estos se refieren a las siguientes materias:

- Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)
- Descripción de Proyectos en el SEIA
- Áreas de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA
- Normativa Ambiental Aplicable en el SEIA
- Proceso de consulta indígena en el SEIA
- Residuos y efluentes en el marco del SEIA
- Descripción de centrales eólicas de generación de energía eléctrica en el SEIA
- Evaluación Ambiental de la Calidad del Aire en el SEIA

- Predicción y evaluación de impactos por Ruido y Vibraciones en el SEIA
- Introducción a la Evaluación del Componente Hídrico en el SEIA
- Bases teóricas y metodológicas para la compensación de la biodiversidad en el SEIA
- Participación ciudadana en SEIA
- Uso de aplicación SEA Móvil.

Finalmente, el Servicio cuenta con un canal de comunicación con los diferentes actores para que puedan realizar alguna consulta, comentario o sugerencia respecto de los documentos, para ello pueden escribir al siguiente correo: comentarios.documentos@sea.gob.cl o dirigirse al Centro de Atención de Usuario (CAU).

511 proyectos, equivalentes a US$41.289 millones, fueron presentados a evaluación ambiental en el año 2023. Un 8% más que en 2022.

Descargar capítulo

Legislación laboral

07

01 PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA EXTRANJERO | 02 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN | 03 CÓMO INSTALAR UNA EMPRESA EN CHILE | 04 SISTEMA TRIBUTARIO | 05 COMERCIO EXTERIOR | 06 SISTEMA DE EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL | **07 LEGISLACIÓN LABORAL** | 08 SEGURIDAD SOCIAL | 09 PROPIEDAD INTELECTUAL | 10 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y VIDA PRIVADA | 11 PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR | 12 PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO | 13 LIBRE COMPETENCIA | 14 SISTEMA DE CONCESIONES PÚBLICAS | 15 NORMATIVA MIGRATORIA

07 Legislación laboral

1. Marco Normativo

Las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores están reguladas por el Código del Trabajo y sus leyes complementarias.

Quedan excluidos de la aplicación de estas normas los funcionarios de:

- Congreso Nacional.
- Poder Judicial.
- Los funcionarios de la Administración del Estado, de las empresas del Estado o de aquellas en que éste tenga aportes, participación o representación, siempre que dichos funcionarios o trabajadores se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial.

2. Fiscalización y Jurisdicción

La fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral corresponde a la Dirección del Trabajo, servicio público que tiene por objetivo velar también por su correcta interpretación.

Por su parte, las causas laborales son conocidas por tribunales independientes con competencia exclusiva en dicha materia, integrados por jueces especializados y cuyas audiencias son orales y públicas.

3. Contrato de Trabajo

a. Definición

El contrato individual de trabajo está definido en el artículo 7 del Código del Trabajo como una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste/a a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada.

b. Edad para contratar

En Chile, para contratar libremente la prestación de sus servicios, las personas deben ser mayores de edad, es decir, haber cumplido los 18 años. No obstante, toda persona que ha cumplido 15 años y que sea menor de 18 años, puede trabajar en labores que no sean consideradas peligrosas y que, por su naturaleza, no perjudiquen su asistencia regular a clases y/o su participación en programas de orientación o formación profesional, debiendo acreditar estar cursando educación básica o media, o bien haber concluido esta última.

Asimismo, debe contar con autorización del padre, madre o de quien tenga el cuidado personal; o a falta de estos, de quien tenga la representación legal del adolescente o del inspector del Trabajo respectivo.

c. Estipulaciones del contrato

Entre las estipulaciones que debe tener todo contrato de trabajo están la naturaleza de los servicios, el lugar en que se prestarán, el monto, forma y período de pago de la remuneración acordada, la duración y distribución de la jornada de trabajo y el plazo del acuerdo.

A su vez, en caso de pactarse teletrabajo o trabajo a distancia, debe indicarse expresamente dicha modalidad y si será total o parcial, el lugar donde se prestarán los servicios, la duración de este acuerdo, los mecanismos de control o supervisión que utilizará el empleador, así como el tiempo de desconexión.

También deben consignarse los beneficios adicionales que pudiera suministrar el empleador, tales como vivienda, habitación, luz, combustible, alimento u otras prestaciones.

El contrato debe constar por escrito y firmarse por ambas partes en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada contratante. Cualquier modificación debe ser consignada igualmente por escrito y firmada por las partes.

Los derechos establecidos por la ley en favor de los trabajadores son irrenunciables.

d. Tipos de contrato de trabajo

Las modalidades para pactar el contrato de trabajo son las siguientes:

- **Contrato indefinido:** Es aquel cuyo término no ha sido previamente fijado por las partes, y puede terminar por las causales establecidas en el Código del Trabajo, entre ellas, el despido, la renuncia y el mutuo acuerdo entre las partes.
- **Contrato a plazo fijo:** Es aquel en que las partes han pactado un período determinado de vigencia. Por regla general, el plazo máximo que la ley permite pactar es de un año. Si el trabajador hubiere prestado servicios discontinuos en virtud de más de dos contratos a plazo fijo, durante doce meses o más en un período de quince meses, contados desde la primera contratación, se presumirá legalmente

que ha sido contratado por una duración indefinida. Excepcionalmente, está permitido pactar un plazo máximo de dos años, tratándose de gerentes o personas que tengan un título profesional o técnico otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

- **Contrato por obra o faena:** Es aquel en que el trabajador se obliga con el empleador a ejecutar una obra material o intelectual específica y determinada, cuya vigencia depende de la duración de aquélla. Las diferentes tareas o etapas de una obra o faena no pueden por sí solas ser objeto de dos o más contratos de este tipo en forma sucesiva, caso en el cual se entenderá que el contrato es de plazo indefinido.

e. Registro electrónico de los contratos de trabajo:

El empleador debe registrar en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo los contratos de trabajo suscritos, indicando las estipulaciones pactadas, dentro de los quince días siguientes a su celebración. Asimismo, debe registrar las terminaciones de contrato, señalando la fecha de éstas y causal invocada, dentro de los plazos establecidos por el Código del Trabajo.

La Dirección del Trabajo utiliza esta información para el ejercicio de sus funciones, las que incluyen fiscalizaciones, conciliaciones, mediaciones, ratificación de finiquitos, así como fines estadísticos y de estudios sobre normativa laboral y de seguridad social. Lo anterior, velando por el cumplimiento de la ley 19.628 sobre protección de la vida privada.

Ver: www.dt.gob.cl

f. Teletrabajo o trabajo a distancia

El Código del Trabajo permite que las partes pacten, al inicio o durante la vigencia del contrato de trabajo, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.

En términos generales, se considera trabajo a distancia aquel donde el trabajador presta sus servicios, total o parcialmente, desde su domicilio u otro lugar o lugares distintos de los establecimientos o faenas de la empresa. Se denomina teletrabajo si los servicios son prestados mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones o si tales servicios deben reportarse mediante estos medios.

Los trabajadores que prestan servicios a distancia o teletrabajo gozan de todos los derechos laborales y les serán aplicables las normativas sobre la materia, en tanto sean compatibles con la regulación de esta modalidad de trabajo.

El teletrabajo o trabajo a distancia puede abarcar todo o parte de la jornada laboral, y puede revocarse durante la vigencia del contrato de trabajo.

En los casos en que la persona trabajadora tenga el cuidado personal de un menor de catorce años o tiene a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, el empleador deberá ofrecer que toda o parte de su jornada diaria o semanal pueda ser desarrollada bajo modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita.

Esto último no se aplica a los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados.

4. Término de la relación laboral

Los contratos de trabajo pueden terminar por mutuo acuerdo de las partes, renuncia del trabajador, muerte del trabajador, vencimiento del plazo del contrato, conclusión del trabajo o servicio que le dio origen, o caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, si la causal se encuentra debidamente aplicada, no procede que el empleador pague una indemnización al trabajador.

El contrato de trabajo también puede terminar por decisión del empleador en caso de que se configuren conductas indebidas del trabajador, abandono de deberes, daños a la empresa o incumplimientos graves del contrato de trabajo. En estos casos, si la causal se encuentra debidamente justificada, tampoco procede el pago de una indemnización.

Asimismo, el empleador puede poner término al contrato de trabajo invocando como causal las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, tales como las derivadas de la racionalización o modernización de estos, bajas en la productividad, cambios en las condiciones del mercado o de la economía.

En este último caso, puede proceder el pago de la indemnización sustitutiva de aviso previo, si el empleador no ha dado aviso al trabajador con 30 días de anticipación del término del contrato, equivalente a la última remuneración mensual ganada por el trabajador. Además, puede proceder la indemnización por años de servicio, equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio y periodo superior a seis meses prestados continuamente a dicho empleador, con un tope máximo de 11 años.

A su vez, se debe contemplar la indemnización por feriado anual o vacaciones, la cual se paga al trabajador que termina su contrato de trabajo por cualquier causal, sin haber hecho uso de sus vacaciones anuales. Equivale a la remuneración íntegra por los días de vacaciones que el trabajador no usó o, en caso de que el trabajador no haya alcanzado a estar un año en la empresa -y por ende no tiene derecho a vacaciones-, la indemnización se calcula en forma proporcional al tiempo que hay entre la contratación o la fecha de cumplimiento del último año de trabajo y el término de los servicios.

5. Subcontratación

La legislación laboral chilena permite la subcontratación de trabajadores y considera que es trabajo en régimen de subcontratación el realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado contratista o subcontratista, quien, en razón de un acuerdo contractual, ejecuta obras o servicios por cuenta y riesgo propio y con trabajadores bajo su dependencia, para un empleador principal dueño de la obra, empresa o faena en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas, siempre que éstos no sean esporádicos o discontinuos.

En relación con la subcontratación, es importante tener presente que la empresa contratista es siempre la primera obligada en responder ante el trabajador por las obligaciones pactadas en el contrato de trabajo.

No obstante, la empresa principal es solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos, durante el periodo en el cual los trabajadores prestaron servicios en régimen de subcontratación para la empresa principal. En los mismos términos, el contratista será solidariamente responsable de las obligaciones que afecten a sus subcontratistas, a favor de los trabajadores de éstos.

La empresa principal tiene los siguientes derechos en régimen de subcontratación:

- **Derecho de Información:** La empresa principal tiene derecho a ser informada por la contratista sobre el monto y el estado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales.

- **Derecho de retención:** Si la contratista o subcontratista no acredita oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores, la empresa principal podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél el monto de que es responsable.

Si la empresa principal ejerce efectivamente estos derechos, podrá acceder a un régimen de responsabilidad subsidiaria, por lo que sólo deberá responder ante el trabajador de las obligaciones laborales y/o previsionales incumplidas por la contratista y que le hayan sido exigidas judicialmente por el trabajador.

6. Nacionalidad de los trabajadores

El Código del Trabajo establece que a lo menos el 85% de los trabajadores que sirvan a un mismo empleador deberá ser de nacionalidad chilena, salvo que la empresa tenga menos de 25 trabajadores.

Ahora bien, para determinar esta proporción, se debe considerar el número total de trabajadores que un empleador ocupa dentro de Chile y no el de las sucursales separadamente. Se excluye el personal técnico especialista que no pueda ser reemplazado por personal chileno.

Asimismo, se tendrá como chileno al extranjero cuyo cónyuge o conviviente civil o sus hijos sean chilenos o que sea viudo o viuda de cónyuge chileno; así como los extranjeros residentes por más de cinco años en el país, sin tomarse en cuenta las ausencias accidentales.

7. Remuneraciones

En Chile se considera remuneración todas las contraprestaciones en dinero, y las adicionales en especies evaluables en dinero, que perciben los trabajadores por parte del empleador en virtud del contrato de trabajo.

La remuneración se pacta de común acuerdo entre el trabajador y el empleador, pero no puede ser menor al denominado ingreso mínimo mensual, el cual se establece anualmente por ley y se aplica a todos los trabajadores, salvo aquellos exentos del cumplimiento de jornada laboral.

La Ley 21.578 establece que, a partir del 1 de Julio de 2024 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 y de hasta 65 años será de $500.000. Por su parte, el monto del ingreso mínimo para trabajadores menores de 18 años y mayores de 65 años es de $372.989.

8. Feriado anual

Los trabajadores con más de un año de servicio tienen derecho a un feriado anual de 15 días hábiles gozando de remuneración íntegra. Particularmente, quienes prestan servicios en la Duodécima Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en la Undécima Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, así como en la Provincia de Palena, tienen derecho a un feriado anual de veinte días hábiles.

El feriado se concede de preferencia en primavera o verano, considerándose las necesidades del servicio, y preferentemente durante el periodo de vacaciones escolares definidas por el Ministerio de Educación, respecto de los trabajadores que tengan el cuidado personal de un niño o niña menor de catorce años o adolescente menor de dieciocho años con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada.

El feriado debe ser continuo, pero el exceso sobre diez días hábiles podrá fraccionarse de común acuerdo. El feriado también puede acumularse por acuerdo de las partes, pero sólo hasta por dos períodos consecutivos. El feriado no puede compensarse en dinero, salvo en caso de término anticipado del contrato de trabajo.

Los feriados irrenunciables son aquellos establecidos en el artículo 2 de la Ley 19.973, y tienen por objeto garantizar el descanso de los trabajadores en fechas específicas. Durante estos feriados, el comercio debe permanecer cerrado y el empleador que infringe estas normas se expone a la aplicación de multas. Actualmente en Chile se cuentan cuatro feriados con estas características: 1° de enero, 1° de mayo, 18 de septiembre y 25 de diciembre.

Sólo se encuentran exentos de esta normativa los clubes y restaurantes, establecimientos de entretenimiento, expendios de combustibles y farmacias de urgencia o de turno. En estos casos, el empleador puede incluir en la jornada ordinaria de trabajo los días festivos, pero deberá compensarlo otorgando al trabajador un día de descanso en la semana.

Seguridad social

08

Descargar capítulo

01 PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA EXTRANJERO | 02 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN | 03 CÓMO INSTALAR UNA EMPRESA EN CHILE | 04 SISTEMA TRIBUTARIO | 05 COMERCIO EXTERIOR | 06 SISTEMA DE EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL | 07 LEGISLACIÓN LABORAL | **08 SEGURIDAD SOCIAL** | 09 PROPIEDAD INTELECTUAL | 10 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y VIDA PRIVADA | 11 PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR | 12 PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO | 13 LIBRE COMPETENCIA | 14 SISTEMA DE CONCESIONES PÚBLICAS | 15 NORMATIVA MIGRATORIA

08 Seguridad social

En Chile existe un conjunto de leyes, políticas, y medidas de protección social denominado Sistema Previsional. Este sistema tiene como objetivo el resguardo de las personas frente a aquellas situaciones que les impidan generar ingresos en las distintas etapas y contingencias de su vida, tales como vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

1. Componentes del Sistema Previsional chileno

Los componentes del actual Sistema Previsional en Chile son:

- Sistema de Pensiones, por causa de vejez, invalidez y muerte.
- Sistema de Salud, en casos de enfermedad y embarazo.
- Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, para la seguridad y salud en el trabajo.
- Seguro de Cesantía, en casos de desempleo.

2. Sistema de Pensiones: Sistema de capitalización individual

El año 1980 se instauró en Chile, por medio del Decreto Ley N° 3.500, un sistema de capitalización individual en materia de pensiones. Este sistema consiste en que los trabajadores deben depositar cada mes un porcentaje de su remuneración imponible en una cuenta personal en una administradora de fondos de pensiones (AFP).

Estos recursos tienen como objetivo financiar la pensión futura que recibirá la persona en la etapa de retiro y, en caso de fallecimiento, una pensión de sobrevivencia para sus beneficiarios.

Todo trabajador debe estar afiliado a una AFP, lo cual es un trámite que debe realizar personalmente, pudiendo optar por cualquier administradora de su preferencia.

Por su parte, si el trabajador es dependiente, es decir cuenta con un contrato de trabajo, corresponde al empleador cada mes descontar el monto de la cotización de la remuneración y abonarlo en la cuenta individual de la AFP.

Actualmente, la cotización obligatoria que se debe abonar en las cuentas individuales es equivalente al 10% de las remuneraciones y rentas imponibles mensuales, con un tope de 84,3 UF al año 2024 (el tope imponible es reajustado anualmente), más un porcentaje correspondiente a la comisión que recibe la AFP por su gestión (entre un 0,47% a 1,54 % aproximadamente).

Asimismo, debido a que los trabajadores en general enfrentan el riesgo de invalidez o fallecimiento, las AFP están obligadas a contratar en conjunto un seguro para sus afiliados, denominado Seguro de Invalidez y Sobrevivencia. Este seguro es financiado por los empleadores, con una fracción de la cotización adicional o comisión que cobran las Administradoras. A partir del 1 de octubre de 2023, para efecto de pago de los empleadores, la tasa única a pagar es de 1,47% de la remuneración imponible.

3. Sistema de Salud: Sistema Mixto

Actualmente, el sistema de salud chileno es mixto. En él, las personas pueden optar por afiliarse y contratar un seguro de salud público, administrado por el Fondo Nacional de Salud (FONASA), o un seguro de salud privado, prestado por las instituciones de salud previsionales (ISAPRE).

La cotización de salud corresponde al 7% de los ingresos imponibles mensuales de cada afiliado, con un tope de 5,901 Unidades de Fomento (UF) al año 2024.

En el caso de trabajadores dependientes, el monto señalado debe ser retenido y pagado mensualmente por el empleador a FONASA o a la ISAPRE elegida por el trabajador, quien es responsable de afiliarse.

4. Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

La ley 16.744 regula el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que protege a todos los trabajadores dependientes y a los independientes frente a los accidentes que les ocurran a causa o con ocasión del trabajo y a las enfermedades causadas de manera directa por el ejercicio de sus labores.

Este seguro se financia con el pago de una cotización básica del 0,9% de las remuneraciones imponibles y una cotización adicional diferenciada en función de la actividad y riesgo de la empresa, que no puede exceder de 3,4% de las remuneraciones imponibles.

5. Seguro de Cesantía

La ley 19.728 establece el seguro obligatorio de desempleo para los trabajadores sujetos a contratos de trabajo regidos por el Código del Trabajo, para el caso de que sus relaciones laborales terminen por cualquier causa.

El seguro está a cargo de la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC). Cada afiliado a la AFC tiene una cuenta individual de cesantía, que se financia por medio de distintos aportes:

- El aporte individual del trabajador con contrato indefinido corresponde al 0,6% de su remuneración imponible. El trabajador a plazo fijo o por obra o servicio no tiene que hacer aportes.
- El aporte del empleador asciende al 2,4% de las remuneraciones imponibles del trabajador con contrato indefinido. De este aporte, sólo un 1,6% se abona en la cuenta individual del trabajador, y el 0,8% restante ingresa a un fondo de reparto, denominado Fondo de Cesantía Solidario. Cabe señalar que el aporte de 1,6% con cargo al empleador es deducible de la indemnización por años de servicio a que tiene derecho el trabajador con contrato indefinido cuando es despedido "por necesidades de la empresa". En el caso de los trabajadores con contrato a plazo fijo o por obra o servicio, el aporte del empleador es de un 3%. El tope para calcular estos porcentajes es de 126,6 UF para el 2024.
- Para el caso del Fondo de Cesantía Solidario, también existe un aporte anual por parte del Estado.

En caso de quedar desempleado, la persona podrá retirar el dinero en giros mensuales. De no tener fondos, puede recurrir al Fondo de Cesantía Solidario siempre que cumpla con las causales de término y las cotizaciones establecidas.

Requisitos para cobrar el seguro de cesantía:

- Estar desempleado, pudiendo el contrato de trabajo haber terminado por cualquier causa.
- Si el contrato de trabajo era indefinido, se deben acreditar al menos 10 cotizaciones mensuales desde la afiliación -o desde el último cobro del Seguro- hasta el mes de término de la relación laboral. Las cotizaciones pueden ser continuas o discontinuas y de uno o más empleadores.
- Si el contrato de trabajo era a plazo fijo o por obra o servicio, se deben acreditar al menos 6 cotizaciones mensuales desde la afiliación -o desde el último cobro del Seguro- hasta el mes de término de la relación laboral. Las cotizaciones pueden ser continuas o discontinuas y de uno o más empleadores.

6. Protección a la maternidad, la paternidad y vida familiar

La ley otorga derechos de descansos, subsidios y fueros a todas las trabajadoras embarazadas. También garantiza a los padres trabajadores un descanso por nacimiento del hijo, y derechos y subsidios para la trabajadora o trabajador que tenga a su cuidado a un menor, entre otros.

Tienen derecho a estos beneficios todas las trabajadoras y trabajadores dependientes e independientes que paguen cotizaciones previsionales, de todas las empresas e instituciones, públicas y privadas.

El empleador no puede condicionar la contratación, permanencia o renovación de un contrato, o la movilidad o promoción en el empleo, a la existencia o no de un embarazo, ni puede solicitar certificado o examen alguno para verificar dicha condición.

a. Fuero Maternal:

Es la protección que se le otorga a la trabajadora embarazada y tiene por objeto la estabilidad de su empleo desde el inicio del embarazo y hasta un año después de terminado el período de postnatal.

Este fuero contempla el derecho a no ser despedida por su empleador, sino con autorización del juez competente, quien sólo podrá concederla por las siguientes causales: vencimiento del plazo convenido, conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato, o hechos imputables a la conducta del trabajador.

En caso de que el padre haga uso del permiso postnatal parental también goza de fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso de éste. Con todo, el fuero del padre no puede exceder los tres meses.

b. Permisos por nacimientos:

Toda trabajadora tiene derecho a los descansos por maternidad que se señalan a continuación, que proceden sin importar la fecha de ingreso al trabajo.

Cabe precisar que estos descansos dan derecho al pago de un subsidio que es administrado por la institución previsional de salud a la que pertenece la trabajadora (Isapre o Fonasa).

- Permiso prenatal: 6 semanas antes del parto.
- Permiso postnatal: 12 semanas después del parto.
- Permiso del padre: El padre tiene derecho a cinco días pagados, que puede tomar de manera continua a contar de la fecha de nacimiento de su hijo, o distribuirlos durante su primer mes de vida. Igual derecho tiene el padre en proceso de adopción a partir de la fecha de resolución que le otorga el cuidado o acoge la adopción del menor.
- Postnatal parental: Terminado el período postnatal y a continuación de él, las trabajadoras tienen derecho a un permiso postnatal parental de 12 semanas adicionales.

No obstante, la trabajadora puede optar por reincorporarse a sus labores por la mitad de su jornada laboral, en cuyo caso el permiso se extenderá a 18 semanas, percibiendo el 50% del subsidio que le corresponde por ley.

Si ambos padres son trabajadores, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental por el número de semanas que la trabajadora indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del periodo de postnatal y darán derecho al mismo subsidio existente para la madre.

Si es que la madre decide traspasarle semanas al padre, puede traspasar un máximo de 6 semanas a jornada completa; pero si la madre decide tomarse 18 semanas a media jornada, puede traspasar un máximo de 12 semanas en media jornada.

c. Sala Cuna:

Cuando en una empresa trabajan 20 o más mujeres, cualquier sea su edad o estado civil, la empresa tiene la obligación de proporcionar un lugar donde las trabajadoras puedan alimentar a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras trabajan.

El empleador puede cumplir con esta obligación de distintas maneras:

- Creando y manteniendo una sala cuna anexa e independiente de los lugares de trabajo.
- Construyendo o habilitando y manteniendo servicios comunes de sala cuna con otros establecimientos de la misma área geográfica.
- Pagando directamente los gastos de sala cuna a un establecimiento que tenga reconocimiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI).

El derecho de sala cuna está vigente a partir de los 84 días de vida del hijo hasta que cumpla 2 años.

Este derecho lo ejerce por regla general la madre. No obstante, puede ejercerlo el padre en caso de fallecimiento de la madre o cuando, por sentencia judicial, se le haya confiado el cuidado personal del menor de dos años.

d. Permiso de alimentación:

Las trabajadoras tienen derecho a disponer a lo menos de una hora al día para alimentar a sus hijos menores de 2 años, derecho que las beneficiadas pueden ejercer de algunas de las siguientes formas:

- En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo, establecido de común acuerdo con el empleador.
- Solicitando que se divida en dos porciones de media hora cada una.
- Postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.

En caso de que el padre y la madre sean trabajadores, ambos podrán acordar que sea el padre quien ejerza el derecho. Con todo, el padre trabajador ejercerá el referido derecho cuando tuviere la tuición del menor por sentencia judicial, cuando la madre hubiere fallecido o estuviere imposibilitada de hacer uso de él.

Este derecho no está afecto a ningún tipo de descuentos y el tiempo utilizado en alimentar a los hijos se considera como una hora trabajada.

Más información sobre este capítulo en:

- www.dt.gob.cl
- www.suseso.cl
- www.superdesalud.gob.cl
- www.afc.cl

En Chile existe un conjunto de leyes, políticas, y medidas de protección social denominado Sistema Previsional. Este sistema resguarda a las personas frente a aquellas situaciones que les impidan generar ingresos.

Propiedad intelectual

09

Descargar capítulo

01 PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA EXTRANJERO | 02 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN | 03 CÓMO INSTALAR UNA EMPRESA EN CHILE | 04 SISTEMA TRIBUTARIO | 05 COMERCIO EXTERIOR | 06 SISTEMA DE EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL | 07 LEGISLACIÓN LABORAL | 08 SEGURIDAD SOCIAL | **09 PROPIEDAD INTELECTUAL** | 10 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y VIDA PRIVADA | 11 PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR | 12 PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO | 13 LIBRE COMPETENCIA | 14 SISTEMA DE CONCESIONES PÚBLICAS | 15 NORMATIVA MIGRATORIA

09 Propiedad intelectual

1. El Servicio Agrícola Ganadero (SAG), se ocupa de las Variedades Vegetales; determinadas denominaciones de origen (zonas vinícolas, pisco, pajarete y vino asoleado) e información no divulgada de productos agroquímicos. Mientras que el Instituto de Salud Pública (ISP), se relaciona con información no divulgada de medicamentos.

1. Marco Normativo

La propiedad intelectual e industrial en Chile se encuentra regulada principalmente en la Ley N° 17.336, que trata derechos de autor y derechos conexos, en la Ley N° 19.039, de propiedad industrial, y en los tratados internacionales suscritos por Chile y que se encuentren vigentes.

2. Institucional

En Chile existen diversas instituciones competentes en materia de propiedad intelectual. Las principales[1] son:

- Instituto de Propiedad Industrial (INAPI): Organismo público encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, competente en materia de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y dibujos industriales; esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados; marcas comerciales, colectivas y de certificación, y denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

  Más información en www.inapi.cl

- Departamento de Derechos Intelectuales (DDI): Organismo público dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a cargo del registro de derechos de autor y derechos conexos (artistas intérpretes y ejecutantes, productores fonográficos y organismos de radiodifusión).

  Más información en www.propiedadintelectual.gob.cl

3. Propiedad Industrial

Es necesario tener presente que, para efectos de tramitar el registro de las marcas y patentes, las personas naturales o jurídicas residentes en el extranjero deberán designar un apoderado o representante en Chile.

3.1 Registro de Marcas Comerciales

Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Las marcas pueden ser tradicionales (palabra o denominación, figurativa o mixta), así como no tradicional (sonora, tridimensional, de posición, patrón, de movimiento, multimedia y holograma, entre otras).

La protección que concede el registro de las marcas comerciales es territorial, es decir, tiene validez sólo en Chile, y temporal, por 10 años renovables indefinidamente por períodos iguales, previo pago de la tasa correspondiente.

El procedimiento de registro de una marca[2] contempla las siguientes etapas:

2. Las denominaciones de origen o indicaciones geográficas siguen el mismo procedimiento de registro, con algunas diferencias propias de la naturaleza de dichos derechos de propiedad industrial.

a. Solicitud de registro

Se realiza en línea en el sitio web de INAPI. El solicitante o quien comparezca en calidad de representante, deberá contar con Clave Única otorgada por el Registro Civil de Chile, con lo que se entenderá que la solicitud ha sido suscrita electrónicamente. Para realizar la solicitud se debe pagar la tasa correspondiente.

La solicitud debe identificar adecuadamente el signo en que consiste la marca y requerir protección de productos o servicios determinados, dentro de la respectiva clase (INAPI adoptó el Clasificador Niza).

b. Examen formal

Ingresada la solicitud de registro de marca, el INAPI realiza un examen formal, pudiendo aceptar u observar la solicitud.

Si la solicitud es observada: El interesado deberá efectuar las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro de los 30 días siguientes. Si no lo hace, se declarará abandonada la solicitud.

Si la solicitud es aceptada a tramitación: El solicitante debe requerir y pagar la publicación de su solicitud de registro de marca en el sitio web del Diario Oficial, dentro del plazo de 20 días hábiles. Con la publicación de la solicitud, comienza a correr el plazo de 30 días hábiles para que terceros puedan deducir oposición a la solicitud de registro.

Si se interpusieran demandas de oposición: se inicia un juicio de oposición. Para dicha instancia contenciosa es necesario comparecer bajo el patrocinio de un abogado.

c. Examen de fondo

Independiente que se haya presentado o no una oposición, INAPI realiza un examen de fondo para verificar que la solicitud de marca no incurra en alguna de las causales legales de irregistrabilidad.

d. Resolución definitiva

La dicta el director nacional del INAPI, quien puede:

- Aceptar la marca, en cuyo caso el interesado pagar los derechos definitivos dentro del plazo de 60 días contado desde la notificación de la resolución, tras lo cual se otorga el registro y el respectivo Certificado de Marca. El plazo de 10 años de vigencia de la marca comienza a contarse desde la fecha del registro y es renovable indefinidamente.
- Rechazar la marca, en cuyo caso el interesado puede apelar ante el Tribunal de Propiedad Intelectual con el patrocinio de un abogado.

3.2 Registro de Patente

La patente es el derecho exclusivo que concede el Estado para la protección de una invención, un modelo de utilidad o un diseño o dibujo industrial, impidiendo que terceros exploten por medios comerciales su invención durante un plazo determinado.

La protección que confiere la patente es válida sólo en el país donde ésta se concedió.

El procedimiento que se señala a continuación para obtener una patente de invención será aplicable, en lo pertinente, también a los modelos de utilidad, diseños industriales, dibujos industriales o esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados.

a. Solicitud de registro/presentación

La solicitud se presenta de manera on-line en el sitio web de INAPI. Para efectuar las presentaciones en línea, el solicitante o su representante tendrá que contar con Clave Única otorgada por el Registro Civil, con lo que se entenderá que la solicitud o presentación ha sido suscrita electrónicamente. Para realizar la solicitud se debe pagar la tasa que corresponda.

Es obligatorio incorporar toda la información y documentación requerida en relación con la solicitud en la plataforma virtual de INAPI, en idioma español.

b. Examen de forma: (etapa preliminar)

Después de presentada la solicitud, INAPI realiza un examen preliminar para verificar si ésta cumple con los requisitos formales mínimos para continuar con la tramitación.

Si la solicitud es observada: El solicitante debe contestar las observaciones dentro de los 60 días hábiles siguientes, realizando las correcciones, aclaraciones o acompañando los documentos pertinentes. De no hacerlo, la solicitud se tendrá por no presentada.

Si la solicitud no es observada: Si no se plantean observaciones o éstas son subsanadas oportunamente, la solicitud es aceptada a tramitación.

c. Publicación

Una vez aceptada a tramitación la solicitud de patente, INAPI prepara un extracto para que el solicitante requiera su publicación electrónica en el Diario Oficial, dentro del plazo de 60 días de aceptada a trámite la solicitud. La publicación se puede efectuar en línea.

En caso de que no se requiera oportunamente la publicación del extracto en el Diario Oficial, la solicitud se tendrá por abandonada. Es posible solicitar su desarchivo siempre que se proceda a la publicación dentro de los 45 días siguientes, contados desde la fecha del abandono y acreditando conjuntamente el pago de la tasa correspondiente. En caso contrario, la solicitud será archivada definitivamente.

Suspensión de la publicación: Durante la etapa de examen preliminar y antes de que la solicitud sea aceptada a tramitación, el solicitante podrá requerir la suspensión de la publicación nacional por un plazo máximo de 18 meses en el caso de las patentes de invención y modelos de utilidad, contado desde la fecha de presentación internacional en caso que no declare prioridad; o 6 meses en caso de las solicitudes de diseño y dibujos industriales.

Dicha petición deberá ser fundada en el perjuicio que pueda generar la publicación en Chile al legítimo interés que el solicitante tenga en el extranjero, atendida la naturaleza del derecho de propiedad industrial.

El solicitante deberá comunicar dentro del señalado plazo que ha cesado el efecto perjudicial que habría tenido la publicación de la solicitud en Chile, debiendo requerir la publicación. En caso de encontrarse vencido el plazo sin que se hubiere requerido la publicación, el INAPI la ordenará sin más trámite.

d. Oposición

Dentro de los 45 días siguientes a la publicación del extracto en el Diario Oficial, cualquier interesado podrá formular oposición a la solicitud de patente fundándose en que ésta no cumple con alguno de los requisitos de patentabilidad o que vulnera sus derechos. La oposición transforma el procedimiento en contencioso, lo que implica que las partes requerirán estar representadas por un abogado.

e. Etapa pericial

Dentro de los 45 días siguientes al vencimiento del plazo para interponer oposición, y se haya o no presentado alguna, el solicitante debe pagar el valor correspondiente a los honorarios del perito y acreditar su pago en el INAPI.

En caso contrario, la solicitud se tendrá por abandonada. Para reiniciar la tramitación, el/la solicitante debe pedir el desarchivo de la solicitud y acreditar el pago del arancel pericial y de la correspondiente tasa de desarchivo dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha de la resolución que declaró el abandono, o la solicitud será archivada definitivamente.

Pagado el arancel pericial, el INAPI procede a nombrar un perito, quien debe emitir un informe con el análisis técnico de la solicitud, dentro de un plazo de 60 días hábiles, y pronunciarse acerca del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de patentabilidad.

Si el informe pericial formula observaciones, el solicitante o las partes, en su caso, tienen un plazo de 60 días hábiles para formular sus observaciones a dichos informes. A su vez, el perito puede realizar observaciones de forma, proponiendo el rechazo de la solicitud.

Si no hay observaciones, el perito propone la aceptación de la solicitud y ésta pasa a la última etapa de revisión, quedando en estado de resolver.

f. Etapa resolutiva

Cuando la solicitud reúne los requisitos de patentabilidad, el director nacional del INAPI dicta la resolución que otorga el derecho de propiedad industrial, previa revisión formal de los antecedentes.

Por otra parte, si la solicitud no cumple los requisitos de patentabilidad, se dicta una resolución de rechazo, pudiendo el solicitante interponer recurso de apelación, el cual es conocido y resuelto por el Tribunal de Propiedad Industrial.

g. Pago de derechos y acreditación

Una vez que la solicitud está aceptada definitivamente, procede el pago de los derechos correspondientes a los primeros diez años de vigencia para las patentes de invención, y de los primeros cinco años, para el caso de los modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales y esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados. El restante plazo de vigencia se puede pagar en anualidades o un pago único por el plazo restante.

Este pago se debe acreditar en el INAPI dentro de 60 días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución de aceptación definitiva. De no acreditarse el pago en el plazo señalado, la solicitud se entenderá abandonada, procediéndose a su archivo, sin perjuicio de que el solicitante podrá requerir el desarchivo acreditando el correspondiente pago.

h. Título

Luego del pago, el INAPI procede a la confección del registro y emite el título que reconoce el dominio del derecho de propiedad industrial respectivo a nombre de una persona determinada.

La vigencia de una patente de invención es de 20 años desde la fecha de presentación de la solicitud en el INAPI. En el caso de los diseños y dibujos industriales, el plazo de vigencia es de 15 años. Por último, los modelos de utilidad y los esquemas de trazado o topografía de circuitos integrados tienen un plazo de vigencia de 10 años. Estos plazos no son renovables.

Patentes provisionales: Es aquella solicitud de patentes de invención o modelos de utilidad que puede presentarse sin acompañar todos los documentos exigidos por la ley, confiriendo a su titular un derecho de prioridad, por el plazo de un año contado desde su presentación, para presentar una solicitud definitiva.

Bastará que se presente un documento en inglés o español que describa la invención o el modelo de utilidad de manera suficientemente clara y completa y de ser necesario, acompañe al menos un dibujo.

Si no se presentase la solicitud definitiva dentro de dicho plazo, se tiene por no presentada la solicitud de patente provisional. La solicitud de patente provisional puede ser utilizada como prioridad de una solicitud PCT, luego cuando corresponda la presentación en fase nacional, se podrá presentar una solicitud en INAPI, que tendrá el efecto de una solicitud definitiva.

El plazo de vigencia de la solicitud de patente definitiva se contará desde la fecha de presentación de la solicitud provisional.

3.3 Presentación de solicitudes de patentes vía Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)

El Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) es un tratado internacional administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y suscrito por más de 150 países, entre ellos, Chile. Su objetivo principal es simplificar el procedimiento para la

presentación de una solicitud internacional de patente de invención y modelos de utilidad en un gran número de países, sin necesidad de cursar por separado varias solicitudes. La concesión de patentes es competencia de las oficinas nacionales o regionales de patentes durante lo que se denomina la "fase nacional".

El procedimiento del PCT comprende las siguientes etapas:

Presentación: La persona solicitante presenta una solicitud internacional ante una Oficina nacional o regional de patentes o ante la OMPI, de conformidad con los requisitos del PCT.

Búsqueda internacional: Una "Administración encargada de la búsqueda internacional" (ISA), tras identificar qué documentos publicados relativos a patentes y qué bibliografía técnica pueden afectar la patentabilidad de la invención, emite una opinión escrita sobre la posibilidad de patentar dicha invención.

Publicación internacional: El contenido de la solicitud internacional se divulga públicamente vencido el plazo de 18 meses a contar desde la fecha de presentación de la primera solicitud.

Búsqueda internacional suplementaria (facultativa): A petición del solicitante, otra ISA podrá rastrear aquellos documentos publicados que pudo no haber localizado la primera Administración encargada de la búsqueda principal.

Examen preliminar internacional (facultativo): A petición del solicitante, una de las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional realiza un nuevo examen de patentabilidad, normalmente sobre una versión de la solicitud que dicha persona modifica habida cuenta del contenido de la opinión escrita.

Fase nacional: Una vez finalizado el procedimiento del PCT, después de 30 meses a contar desde la fecha de presentación de la primera solicitud, cuya prioridad se reivindica, el solicitante requerirá a las oficinas nacionales o regionales de patentes de cada uno de los países en que desee que se le conceda la patente.

Además de ser la Oficina Receptora designada en Chile, INAPI funciona como Administración Encargada de la Búsqueda Internacional (ISA) e Administración Encargada del Examen Preliminar Internacional (IPEA), y ejerce como Oficina Designada/ Elegida de PCT, que recibe principalmente solicitudes extranjeras de patentes y modelos de utilidad que se presentan en Fase Nacional en Chile.

Más información en https://www.inapi.cl/pct

3.4 Depósito de Microorganismos

Cuando en una invención interviene un microorganismo o su utilización, como ocurre en áreas como la alimentación y la industria farmacéutica, el Sistema de Budapest ofrece una solución práctica para solicitar patentes que comprendan material biológico en más de 80 países, entre ellos Chile, mediante el reconocimiento internacional de un único depósito ante una autoridad internacional especializada.

El Tratado de Budapest, administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y ratificado por Chile, permite que el depósito de microorganismos en cualquier International Depositary Authority (IDA) sea válido ante las oficinas de propiedad industrial de las partes contratantes. En Chile, el Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA) tiene la calidad de International Depositary Authority, y se puede efectuar el depósito de determinados microorganismos en su unidad operativa la Colección Chilena de Recursos Genéticos Microbianos.

Más información en www.cchrgm.cl

4. Derechos de Autor y Derechos Conexos

a. Derecho de Autor

Los derechos de autor son aquellos que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras intelectuales en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión.

El derecho de autor tiene dos aspectos o componentes importantes:

- Los derechos patrimoniales de contenido económico, que permiten al titular o a sus derechohabientes beneficiarse con la explotación, reproducción, comunicación y difusión de la obra literaria o artística, por cualquier medio o procedimiento.
- Los derechos morales, que son personalísimos, intransferibles e imprescriptibles, tales como el de la paternidad e integridad de la obra, de arrepentimiento o retracto, etc.

b. Derechos Conexos

Los derechos conexos al derecho de autor son los que la ley otorga a los artistas, intérpretes y ejecutantes que, sin ser autores, contribuyen con creatividad, técnica u organización en el proceso de divulgación de una obra al público. La interpretación o ejecución, o la grabación contenida en el fonograma o la emisión es el objeto protegido por el derecho conexo.

Su finalidad es proteger los intereses legales de determinadas personas y entidades jurídicas que contribuyen a la puesta a disposición del público de obras o que hayan producido objetos que, aunque no se consideren obras en virtud de los sistemas de derecho de autor de todos los países, contengan suficiente creatividad, dimensión técnica y de disposición para merecer la concesión de un derecho de propiedad que se asimile al derecho de autor.

c. Registro de Propiedad Intelectual

El Departamento de Derechos Intelectuales, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, es el organismo que tiene a su cargo el Registro de Propiedad Intelectual (derechos de autor y los derechos conexos).

El uso de registros públicos de las obras resulta conveniente y ofrece como ventaja facilitar la presunción que en Chile establece el legislador, mediante la cual se presume autor de una obra, salvo prueba en contrario, a quien aparezca como tal al divulgarse aquélla, mediante indicación de su nombre, seudónimo, firma o signo que lo identifique de forma usual, o aquél a quien, según la respectiva inscripción, pertenezca el ejemplar que se registra.

El Departamento de Derechos Intelectuales brinda los siguientes servicios:

- Inscripción de obras: Registra las creaciones originales literarias, artísticas y literario-científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible, en donde se incluyen fotografías, diseño, base o compilación de datos, software, proyectos de ingeniería y arquitectura, obras cinematográficas, páginas web y personajes, etc.
- Inscripción de seudónimos.
- Inscripción de contratos de cesión de derechos y de edición de derechos de autor.
- Inscripción de fonogramas.
- Emisión de certificados de inscripción de obras, seudónimos, contratos y fonogramas.
- Entrega de información legal relacionada con el Registro de la Propiedad Intelectual, como medio de prueba, a Fiscalías u organismos especializados, a nivel nacional o internacional.
- Anotaciones y subinscripciones de embargos y prohibiciones sobre derechos de autor o conexos, decretadas por las Fiscalías.

Más información en www.propiedadintelectual.gob.cl

5. Inscripción de nombres de dominio.CL

El registro de nombres de dominio .CL, que identifica a Chile en la red Internet, es administrado por NIC Chile, organismo dependiente de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

La inscripción de estos dominios se solicita vía electrónica, mediante la creación de una cuenta de usuario en www.nic.cl. Puede solicitarse por personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, domiciliadas en Chile o en el extranjero. La contratación de un representante local no es obligatoria y debe ser evaluada por cada interesado.

Es importante destacar que si un tercero considera afectados sus derechos o intereses por la inscripción de un dominio .CL, puede iniciar un procedimiento de revocación. Si funda su solicitud en un derecho preferente, debe hacerlo dentro de los 30 días corridos siguientes al registro. Transcurrido ese plazo, podrá invocar únicamente la causal de inscripción abusiva.

Los conflictos que se susciten con ocasión de la revocación de un nombre de dominio .CL se someterán a un procedimiento arbitral, el cual se tramita electrónicamente.

Más información en www.nic.cl

La propiedad intelectual e industrial en Chile se encuentra regulada principalmente en la Ley N° 17.336, que trata derechos de autor y derechos conexos, en la Ley N°19.039, de propiedad industrial, y en los tratados internacionales suscritos por Chile y que se encuentren vigentes

Descargar capítulo

Protección de datos personales y vida privada

10

01 PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA EXTRANJERO | 02 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN | 03 CÓMO INSTALAR UNA EMPRESA EN CHILE | 04 SISTEMA TRIBUTARIO | 05 COMERCIO EXTERIOR | 06 SISTEMA DE EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL | 07 LEGISLACIÓN LABORAL | 08 SEGURIDAD SOCIAL | 09 PROPIEDAD INTELECTUAL | **10 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y VIDA PRIVADA** | 11 PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR | 12 PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO | 13 LIBRE COMPETENCIA | 14 SISTEMA DE CONCESIONES PÚBLICAS | 15 NORMATIVA MIGRATORIA

First Name
Last Name
Gender
Address
City
Country
Postal Code
Email
Phone Number
Date of Birth

10 Protección de datos personales y vida privada

1. Marco normativo

La protección a la privacidad de las personas se encuentra regulada en la Ley 19.628 de 1999 sobre Protección de la Vida Privada y sus modificaciones posteriores, cuyo objetivo es dar una adecuada protección ante eventuales intromisiones ilegítimas.

Esta normativa protege la vida privada de las personas naturales frente a la posibilidad de verse afectadas por la recolección, registro, procesamiento, comunicación o utilización que se haga en cualquier forma, manual o automatizada, de sus datos personales, en registros o bancos de datos, por parte de personas u organismos públicos. De esta manera la Ley regula el tratamiento de datos personales, el funcionamiento de las bases de datos, los derechos y deberes de los titulares de los datos y responsables de las bases, y contempla un mecanismo de solución de controversias.

Ley 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública, establece en su artículo 33 letra m) que una de las funciones del Consejo para la Transparencia es velar por el cumplimiento de la Ley Nº 19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Por su parte, la Ley 21.096 de 16 de junio de 2018, que modificó el artículo 19 Nº 4 de la Constitución Política de la República (CPR) incorporó el derecho de protección de datos a los derechos fundamentales de las personas;

Articulo 19 Nº4 CPR:

> "La Constitución asegura a todas las personas: (…) El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley (…)"

Desde su dictación en el año 1999 la Ley 19.628 ha tenido múltiples modificaciones:

- Ley 19.812 de 2002, la que incluyó también una modificación al Código del Trabajo, estableciendo que los datos personales de carácter económico, financiero, bancario y comercial no fueran utilizados para discriminar a quienes postulan a un trabajo.
- Ley 20.463 de 2010, que prohibió a los administradores de bases de datos personales de carácter financiero hacer tratamiento de datos relativos a deudas de personas naturales contraídas durante el período en que ésta se encontraban desempleadas.
- Ley 20.521 de 2011 que establece que todo tipo de evaluación de riesgo comercial debe basarse en información objetiva de la situación financiera de la persona.
- Ley 20.575 de 2012, la que incluyó el principio de finalidad y que tuvo el objetivo de evitar el abuso en el tratamiento de datos personales, Ley Dicom.
- Ley 21.214 de 2020 que prohíbe que se informe sobre deudas contraídas para financiar la educación en cualquier nivel.
- Ley 21.504 de 2022, que prohíbe que se informe sobre deudas contraídas para financiar servicios de salud.

2. Institucionalidad

La legislación nacional vigente no ha entregado a ningún organismo público facultades destinadas a aplicar la Ley 19.628, con atribuciones para sancionar o compeler a las entidades privadas que hacen tratamiento, en orden a lograr un adecuado procesamiento de los datos personales. No existiendo una autoridad de control, la legalidad en el tratamiento de datos personales se garantizaría sólo por Ley. En el último tiempo se han discutido iniciativas legislativas tendientes a establecer una autoridad pública de control, que han propuesto entregar facultades y atribuciones específicas al Servicio Nacional del Consumidor; Consejo Para la Transparencia o incluso crear una Agencia de protección de datos personales.

A nivel de tratamiento de datos personales por organismos públicos, la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, encomienda al Consejo para la Transparencia velar por el adecuado cumplimiento de la ley por el adecuado cumplimiento de la ley de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

3. Algunas definiciones contenidas en la Ley 19.628

a. Datos: La Ley establece cuatro categorías de datos:

- **Datos de carácter personal o datos personales:** Aquellos relativos a información pertenecientes a personas naturales, identificadas o identificables (Artículo 2º letra f).
- **Datos sensibles:** Están referidos a aquellos que se vinculan a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual (Artículo 2º letra g).
- **Datos Caducos:** Son aquellos datos que han perdido actualidad por alguna de las siguientes razones:
  - Disposición de la Ley;
  - Cumplimiento de la condición o el plazo indicado para su vigencia;
  - A falta de norma expresa por el cambio de los hechos o circunstancias a los que se refiere. (Artículo 2º letra d).
  - Dato Estadístico: Aquellos que tanto en su origen como por su tratamiento no pueden ser vinculados a un titular identificado o identificable (artículo 2º letra e).

b. Registro o banco de datos de carácter funcional: "el conjunto organizado de datos de carácter personal, sea automatizado o no y cualquiera sea la forma o modalidad de su creación u organización, que permita relacionar los datos entre sí, así como realizar todo tipo de tratamiento de datos" (Artículo 2º letra m).

Conforme a esta definición el factor que marca la diferencia entre una "base de datos" de un simple conjunto de datos organizados es que la base de datos es potencialmente susceptible de ser objeto de tratamiento, sea por medios automatizados o no automatizados.

4. Principios recogidos por la Ley 19.628

– Principio de Licitud: De conformidad con el artículo 4º de la Ley 19.628 el tratamiento de los datos personales sólo es posible cuando la Ley o el titular de los datos consienta expresamente en ello.

– Principio especial de protección de datos sensibles: La Ley 19.628 establece un nivel especial de protección a ciertos datos personales que, en atención a su naturaleza, son considerados de carácter sensible. Entre ellos se encuentran aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas, o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual (Artículo 2 letra g)

– Atendida la naturaleza de los datos sensibles su tratamiento está prohibido a menos que: a) la Ley lo autorice, b) exista consentimiento del titular, o c) que dichos datos sean necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares.

– Principio de Veracidad o calidad de los datos: según el cual la información contenida en las bases de datos debe ser exacta, actualizada y responder con veracidad a la situación real de su titular (Artículo 9 inciso 2º). El incumplimiento de esta obligación da derecho a solicitar que los datos sean modificados, bloqueados o eliminados.

– Principio de Finalidad: por el cual los datos personales sólo pueden ser utilizados para los fines para los cuales fueron recolectados. artículo 9° de la Ley 19.628.

– Principio de Información y consentimiento del titular: A fin de resguardar el derecho de los individuos de controlar la información que les concierne, la ley establece que el tratamiento de datos personales sólo puede realizarse mediando una autorización expresa por parte de la Ley (Ley 19.628 u otra) o del titular de los datos. La autorización por parte del titular debe otorgarse de forma expresa y por escrito, para efectos de lo cual debe ser informada sobre el propósito del almacenamiento de sus datos y su eventual publicación. El titular de los datos puede – por escrito - revocar la autorización otorgada sin necesidad de causa justificada; dicha revocación no opera con efecto retroactivo (Artículo 4º).

Este principio tiene tres excepciones:

1. Cuando se trate de datos obtenidos de fuentes accesibles al público, esto es, de registros o recopilación de datos personales sean públicos o privados, de acceso no restringido o reservado a los solicitantes (Artículo 2º letra i).

Este tipo de datos podrá ser objeto de tratamiento de datos, sin que medie la autorización del titular cuando: a) sean de carácter económico, financiero, bancario o comercial; b) que se contengan en listados relativos a una categoría de personas que se limiten a indicar antecedentes tales como la pertenencia del individuo a ese grupo, su profesión o actividad, sus títulos educativos, dirección o fecha de nacimiento; o c) que sean necesarios para comunicaciones comerciales de respuesta directa o comercializaciones o ventas directas de bienes o servicios. (Artículo 4º inciso 5º).

2. Tratamiento de datos personales realizados por personas jurídicas privadas, para su uso exclusivo, de sus asociados y de las entidades a que están afiliadas, con fines estadísticos, de tarificación u otros de beneficio general. (Artículo 4º inciso final).

3. El tratamiento de datos personales por un organismo público sólo podrá efectuarse respecto a las materias propias de su competencia y debiendo someterse en su accionar a las disposiciones de la Ley 19.628 (Artículo 20).

– Principio de Seguridad: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 19.628, el responsable de los registros o bases donde se almacenen datos personales deberá cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños causados.

– Principio de Confidencialidad o Secreto: Según lo prescribe el artículo 7° de la Ley 19.628, cuando los datos provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, las personas que trabajan en el tratamiento de dichos datos personales -sean del sector público o privado- están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, así como respecto de datos y antecedentes relacionados con el banco de datos. Esta obligación subsiste aún después de haber terminado sus actividades en este campo.

5. Derechos de los titulares de los datos

– Derecho de Información o acceso: El titular de los datos personales podrá exigir al responsable del banco de datos que le informe sobre los datos relativos a su persona, su procedencia y destinatario, el propósito del almacenamiento y la individualización de las personas u organismos a los cuales sus datos son transmitidos regularmente (Artículo 12 de la Ley 19.628).

– Derecho de modificación o rectificación: La ley faculta al titular de los datos a solicitar su modificación, cuando estos sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos, y así se acredite (Artículo 6º inciso 2º y Artículo 12º inciso 2º de la Ley 19.628).

– Derecho de cancelación o eliminación: Los datos personales deberán ser eliminados o cancelados cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal o cuando hayan caducado (Artículo 6º inciso 1º y 12º inciso 3º de la Ley 19.628).

– Derecho de bloqueo: En aquellos casos en los que no procede la cancelación, los responsables de bancos de datos personales deberán bloquear aquellos en los que la exactitud del dato no pueda ser establecida o su vigencia sea dudosa (Artículo 6º inciso 3º de la Ley 19.628).

6. De la utilización de datos económicos personales

a. Información de carácter económico que puede ser comunicada

La Ley 19.628 establece en su artículo 17 Incisos 1º y 2º la información de carácter económico que puede ser comunicada por los responsables de los registros o bancos de datos personales; entre ellas:

Las obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial, que consten en: a) letras de cambios y pagarés protestados, b) cheques protestados por falta de fondos, por haber sido girados contra cuenta corriente cerrada o por otra causa, c) incumplimiento de obligaciones derivadas de mutuos hipotecarios y de préstamos o créditos de bancos, sociedades financieras, administradoras de mutuos hipotecarios, cooperativas de ahorro y créditos, organismos públicos y empresas del Estado sometidas a la legislación común, y de sociedades administradoras de créditos otorgados para comprar en casas comerciales.

Las obligaciones de dinero que determine el Presidente de la República mediante decreto supremo, las que deberán estar sustentadas en instrumentos de pago válidamente emitidos, en los cuales conste el consentimiento expreso del deudor u obligado al pago y su fecha de vencimiento.

b. Información de carácter económico que no puede ser comunicada

La Ley 19.628 dispone en su artículo 17 inciso 2º la información de carácter económico que no puede ser comunicada por los responsables de los registros o bancos de datos personales; entre ellas:

- Deudas contraídas con empresas públicas o privadas que prestan servicios básicos como electricidad, agua, teléfono y gas.
- Deudas contraídas con instituciones de educación superior de conformidad a la Ley 18.591, que establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y personal; y a la Ley 19.287 que modifica Ley 18.591 y establece normas sobre fondos solidarios de crédito universitario.
- Deudas contraídas con bancos o instituciones financieras de conformidad con la Ley 20.027, que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior.
- Deudas contraídas en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios de educación superior, administradas por la Corporación de Fomento de la Producción.
- Deudas contraídas con la finalidad de percibir para sí o para terceros un servicio educacional formal en cualquiera de sus niveles.
- Deudas contraídas con prestadores de salud públicos o privados y empresas relacionadas, sean instituciones financieras, casas comerciales u otras similares, en el marco de una atención o acción de salud ambulatoria, hospitalaria o de emergencia, sean estas consultas, procedimientos, exámenes, programas, cirugías u operaciones.
- Deudas contraídas con concesionarios de autopistas por el uso de su infraestructura.
- Protestos o morosidades originadas durante el periodo de cesantía del deudor.

7. Régimen especial de tratamiento de datos por organismos públicos

La Ley 19.628 somete el tratamiento de datos personales por parte de esta clase de organismos a un estatuto especial. Una de las principales diferencias de este estatuto con el régimen general vigente, radica en que el Servicio de Registro Civil e Identificación, por expreso mandato legal, administra un registro de los bancos de datos personales a cargo de organismos públicos. En este registro deben inscribirse todos los bancos de datos personales que de acuerdo con la ley lleven las autoridades, órganos del Estado y organismos, descritos y regulados por la Constitución Política de la República y los comprendidos en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 del Ministerio de Secretaría General de Gobierno de 2001).

Deben inscribirse en este registro, por tanto, los bancos de datos de Ministerios, Intendencias, Gobernaciones, Contraloría General de la República, Banco Central, Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Gobiernos Regionales, Municipalidades, servicios públicos y empresas públicas creadas por Ley. En dicho registro también se deben inscribir los bancos de datos de la Agencia Nacional de Inteligencia, pues de conformidad con su naturaleza jurídica, este organismo es un servicio público de aquellos comprendidos en el inciso segundo del artículo 1° de la citada ley. Este registro da cuenta de los siguientes aspectos relativos a bancos de datos de organismos públicos: fundamento jurídico de su existencia, sus finalidades, tipos de datos almacenados, y descripción del universo de personas que comprende.

8. Control jurisdiccional

La Ley 19.628 en su artículo 16 reconoce una herramienta de control del tratamiento de datos conocida comúnmente como el Habeas Data, la que faculta a los titulares de datos a solicitar judicialmente la exhibición de sus datos personales almacenados en un registro o banco, o requerir su rectificación, eliminación, complementación o reserva.

La acción de Habeas Data procede en aquellos casos en que: a) el responsable del registro o banco de datos no se pronuncia sobre una solicitud de información, modificación, cancelación, bloqueo o eliminación de datos personales en un plazo de dos días hábiles; b) la solicitud de información, modificación, cancelación, bloqueo o eliminación de datos personales sea denegada por motivos de seguridad de la Nación o el interés nacional; y c) el responsable del registro o banco de datos incurra en infracción a los artículo 17 y 18 de la Ley 19.628, que regulan la forma y los plazos en que los registros y bancos pueden comunicar a terceros los datos de carácter económico, financiero, bancario o comercial.

La persona afectada puede recurrir al tribunal del domicilio del responsable del registro o banco de datos. El tribunal deberá dar curso a la solicitud a través de un procedimiento breve y sumario regulado en el artículo 16 Inciso 2º de la Ley 19.628.

De acogerse la reclamación, la sentencia fijará un plazo prudencial para dar cumplimiento a lo resuelto y podrá aplicar una multa de una a diez unidades tributarias mensuales o de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales si los datos eran relativos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial (Artículo 16 inciso 5º de la Ley 19.628.).

El incumplimiento de lo resuelto por el Tribunal, será castigado con multa de dos a cincuenta unidades tributarias mensuales y, si el responsable del banco de datos requerido fuere un organismo público, el tribunal podrá sancionar al jefe del Servicio con la suspensión de su cargo, por un lapso de cinco a quince días (Artículo 16 inciso 6º de la Ley 19.628.).

La sentencia definitiva será apelable en ambos efectos ante la Corte de Apelaciones respectiva; el fallo que se pronuncie sobre la apelación no será susceptible de los recursos de casación.

Excepcionalmente, en caso de que la causal invocada para denegar la solicitud del requirente fuere la seguridad de la Nación o el interés nacional, la reclamación deberá deducirse ante la Corte Suprema.

La protección a la privacidad de las personas se encuentra regulada en la Ley 19.628 de 1999 sobre Protección de la Vida Privada y sus modificaciones posteriores, cuyo objetivo es dar una adecuada protección ante eventuales intromisiones ilegítimas

Protección al consumidor

11

Descargar capítulo

01 PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA EXTRANJERO | 02 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN | 03 CÓMO INSTALAR UNA EMPRESA EN CHILE | 04 SISTEMA TRIBUTARIO | 05 COMERCIO EXTERIOR | 06 SISTEMA DE EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL | 07 LEGISLACIÓN LABORAL | 08 SEGURIDAD SOCIAL | 09 PROPIEDAD INTELECTUAL | 10 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y VIDA PRIVADA | **11 PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** | 12 PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO | 13 LIBRE COMPETENCIA | 14 SISTEMA DE CONCESIONES PÚBLICAS | 15 NORMATIVA MIGRATORIA

Capital One

11 Protección al consumidor

1. Marco normativo

La legislación nacional en materia de protección de los derechos de los consumidores se encuentra contenida fundamentalmente en la Ley 19.496, la que regula la relación entre consumidores y proveedores.

2. Institucionalidad

a. Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC):

El SERNAC es el organismo del Estado que tiene como funciones orientar e informar a los consumidores sobre sus derechos, mediar entre consumidores y proveedores, así como fiscalizar y sancionar las infracciones que comentan los proveedores respecto de sus obligaciones.

b. Asociaciones de Consumidores:

Son organizaciones constituidas por personas naturales o jurídicas, independientes de todo interés económico, comercial o político, cuyo objetivo es proteger, informar y educar a los consumidores, así como asumir la representación y defensa de sus afiliados y de los consumidores que lo soliciten, ante las autoridades administrativas pertinentes y los tribunales de justicia.

3. Derechos y deberes de los consumidores y proveedores

De acuerdo con lo definido en la ley, los consumidores o usuarios son las personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieren, utilizan, o disfrutan como destinatarios finales de bienes o servicios.

A su vez, la ley define a los proveedores como las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que habitualmente desarrollan actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o de prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa.

No se considera como proveedores a las personas que posean un título profesional y ejerzan su actividad en forma independiente.

a. Derechos de los consumidores:

Entre otros, la ley establece que los consumidores tienen derecho a:

- La libre elección del bien o servicio.
- Recibir información veraz, oportuna, suficiente, oportuna e idónea sobre los bienes y servicios ofrecidos.
- No ser discriminados arbitrariamente por parte de los proveedores.
- Terminar unilateralmente el contrato en el plazo de 10 días contados de la recepción del producto o la contratación del servicio. Este derecho sólo procede en los casos de compra de bienes o contratación de servicios realizadas en reuniones convocadas con dicho objetivo por el proveedor, en que el consumidor deba expresar su aceptación dentro del mismo día, o en los contratos celebrados por medios electrónicos o cualquier forma de comunicación a distancia.
- El derecho a optar entre la reparación gratuita del bien o, previa restitución, su reposición o la devolución de la cantidad pagada, sin perjuicio de la indemnización por los daños ocasionados. Este derecho puede hacerse efectivo en caso de que el producto presente fallas, dentro de los seis meses siguientes a su compra o recepción.

b. Deberes de los consumidores:

La ley también dispone obligaciones para los consumidores, entre las que se encuentran las siguientes:

- Informarse correctamente sobre la calidad de los productos.
- Seguir las instrucciones de uso, conservación e instalación del producto.
- Actuar de buena fe en sus relaciones con los proveedores.
- Revisar los mensajes publicitarios.

c. Obligaciones de los proveedores:

Entre las obligaciones que la ley establece a los proveedores, se encuentran las siguientes:

- No discriminar arbitrariamente a las y los consumidores negándoles de forma injustificada la venta de un producto o servicio.
- Cumplir con lo señalado en su publicidad, lo que informan y los términos de los contratos.
- Respetar el precio exhibido, informado o publicado.
- Entregar la información comercial requerida por el SERNAC.

4. Mecanismos de protección de los consumidores:

Los principales mecanismos para proteger a los consumidores son los siguientes:

a. Fiscalización del SERNAC:

La ley entrega al SERNAC facultades de fiscalización para garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de los derechos de los consumidores, desincentivar la comisión de infracciones por los proveedores y adoptar medidas correctivas de las infracciones cometidas.

En este contexto, el SERNAC puede citar a declarar a los representantes legales, administradores, asesores y dependientes de las empresas, y a toda persona que tenga participación o conocimiento de un hecho, así como solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para la fiscalización.

b. Procedimientos voluntarios colectivos:

Este procedimiento tiene por finalidad la obtención de una solución expedita, completa y transparente, cuando se vean afectados los intereses colectivos o difusos de los consumidores.

Puede iniciarse por resolución del SERNAC, a solicitud del proveedor, o en virtud de una denuncia fundada de una asociación de consumidores. El plazo máximo de duración del procedimiento será de tres meses, pudiendo ser prorrogado por una sola vez hasta por tres meses.

c. Demandas colectivas:

Las demandas colectivas son el mecanismo judicial para la protección de los derechos de los consumidores en aquellos casos en que una empresa ha afectado a muchas personas, permitiendo que a través de un solo juicio se persiga la responsabilidad de una empresa por vulneración a los derechos de un grupo de consumidores.

Este tipo de acción judicial puede iniciarla el SERNAC, una Asociación de Consumidores legalmente constituida o un grupo de consumidores que no puede ser inferior a 50 afectados.

d. Demandas y denuncias individuales:

Un consumidor puede denunciar o demandar ante la justicia a la empresa que afecte sus derechos, para que reciba una sanción y lo indemnice por el daño causado.

e. Mediación colectiva:

La mediación colectiva es una herramienta prejudicial que busca que un problema de consumo colectivo o masivo se resuelva en una instancia voluntaria para la empresa, en beneficio de todos los afectados.

Tratándose de un procedimiento voluntario, el proveedor puede negarse a participar, en cuyo caso el SERNAC adoptará las medidas que corresponda de acuerdo con la ley.

Si el SERNAC estima que la solución propuesta por el proveedor no resuelve el problema reclamado, puede iniciar una acción judicial colectiva. En caso de ser aceptada la propuesta de solución presentada por la empresa, el SERNAC lo comunicará a los consumidores y dará por cerrado el proceso de mediación.

f. Reclamos:

Los consumidores pueden reclamar ante el SERNAC, en contra de empresas que pudieran haber vulnerado sus derechos.

5. Sanciones

La ley vigente establece distintas sanciones para quienes infrinjan las normas de protección al consumidor, entre ellas, las siguientes:

- Multas de hasta 300 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), si la infracción no tuviera establecida una sanción diferente.
- Multas de hasta 1.500 UTM, si la infracción se refiere a publicidad engañosa que se difunda por medios de comunicación social, si se refieren a elementos esenciales del bien o servicio.
- La multa podrá ser de hasta 2.250 UTM si esto incide en la salud o seguridad de la población, o el medio ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las indemnizaciones que pueda determinar el juez competente de acuerdo con la ley aplicable a la materia.

6. Protección al consumidor financiero

La protección al consumidor financiero se extiende a todos los productos y servicios de índole financiero, como créditos de consumo, créditos hipotecarios, tarjetas de crédito y líneas de crédito. Estos productos o servicios pueden ser prestados tanto por bancos e instituciones financieras, como por establecimientos comerciales, compañías de seguros, cajas de compensación, cooperativas de ahorro y crédito u otros proveedores de servicios crediticios o de seguros.

La ley dota al consumidor financiero de una serie de derechos, entre ellos:

- Exigir información del costo total del producto o servicio contratado o cotizado, incluyendo precios, tasas, cargos, comisiones, etc.
- Conocer las condiciones exigidas que el proveedor establece previamente para acceder al crédito u otras operaciones financieras.
- Ser informado por escrito de las razones del rechazo a la contratación del servicio financiero, las que deberán fundarse en condiciones objetivas.
- La oportuna liberación de las garantías constituidas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, una vez extinguidas éstas.
- Conocer la liquidación total del crédito, a su solo requerimiento.
- Otros derechos establecidos en las leyes referidas a derechos de los consumidores, en especial, aquellos consagrados en la ley 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica.

A su vez, la ley establece distintas sanciones para el caso de infracción de los derechos del consumidor financiero, a saber:

- Multas: El prestador de productos o servicios financieros puede ser sancionado con multas que pueden alcanzar las 2.250 UTM.
- Nulidad: El consumidor financiero puede solicitar en tribunales la nulidad de una o más cláusulas del contrato cuando el proveedor financiero incumpla alguna de las obligaciones que se determinan en la ley, como el deber de desglosar los cargos, comisiones, costos y tarifas de los servicios prestados.
- Responsabilidad Civil: El juez podrá ordenar la adecuación de las cláusulas correspondientes, sin perjuicio de la indemnización que pudiere determinar a favor del consumidor.

Un consumidor puede denunciar o demandar ante la justicia a la empresa que afecte sus derechos, para que reciba una sanción y lo indemnice por el daño causado

Descargar capítulo

Prevención del lavado de dinero

12

01 PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA EXTRANJERO | 02 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN | 03 CÓMO INSTALAR UNA EMPRESA EN CHILE | 04 SISTEMA TRIBUTARIO | 05 COMERCIO EXTERIOR | 06 SISTEMA DE EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL | 07 LEGISLACIÓN LABORAL | 08 SEGURIDAD SOCIAL | 09 PROPIEDAD INTELECTUAL | 10 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y VIDA PRIVADA | 11 PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR | **12 PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO** | 13 LIBRE COMPETENCIA | 14 SISTEMA DE CONCESIONES PÚBLICAS | 15 NORMATIVA MIGRATORIA

12 Prevención en Materia de Lavado de Activos, Financiamiento del terrorismo y Delitos Funcionarios

1. Marco Normativo e institucionalidad

Desde principio de la década del 2000, Chile empezó a trabajar en la generación de mecanismos y procedimientos que permitieran instalar una cultura de comportamiento centrada en conductas éticas, probas y transparentes que impactaran en el desempeño diario de su comunidad. Lo anterior, dio lugar a la dictación de un marco normativo sólido, cuyo principal objetivo es proteger al país, su democracia y su economía de las distorsiones que generan los delitos de lavado y blanqueo de activos (LA), financiamiento del terrorismo (FT) y Delitos funcionarios (DF). Dicho marco normativo está conformado por:

- La Ley 19.913 de 2003, que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modificó diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- La Ley 19.880 de 2003 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
- La Ley 19.886 de 2003, de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.
- La Ley 20.285 de 2008, sobre acceso a la información pública.
- La Ley 20.730 de 2014, que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

a. Unidad de Análisis Financiero

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) fue creada por la Ley 19.913 de 2003, y su función es prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en Chile, mediante la realización de inteligencia financiera, la emisión de normativa, la fiscalización de su cumplimiento, la difusión de información de carácter público y la cooperación internacional, con el fin de proteger al país y a su economía de las distorsiones que generan ambos delitos. Lo anterior, siguiendo las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los resultados de las evaluaciones a Chile del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), y las directrices del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera.

Como representante de Chile ante el GAFILAT, la Unidad de Análisis Financiero coordina el Sistema Nacional Antilavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo, cuyos pilares fundamentales son la prevención, detección, persecución y sanción de dichos delitos.

Misión institucional de la UAF

Prevenir y detectar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en Chile, mediante la realización de inteligencia financiera, la supervisión basada en riesgos, la difusión de información de carácter público y la cooperación institucional (con entidades públicas y privadas, de Chile y el extranjero), para proteger al país y a su economía de las distorsiones que genera la actividad criminal.

Para prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) la UAF ha definido 4 pilares:

– **Inteligencia Financiera:** para detectar indicios de LA/FT, las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley N° 19.913 están obligadas a reportar a la UAF las operaciones sospechosas que detecten en el ejercicio de sus actividades/funciones, a través de un Reporte de Operaciones Sospechosas, ROS. La UAF aplica procesos de inteligencia financiera a todos los ROS que recibe, cruzando la información con diversas fuentes y bases de datos. Si, tras analizar los ROS, la UAF detecta señales indiciarias de LA/FT, remite confidencial y oportunamente un Informe de Inteligencia Financiera al Ministerio Público, única institución responsable de investigar y perseguir penalmente ambos delitos en el país.

- **Fiscalización del cumplimiento de la normativa anti LA/FT:** La UAF puede verificar el cumplimiento efectivo de la normativa anti LA/FT por parte de los sujetos obligados del sector privado en cualquier momento. Para ello planifica y ejecuta procesos de supervisión, utilizando un criterio de seguimiento de las entidades reportantes, de acuerdo con los riesgos identificados a los delitos de LA/FT a los que se exponen las actividades a las que pertenecen. Cuando se detectan incumplimientos de la Ley N°19.913 o de las Circulares de la UAF, se inician procesos sancionatorios administrativos que pueden terminar con amonestaciones y multas a beneficio fiscal.

- **Difusión, capacitación:** La UAF desarrolla actividades de capacitación y genera información de carácter público para proporcionar a las entidades reportantes las herramientas necesarias que les permitan prevenir y detectar operaciones sospechosas de LA/FT. Además, difunde información de interés para los miembros del Sistema Nacional anti LA/FT, la ciudadanía y públicos relevantes.

- Cooperación interinstitucional para el intercambio fluido de información y el fortalecimiento de la colaboración: Para cumplir su misión legal, la UAF puede intercambiar información con sus pares extranjeras (a través de la Red Egmont) y con entidades nacionales e internacionales (vía Convenios de Cooperación y Memorandos de Entendimiento). Además, brinda asistencia técnica permanente a sus homólogas.

2. Entidades que intervienen en Chile en el Sistema Nacional Anti lavado de Activos (ALA) y Control Financiamiento del Terrorismo (CFT).

Banco Central de Chile, Comisión Nacional Para el Mercado Financiero, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Hacienda, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Superintendencias, Policías, Ministerio Público, y Poder Judicial, entre otras.

3. Conceptos sobre LA/FT/DF

Lavado de activos: Actividades que buscan ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de actividades ilegítimas.

El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Delitos bases o precedentes de LA: Actividades ilegítimas que dan origen a los fondos ilícitos que se busca integrar a la economía con apariencia de legalidad.

No hay delito de lavado de activos sin un delito base o precedente.

Financiamiento del terrorismo: Acción económica de ayuda o mediación para entregar apoyo financiero a organizaciones terroristas.

Delitos funcionarios o de corrupción: Conductas ilegítimas cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones tanto institucionales como propias y aquellas que afectan el patrimonio del Estado. Estos delitos se pueden cometer activa o pasivamente.

Es importante tener en consideración que no todos los delitos funcionarios son delitos bases o precedentes de lavado de activos

Tipos de delitos funcionarios o de corrupción:

– Cohecho: Recibir dinero en el ejercicio de una actividad propia de la función pública. También conocido como soborno o "coima". Es cometido por quien ofrece y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario/a público/a, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.

– Cohecho a funcionario público extranjero: Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.

– Prevaricación: Delito cometido por un juez, autoridad o funcionario/a publico/a que dicta una sentencia o resolución arbitraria en un asunto administrativo o judicial, sabiendo que dicha sentencia o resolución es injusta o contraria a la Ley.

– Malversación de caudales públicos: Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados.

– Fraudes y exacciones ilegales: Incluyen el fraude al fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas.

Beneficiario final: En Chile, y para efectos de la aplicación de la normativa antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, la Circular N° 57 de la Unidad de Análisis Financiero, del 12 de junio de 2017, define como Beneficiario Final a:

- La(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.
- La(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.

El beneficiario final es la personal natural que finalmente posee, controla o se beneficia de una entidad legal o una transacción financiera. Es decir, es la persona que tiene el control final sobre una empresa, organización o transacción, y que se beneficiará de sus actividades financieras o económicas. El establecimiento del beneficiario final es importante porque permite determinar quiénes son las personas reales detrás de las entidades legales o transacciones financieras, lo que contribuye a prevenir la evasión fiscal, el lavado de activos y otras actividades ilegales que pueden ocultarse detrás de empresas fantasmas o transacciones financieras complejas.

Operaciones sospechosas: Todo acto, operación o transacción que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realicen en forma aislada o reiterada.

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Es el reporte que todo oficial de cumplimiento o funcionario responsable de las personas naturales o jurídicas descritas en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, debe enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuando, en el ejercicio de su actividad o de sus funciones, detecte una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, que corresponda ser informada a ese servicio.

Funcionario responsable: Es la persona responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, de reportar operaciones sospechosas, y de coordinar políticas y procedimientos de prevención y detección de los delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo en las instituciones públicas.

4. Infracciones y sanciones

La Ley 19.913, en sus artículos 19 y 20, detalla un conjunto de infracciones y sus respectivas sanciones, aplicables a las personas naturales y jurídicas supervisadas por la UAF que incumplan sus obligaciones legales:

- **Infracciones y sanciones leves:** Corresponden al incumplimiento de las instrucciones que la Unidad de Análisis Financiero imparte a través de circulares. Las sanciones aplicables van desde una amonestación a una multa que puede ascender hasta UF 800.
- **Infracciones y sanciones menos graves:** Corresponden al incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Reporte de Operaciones en Efectivo y la mantención de registros, detalladas en los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la Ley 19.913. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta UF 3.000.
- **Infracciones y sanciones graves:** Corresponden al incumplimiento de la obligación legal de entregar información y/o de remitir Reportes de Operaciones Sospechosas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° letra b y 3° de la Ley 19.913. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta UF 5.000.

5. Sujetos obligados a informar

Todos los sujetos obligados del sector financiero señalados en el inciso primero del artículo 3° de la Ley 19.913, en el marco del cumplimiento de la obligación de debida diligencia y conocimiento del cliente (DDC), deben solicitar a sus clientes personas o estructuras jurídicas una declaración que contenga los datos de identificación suficientes respecto de la identidad de sus beneficiarios finales.

a. Formulario de información. Para ello, la UAF ha dispuesto un formulario base (disponible para todos los oficiales de cumplimiento en el Portal de Entidades Reportantes, al igual que las Instrucciones de llenado), que puede ser complementado con nuevos campos por los propios sujetos obligados, de acuerdo con las características y complejidad de los negocios que realizan.

La solicitud de información sobre beneficiarios finales de un cliente persona o estructura jurídica debe realizarse antes o mientras se establece una relación legal o contractual de carácter permanente entre el cliente y el respectivo sujeto.

b. Transacciones ocasionales. En los casos de transacciones ocasionales de una persona o estructuras jurídicas respecto de la que no se tiene una relación de cliente permanente, y esta sea por un monto igual o superior a los USD 15.000, o su equivalente en pesos chilenos u otras monedas extranjeras de curso legal al momento de la operación o transacción, se deberá llevar a cabo el mismo procedimiento de declaración.

c. Transacciones habituales. Para el caso de clientes personas o estructuras jurídicas con quienes los sujetos obligados ya tengan una relación legal o contractual previa y permanente antes del 12 de junio de 2017 se llevará a cabo este procedimiento de identificación de sus beneficiarios finales a lo menos una vez al año, o en intervalos de menor tiempo si así lo estima necesario el propio sujeto obligado. Sin perjuicio de ello, los sujetos obligados deberán comunicar a sus clientes personas y estructuras jurídicas con quienes se relacionen comercialmente, la obligación de informar acerca de cualquier cambio respecto de sus beneficiarios finales

d. Información en caso de extranjeros. En el caso de clientes personas o estructuras jurídicas extranjeras, el sujeto obligado deberá requerir la identidad y domicilio de la persona natural relevante que ocupe el cargo o posición de mayor rango gerencial en el extranjero y de sus representantes legales domiciliados en Chile, obligando a estos a entregar en un plazo no mayor a 45 días hábiles, toda la información sobre beneficiarios finales de dichas personas o estructuras jurídicas extranjeras.

6. Personas Expuestas Políticamente (PEP)

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) define a una Persona Expuesta Políticamente (PEP) como aquella que es o ha sido encomendada a una función pública prominente.

Debido a su posición e influencia, se reconoce que muchas PEP están en posiciones que potencialmente pueden ser utilizadas indebidamente para la comisión de lavado de activos y los delitos relacionados, entre ellos la corrupción y el soborno, o actividades conducentes al financiamiento del terrorismo.

Se incluyen en esta categoría a jefes de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

En nuestro país a lo menos están calificadas como PEP las siguientes personas:

- Presidente de la República.
- Senadores, diputados y alcaldes.
- Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de servicio, tanto centralizados como descentralizados, y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, director General de Carabineros, director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.

- Fiscal Nacional del Ministerio Público y fiscales regionales.
- Contralor General de la República.
- Consejeros del Banco Central de Chile.
- Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- Ministros del Tribunal Constitucional.
- Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
- Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
- Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley Nº 18.045.
- Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Las entidades supervisadas por la UAF deben implementar y ejecutar, respecto de estas personas, medidas de debida diligencia y conocimiento de los clientes. Entre ellas:

- Establecer sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final es o no un PEP.
- Obtener y exigir, si corresponde, aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con un PEP, o que ha pasado a tener esta calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición.
- Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP, y el motivo de la operación.
- Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP.
- Los sujetos obligados deben registrar cualquier operación en que esté involucrada alguna persona que deba ser calificada como PEP, así como informarla a la UAF, a la brevedad posible, cuando se considere que se está en presencia de una operación sospechosa.

Ver: www.uaf.cl

Desde principio de la década del 2000, Chile empezó a trabajar en la generación de mecanismos y procedimientos que permitieran instalar una cultura centrada en conductas éticas, probas y transparentes que impacten en el desempeño diario de su comunidad

Libre competencia

13

Descargar capítulo

01 PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA EXTRANJERO | 02 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN | 03 CÓMO INSTALAR UNA EMPRESA EN CHILE | 04 SISTEMA TRIBUTARIO | 05 COMERCIO EXTERIOR | 06 SISTEMA DE EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL | 07 LEGISLACIÓN LABORAL | 08 SEGURIDAD SOCIAL | 09 PROPIEDAD INTELECTUAL | 10 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y VIDA PRIVADA | 11 PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR | 12 PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO | **13 LIBRE COMPETENCIA** | 14 SISTEMA DE CONCESIONES PÚBLICAS | 15 NORMATIVA MIGRATORIA

Dow Jones
28000
26000
24000
22000
20000
J J A S O N D J F M A M
Index vom Vortag, Veränderung in Prozent zum Vortag
S&P-500 USA
S&P-TSX Kanada
Comp. China
2874,4
16.431,0
2882,3
9659,1
3140,1
2867,2
2184,4

13 Libre competencia

1. Marco normativo

La libre competencia está regulada en Chile por el Decreto Ley (DL) N°211, de 1974, cuyo objeto es promover y defender la libre competencia en las actividades económicas.

2. Institucionalidad

a. Fiscalía Nacional Económica (FNE)

Es un servicio público descentralizado cuya dirección corresponde al Fiscal Nacional Económico, nombrada/o por la o el Presidente de la República, cuya función es la de defender y promover la libre competencia en todos los mercados o sectores productivos de la economía chilena.

Más información en: www.fne.gob.cl

b. Tribunal de Libre Competencia (TDLC)

Es un tribunal especial e independiente, cuya función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia en todo el territorio nacional, según el procedimiento regulado en el citado DL N°211.

Más información en: www.tdlc.cl

c. Corte Suprema

La Corte Suprema conoce los recursos de reclamación que se deducen en contra de las sentencias definitivas y resoluciones de término que dicta el TDLC.

3. Conductas anticompetitivas

De acuerdo con el señalado DL N°211, se consideran como hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia o que tienden a producir dichos efectos, entre otros, los siguientes:

- **Acuerdos anticompetitivos:** acuerdos adoptados entre distintos actores con el fin delimitar la competencia en el mercado. Por ejemplo: colusiones, fijación de precios de reventa y acuerdos de exclusividad.
- **Abuso de posición dominante:** explotación abusiva por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado. Por ejemplo, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.

- **Competencia desleal:** conductas realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante. Por ejemplo, el abuso de reputación ajena.
- **Interlocking:** vínculo entre dos empresas competidoras, que se produce cuando éstas comparten -directa o indirectamente- personas en sus cargos ejecutivos relevantes o en su directorio. En el caso de la legislación chilena, se sanciona su forma más directa, esto es, cuando una misma persona ejerce dichos cargos en dos empresas competidoras.

4. Sanciones

Si se configura alguna situación que constituya una infracción a las normas contenidas en el citado DL N°211, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia podrá adoptar alguna de las siguientes medidas en su sentencia definitiva:

- Modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios a las normas del DL N°211;
- Ordenar la modificación o disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas de derecho privado que hubieren intervenido en los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos contrarios a las normas del DL N°211;
- Aplicar multas a beneficio fiscal. Para la determinación de las multas el tribunal considerará, entre otros, los siguientes factores: beneficio económico, gravedad de la conducta, efecto disuasivo, calidad de reincidente, capacidad económica del infractor y la colaboración que se haya prestado antes o durante la investigación.

Por su parte, el DL N°211 también establece sanciones penales de presidio al que "celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos."

No obstante, quedan exentos de responsabilidad penal aquellas personas que primero hayan aportado a la Fiscalía Nacional Económica antecedentes que conduzcan a la acreditación de la infracción y a la determinación de los responsables.

La libre competencia está regulada en Chile por e lDecreto Ley (DL) N°211, de 1974, cuyo objeto es promover y defender la libre competencia en las actividades económicas

Descargar capítulo

Sistema de Concesiones Públicas

14

01 PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA EXTRANJERO | 02 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN | 03 CÓMO INSTALAR UNA EMPRESA EN CHILE | 04 SISTEMA TRIBUTARIO | 05 COMERCIO EXTERIOR | 06 SISTEMA DE EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL | 07 LEGISLACIÓN LABORAL | 08 SEGURIDAD SOCIAL | 09 PROPIEDAD INTELECTUAL | 10 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y VIDA PRIVADA | 11 PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR | 12 PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO | 13 LIBRE COMPETENCIA | **14 SISTEMA DE CONCESIONES PÚBLICAS** | 15 NORMATIVA MIGRATORIA

14 Sistema de Concesiones Públicas

El Sistema de Concesiones chileno ha sido pionero en aspectos relativos a la gestión y planificación ambiental, marcando un camino para el desarrollo sustentable de la infraestructura en Chile. En sus 30 años de vigencia, este mecanismo ha adjudicado más de 100 proyectos por sobre US$28 mil millones.

1. Marco normativo

Las concesiones en Chile se regulan por el Decreto 900 (1996) del Ministerio de Obras Públicas, sus modificaciones y el Reglamento de Concesiones (Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997). Su desarrollo institucional se fortalece con un conjunto de otras normas relevantes para la seguridad de la inversión extranjera y los movimientos de capitales, como son la Ley marco para la inversión extranjera directa en Chile (20.848), los capítulos de Inversiones en los Tratados de Libre Comercio, la Ley Orgánica del Banco Central y la adhesión de Chile a la OECD (Código de Liberalización de los Movimientos de Capitales).

Al respecto, la ley establece que la adjudicación de las concesiones se efectúe vía licitación pública, nacional o internacional, aunque el Ministerio puede hacer un llamado a precalificación de empresas o consorcios cuando la obra tenga características especiales de complejidad, magnitud o costo.

2. Institucionalidad en materia de Concesiones Públicas

Dirección General de Concesiones

La Dirección General de Concesiones fue creada mediante la Ley 21.044 de 2017 para el fortalecimiento del sistema de concesiones, y es el servicio público encargado de generar obras de infraestructura pública para el desarrollo nacional, en el marco de la modalidad de asociación público-privada.

Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- Programación de procedimientos de licitación para la contratación de estudios, proyectos y ejecución de obras públicas;
- Proponer las condiciones administrativas y económicas a las que se sujetarán los procesos de licitación;
- Formular las normas de fiscalización de los contratos de concesión y proponer las modificaciones que sean necesarias incorporar a los contratos de concesión en construcción u operación, entre otras; y
- Estudiar proyectos de iniciativa privada de concesión presentados por particulares.

Consejo de Concesiones

El Consejo de Concesiones es una entidad de carácter consultivo del Ministerio de Obras Públicas (MOP), encargada de informar acerca del tipo de infraestructura que se desarrollará y de los proyectos y modalidades de las concesiones, y está integrado por la o el Ministro de Obras Públicas y cinco consejeros/as.

El Consejo de Concesiones cumple la función de pronunciarse sobre la recomendación de Interés Público en el caso de las iniciativas privadas.

Panel Técnico de Concesiones

Este panel es una instancia técnica, independiente y permanente, cuyos integrantes son seleccionados por el Sistema de Alta Dirección Pública.

Su función es la de dictar “recomendaciones” en caso de surgir discrepancias técnicas y económicas entre el Ministerio de Obras Públicas y las sociedades concesionarias durante la ejecución del contrato de concesión, tanto en la etapa de construcción como en la de explotación de dicho contrato.

3. Contrato de concesiones

Los contratos de concesión se rigen por las normas establecidas en el Reglamento de Concesiones, las que garantizan un adecuado equilibrio entre el sector público y privado en cuanto a los derechos y obligaciones de las partes, incorporando mecanismos de resolución de controversias, de mediación, arbitraje y herramientas que facilitan el financiamiento de los proyectos.

Los contratos de concesión son del tipo B.O.T (Build, Operate and Transfer), o bien D.B.O.T (Design, Build, Operate and Transfer). Ambos sistemas comprometen la participación del sector privado en el diseño, la construcción y explotación de la obra pública propiedad del Estado, de manera que una vez finalizado el plazo de concesión, el adjudicatario entregue la obra al Estado en condiciones óptimas con el fin de volverla a licitar.

4. Definiciones

a. Concesiones en construcción

Tras su adjudicación, los proyectos comienzan su etapa de construcción con el desarrollo y aprobación del proyecto de ingeniería definitiva y el posterior inicio de obras. Estos contratos incluyen la infraestructura vial urbana e interurbana, infraestructura de edificación pública, hospitalaria y sistemas de transporte sustentable, entre otros.

b. Concesiones en construcción y operación

Son aquellas obras públicas que, si bien ya están operativas, han sido nuevamente concesionadas para ampliar y mejorar su infraestructura y nivel de servicio. En Chile la ley obliga a re-licitar una obra concesionada.

En esta categoría, a modo de ejemplo, se ubican concesiones de infraestructura vial interurbana y urbana, aeroportuaria y soluciones hídricas.

c. Concesiones en operación

Corresponden a obras que ya terminaron su construcción y se encuentran en pleno funcionamiento. Durante esta etapa, la Dirección General de Concesiones debe velar por el correcto cumplimiento de las condiciones técnicas, de operación y mantención de la infraestructura asociada a contrato.

En esta etapa pueden existir modificaciones de contrato que permiten desarrollar nuevas obras, toda vez que en una explotación que es de largo plazo pueden surgir necesidades de ampliar infraestructura o instalar nuevos elementos.

d. Concesiones finalizadas

Son aquellas obras que ya concluyeron su período de concesión, sea por vencimiento o término del contrato por cualquier causa y por la constitución de una nueva concesión (re licitación).

5. Tipos de Infraestructura Licitada

Los contratos de concesión se desarrollan en sectores como infraestructura y servicios en distintas áreas: vialidad interurbana y urbana, aeropuertos, hospitales, establecimientos penitenciarios, infraestructura para el transporte como corredores de transporte público, estaciones intermodales, infraestructura hídrica y edificación pública.

6. Cartera de Concesiones

La cartera de concesiones se constituye tras un proceso de evaluación, estructuración y priorización de proyectos, los que pueden ser de iniciativa pública o privada. En el último caso, se requiere pronunciamiento de interés público del Consejo de Concesiones.

La Ley 21.044 mandata a la Dirección General de Concesiones elaborar un plan a 5 años, con una visión territorial, para lo cual sus proyectos contemplarán infraestructura en diferentes zonas del país, procurando un desarrollo armónico entre ellas.

7. Agenda de Proyectos de Concesiones

La agenda o cartera de concesiones 2024 - 2028 considera las iniciativas públicas y privadas que serán llamadas a licitación durante el presente quinquenio.

El avance o las modificaciones en la calendarización de los proyectos dependerán de diversos aspectos, que incluyen variables medioambientales y territoriales, el desarrollo de ingeniería y la evaluación de temas de demanda y legales, entre otros.

Los proyectos incluidos en la agenda corresponden a las siguientes áreas de desarrollo:

- **Mejores Ciudades:** se refiere a proyectos de transporte sustentable y edificación pública. Corresponden a obras que potencian el transporte público como tranvías, teleféricos y trenes y a edificaciones públicas como hospitales, entre otras.
- **Conectividad aeroportuaria:** Considera la estructuración de una red aeroportuaria que incluye nuevas concesiones de aeropuertos y aeródromos.
- **Infraestructura para seguridad hídrica:** corresponde al desarrollo de embalses, plantas desaladoras y otras obras que permitirán mejorar el uso del recurso hídrico.
- **Ruta 5 y rutas este-oeste:** Se refiere a proyectos vinculados con la Ruta 5 y conectividad transversal del país.

La cartera de concesiones se constituye tras un proceso de evaluación, estructuración y priorización de proyectos, los que pueden ser de iniciativa pública o privada.

Normativa migratoria

15

Descargar capítulo

01 PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA EXTRANJERO | 02 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN | 03 CÓMO INSTALAR UNA EMPRESA EN CHILE | 04 SISTEMA TRIBUTARIO | 05 COMERCIO EXTERIOR | 06 SISTEMA DE EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL | 07 LEGISLACIÓN LABORAL | 08 SEGURIDAD SOCIAL | 09 PROPIEDAD INTELECTUAL | 10 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y VIDA PRIVADA | 11 PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR | 12 PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO | 13 LIBRE COMPETENCIA | 14 SISTEMA DE CONCESIONES PÚBLICAS | **15 NORMATIVA MIGRATORIA**

15 Normativa migratoria

En abril de 2021 se promulgó la Ley N°21.325 sobre Migración y Extranjería, la que fija una nueva normativa migratoria y reemplaza al DEM (Departamento de Extranjería y Migraciones), por el Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG).

La migración en Chile está sujeta a la ley 21.325, que fija la institucionalidad migratoria; a su reglamento, el decreto N°296; y al decreto supremo N°177, que establece las subcategorías migratorias de residencia temporal. Todas estas normas emanan del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Para las empresas extranjeras es relevante también la resolución exenta N°144 de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera (InvestChile), que fija los antecedentes requeridos para la carta de patrocinio asociada al permiso del inversionista y personal relacionado.

1. Categorías Migratorias

Conforme al artículo 37 de la Ley de Migraciones, al Servicio de Migraciones (SERMIG) le corresponderá otorgar, prorrogar y revocar los permisos de residencia y permanencia, con excepción de aquellos correspondientes a residentes oficiales, que serán de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En Chile, existen las siguientes categorías migratorias:

Residencia temporal: La Residencia Temporal es el permiso otorgado a las personas extranjeras que tengan el propósito de establecerse en Chile por un tiempo limitado, cuya vigencia será hasta de 2 años, salvo la subcategoría de trabajadores de temporada. Esta categoría posee subcategorías que serán desarrolladas más adelante en esta guía.

Residencia definitiva: La Residencia Definitiva es el permiso otorgado a las personas extranjeras que tengan Residencia Temporal vigente, para residir indefinidamente y desarrollar cualquier actividad lícita en el país.

Permanencia transitoria: La Permanencia Transitoria es el permiso otorgado a personas extranjeras que ingresan al país por turismo, negocios u otros motivos, por un tiempo limitado, sin intenciones de residir ni establecerse. El permiso autoriza a permanecer 90 días en el país, plazo que se puede prorrogar por 90 días más una única vez. Las personas deberán acreditar que cuentan con los medios económicos suficientes para sustentar su estadía en el país.

Esta permanencia posee subcategorías, que son: personas que ingresas por turismo, negocios u otros fines similares; tripulantes de transporte internacional de pasajeros y carga; personas contempladas en tratados internacionales; habitantes extranjeros de zonas fronterizas; y residentes oficiales que terminan sus misiones.

Para más detalle de esta subcategoría migratoria, puede consultar la web del Servicio de Migraciones. www.sermig.cl

Residencia oficial: Permiso otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores a las personas extranjeras que se encuentran en misión oficial reconocida por Chile y a los dependientes de los mismos.

2. Subcategorías de la residencia temporal

Con el objeto de regular esta categoría migratoria, el Decreto Supremo N°177, en su artículo 10, establece las siguientes subcategorías:

1. **Reunificación familiar:** Para personas que acrediten tener un vínculo con un chileno o extranjero titular de un permiso de Residencia Definitiva.
2. **Personas que realizan actividades lícitas remuneradas:** Para extranjeros/as que desean desarrollar actividades remuneradas con dependencia de un empleador en Chile.
3. **Estudiantes de establecimientos reconocidos:** Para extranjeros/as interesados en estudiar en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.
4. **Trabajadores/as de temporada:** Para extranjeros/as que tienen intención de desempeñar trabajos estacionales específicos por períodos limitados, únicos o interanuales en Chile.
5. **Personas bajo custodia de Gendarmería:** Para personas extranjeras que se encuentran bajo la administración, control y vigilancia de Gendarmería de Chile.
6. **Personas que están en Chile por orden judicial:** Para personas extranjeras que se encuentran o que deban trasladarse al territorio nacional por orden de los Tribunales de Justicia chilenos.
7. **Razones humanitarias:** Para personas extranjeras que sean víctimas de algún tipo de violencia o vulnerabilidad, entre otras razones.
8. **Personas acogidas a acuerdos internacionales:** Para personas extranjeras que residen en alguno de los Estados parte de acuerdos internacionales celebrados por Chile, que se encuentren vigentes.

9. **Personas religiosas de cultos reconocidos:** Para extranjeros/as que pertenecen a alguna entidad religiosa constituida legalmente en Chile, y que necesiten residir para el ejercicio del culto.

10. **Personas que están en tratamiento médico:** Para extranjeros/as que se encuentran bajo tratamientos médicos que deban ser iniciados o continuados en Chile.

11. **Personas jubiladas o rentistas:** Para extranjeros/as que hayan obtenido una pensión por jubilación o que cuenten con rentas constantes derivadas de la explotación de bienes raíces o activos financieros.

12. **Ex - titulares de un permiso de Residencia Definitiva:** Para extranjeros/as que hayan sido en alguna oportunidad titulares de Residencia Definitiva, y que les haya sido revocada.

13. **Inversionistas y personal relacionado:** Para personas extranjeras, representantes legales o que desempeñan funciones de alta dirección en una empresa extranjera, que buscan invertir en Chile por un monto igual o superior a quinientos mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en otras monedas, siempre que dicha inversión tenga por objeto la producción de bienes o servicios. Igualmente pueden solicitar este permiso aquellas personas extranjeras que desempeñn funciones gerenciales o de alta dirección y el personal técnico especialista, que sea contratado como trabajador dependiente o para prestar servicios en una empresa chilena cuyo capital o patrimonio sea controlado directa o indirectamente por un inversionista extranjeros que controle a lo menos el 10% de la sociedad.

14. **Personas que hacen gestión de negocios de múltiple entrada:** Para extranjeros/as que deban entrar regularmente al país para realizar gestiones ejecutivas o directivas relacionadas con negocios o inversiones.

15. **Principio de reciprocidad internacional (Mercosur):** Para quienes se les otorgue Residencia Temporal en virtud del Acuerdo de los Estados parte del Mercosur, Bolivia y Chile.

Nota: En esta guía, se desarrollará la subcategoría regulada en el artículo 62 del Decreto Nº 177 de 2022, que regula el permiso para inversionistas y personal relacionado. Para el resto de las subcategorías, se puede consultar el detalle y requisitos en la página web del Servicio de Migraciones: www.sermig.cl.

3. Subcategoría migratoria Inversionistas y personal relacionado

Este permiso de residencia temporal lo pueden solicitar las personas extranjeras que cumplen con estos requisitos:

- Representantes legales y personas que desempeñan funciones gerenciales o de alta dirección en una empresa extranjera, que buscan invertir en Chile por un monto igual o superior a quinientos mil dólares o su equivalente en otras monedas, siempre que dicha inversión tenga por objeto la producción de bienes o servicios.
- Personas que desempeñan funciones gerenciales o de alta dirección, así como el personal técnico especialista que sea contratado como trabajador dependiente o para prestar servicios en una empresa establecida en Chile, cuyo capital o patrimonio sea controlado directa o indirectamente por un inversionista extranjero que tenga al menos 10% del derecho a voto de las acciones de la sociedad, o un porcentaje equivalente de participación en el capital social – si no se tratare de una sociedad por acciones- o en el patrimonio de la empresa.

La solicitud de este permiso de inversionista y personal relacionado se pide mediante la plataforma del SERMIG (serviciomigraciones.cl), desde el extranjero, adjuntando:

- Pasaporte o documento de identificación.
- Certificado de antecedentes penales o documento equivalente expedido por la autoridad competente de su país de origen o de aquel en el que hayan residido en los últimos 5 años (mayores de edad).
- Carta de Patrocinio emitida por la Agencia de Promoción de Inversión Extranjera (InvestChile). Esta carta se solicita en el sitio web de la Agencia (https://tools.investchile.gob.cl/carta-patrocinio), debiendo adjuntar y cumplir con los requisitos que se explican más abajo en esta guía.
- Documento que señale los detalles de la inversión, indicando al menos el objeto de ésta y el monto, y la naturaleza de las funciones según corresponda.

Finalmente, este permiso puede ser objeto de prórroga. Para ello, deberá acompañar en la plataforma del SERMIG los siguientes antecedentes:

- Carpeta tributaria electrónica correspondiente a la empresa o sociedad respectiva.
- Comprobante de pago de la patente municipal correspondiente al periodo en que se verifica la solicitud, en los casos que procediere.
- Documentos que den cuenta del vínculo contractual existente entre la empresa y el solicitante, que además permitan acreditar la existencia de una renta asociada, debidamente apostillados o legalizados según corresponda.

El acceso a la plataforma para solicitar este permiso de residencia temporal se encuentra en la web del Servicio de Migraciones (www.sermig.cl) en el enlace residencias temporales.

El acceso a los requisitos y antecedentes para solicitar la carta de patrocinio de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera se encuentra en la web de InvestChile, www.investchile.cl

3.1 Carta de Patrocinio otorgada por la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera

La Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, en su calidad de organismo encargado de otorgar la Carta de Patrocinio, mediante Resolución Exenta Nº 144 de 2022, estableció los antecedentes que deberá presentar y acompañar el interesado en su solicitud de Carta de Patrocinio, disponiendo que este instrumento constituye un antecedente que el interesado debe presentar ante el SERMIG para tramitar la obtención del permiso establecido en la subcategoría de Inversionistas y personal relacionado. Este documento será emitido por InvestChile (Agencia de Promoción de la inversión Extranjera), a solicitud del interesado, cuya inversión se ajuste a los criterios de priorización contenidos en la Estrategia de Fomento y promoción de la Inversión Extranjera que se encuentre vigente al momento de efectuar su requerimiento y cumpla con los demás requisitos establecidos para la subcategoría.

La solicitud y otorgamiento de cartas de patrocinio constituye un trámite para el sólo efecto de la obtención posterior del permiso de residencia aludido en el párrafo precedente, no otorgando al interesado otros derechos. Asimismo, no constituye una calificación de inversionista extranjero, para los efectos de habilitar al acceso del régimen establecido en la ley 20.848 o al de los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por Chile.

La carta tiene una vigencia de 60 días desde su emisión por parte de la Agencia.

La regulación de la carta de patrocinio esta contenida en la Resolución Exenta Nº 144 de 2022, de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, que fija los antecedentes que deberá presentar y acompañar el interesado, tiene las siguientes partes relevantes:

a. Interesado en la carta de patrocinio.

Son interesados ante InvestChile, las siguientes personas:

1. Persona natural extranjera que busca invertir en Chile.
2. Persona jurídica constituida en el extranjero que busca invertir en Chile,

3. Persona jurídica constituida en Chile receptora de capitales extranjeros cuyo capital o patrimonio sea controlado directa o indirectamente por un inversionista extranjero que tenga al menos el 10% del derecho a voto de las acciones de la sociedad o un porcentaje equivalente de participación en el capital social o en el patrimonio de la empresa, según corresponda
4. Persona jurídica constituida en el extranjero con participación en una persona jurídica constituida en Chile.

b. El beneficiario de la carta

Es una persona natural extranjera cuyo ingreso al país sea solicitado por el interesado, que puede tener una de las siguientes categorías.

1. Personas naturales extranjeras que desempeñen o vayan a desempeñar funciones gerenciales o de alta dirección.
2. Personal técnico especialista.

En la solicitud de Carta de Patrocinio, se individualizará a cada beneficiario cuyo ingreso se solicite, para lo que se deberá indicar a lo menos: nombres y apellidos, número de pasaporte, nacionalidad, domicilio, email y teléfono.

Si la persona natural extranjera cuyo ingreso se patrocina es el representante legal de la empresa extranjera, el interesado debe acompañar el poder de representación correspondiente, en español o inglés, debidamente legalizado o apostillado.

Por su parte, si se trata de una persona natural extranjera que desempeñe o desempeñará funciones gerenciales o de alta dirección, el interesado debe adjuntar los estatutos o poderes en los que conste la asignación y naturaleza de las funciones gerenciales o de alta dirección del beneficiario.

De tratarse del ingreso de "personal técnico especialista", se deberá adjuntar los siguientes documentos: currículum vitae, contrato de trabajo o de prestación de servicios, según corresponda, título profesional o técnico o certificaciones (por ejemplo, diplomados y postgrados), o bien comprobante de experiencia técnica.

c. Menciones que debe tener la carta de patrocinio.

Las menciones que se informan en el respectivo formulario del sitio web de la Agencia dependen del interesado en obtener la carta, a saber:

1. Interesado Persona Natural Extranjera que busca invertir en Chile: deberá presentar su solicitud indicando a lo menos la siguiente información: su nombre(s) y apellido(s), número de pasaporte, nacionalidad, domicilio, correo electrónico y teléfono. Este interesado podrá comparecer ante InvestChile personal o debidamente representado, en cuyo caso deberá aportar todos los datos que permitan realizar la adecuada individualización de su representante, entre otros, su nombre(s) y apellido(s), número de pasaporte o cédula de identidad, nacionalidad, domicilio, correo electrónico y teléfono, indicando además la fecha y lugar de otorgamiento de los poderes de representación.

Por su parte, este interesado debe acompañar como antecedente en la plataforma de la Agencia, lo siguiente:

- Una copia de su pasaporte y/o de su representante;
- Un documento a su nombre, emitido válidamente por un tercero, público o privado, que demuestre razonablemente la posesión de un capital o patrimonio igual o superior a US$500.000 (quinientos mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica) o su equivalente en otras monedas de libre convertibilidad.
- Si la solicitud es realizada por un tercero, a nombre de la persona natural extranjera, deberá acompañar los poderes para representarla ante la Agencia.

2. Interesado Persona Jurídica constituida en el extranjero que busca invertir en Chile: deberá presentar su solicitud indicando a lo menos la siguiente información: razón social, número de identificación fiscal, objeto social o rubro económico, país en que se encuentra su sede principal, teléfono, correo electrónico, sector económico en que pretende invertir en Chile. Además, tendrá que incluir la individualización de su representante con indicación de su nombre(s) y apellido(s), número de pasaporte o cédula de identidad, nacionalidad, domicilio, correo electrónico y teléfono. Adicionalmente deberá indicar el nombre(s) y apellido(s), número de pasaporte, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio, correo electrónico y teléfono de la o las persona(s) natural(es) extranjeras respecto de la(s) que solicita a InvestChile la Carta de Patrocinio (beneficiarios finales).

Por su parte, este interesado debe acompañar como antecedente en la plataforma de la Agencia, lo siguiente:

- Estatutos sociales de la empresa extranjera.
- Certificado de vigencia, de la empresa extranjera debidamente apostillado o legalizado, según corresponda,

- Los balances o estados financieros auditados correspondientes al último ejercicio tributario y/o cualquier otro antecedente que demuestre razonablemente la posesión de un capital o patrimonio igual o superior a US$500.000 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en otras monedas de libre convertibilidad.

3. Interesado Persona Jurídica constituida en Chile receptora de capitales extranjeros: Las solicitudes de personas jurídicas constituidas en Chile, cuyo capital o patrimonio sea controlado directa o indirectamente por una persona natural extranjera o una persona jurídica constituida en el extranjero que tenga al menos el 10% del derecho a voto de las acciones de la sociedad, o un porcentaje equivalente de participación en el capital social si no se tratare de una sociedad por acciones o en el patrimonio de la empresa, deberán contener la siguiente información:

Razón social, rol único tributario (RUT), rubro económico u objeto, domicilio, teléfono, correo electrónico, indicación del porcentaje del derecho a voto de las acciones en la sociedad o participación de la persona natural extranjera o persona jurídica constituida en el extranjero en el capital social o en el patrimonio, de la sociedad chilena, país de la sede principal del mayor inversionista extranjero, e individualización completa del representante legal de la empresa chilena (nombre, domicilio, correo electrónico, teléfono).

Adicionalmente deberá indicar nombre(s) y apellido(s), número de pasaporte, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio, correo electrónico y teléfono de las personas naturales extranjeras respecto de las cuales solicita a InvestChile la Carta de Patrocinio (beneficiarios finales).

Por su parte debe adjuntarse en la plataforma del sitio web de la Agencia lo siguiente:

- Certificado emitido por el Banco Central en que conste la fecha y monto de capital transferido al país.
- Copia de la escritura de constitución y/o aumento de capital de la sociedad constituida en Chile que dé cuenta de la participación de la radicación de capitales extranjeros en la sociedad chilena y
- Copia de inscripción de la persona jurídica constituida en Chile con vigencia en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y con las anotaciones marginales correspondientes.

4. Interesado Persona Jurídica constituida en el extranjero con participación en una persona jurídica constituida en Chile: Las solicitudes de personas jurídicas constituidas en el extranjero que tenga al menos el 10% del derecho a voto de las acciones o un porcentaje equivalente de participación en el capital social, si no se tratare de una sociedad por acciones o en el patrimonio de una persona jurídica constituida en Chile, deberán contener la siguiente información:

Razón social, número de identificación fiscal, rubro económico u objeto, domicilio, teléfono, correo electrónico, indicación del porcentaje de participación de la persona natural extranjera o persona jurídica constituida en el extranjero en el capital social, país de la sede principal del mayor inversionista extranjero, e individualización completa del representante legal de la persona jurídica constituida en el extranjero (nombre, domicilio, correo electrónico, teléfono).

Por su parte debe adjuntarse en la plataforma del sitio web de la Agencia lo siguiente:

- Certificado emitido por el Banco Central en que conste la fecha y monto de capital transferido al país.
- Copia de la escritura de constitución y/o aumento de capital de la sociedad constituida en Chile que den cuenta de la radicación de capitales extranjeros.
- Copia de inscripción de la sociedad constituida en Chile con vigencia en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y con las anotaciones marginales correspondientes.
- Copia de los estatutos sociales del socio o accionista persona jurídica constituida en el extranjero y,
- Certificado de vigencia de la persona jurídica constituida en el extranjero debidamente apostillado o legalizado.

d. Descripción de la inversión realizada o por realizar.

El interesado de la carta patrocinio deberá acompañar un documento que dé cuenta a lo menos de los siguientes aspectos de la inversión ya realizada o por realizar:

- Monto, rubro, breve descripción del proyecto de inversión o de la inversión ya realizada en el país, y el empleo generado o potencial empleo a generar en Chile.

e. Gestión de solicitudes.

Si el interesado no ha completado adecuadamente los antecedentes o no hubiese acompañado la documentación requerida en esta resolución, se le comunicará dicha circunstancia al correo electrónico indicado al realizar su solicitud, para que subsane o adjunte la información que haya omitido.

Los documentos que presenten los interesados a InvestChile deberán adjuntarse en formato PDF y si se encuentran en un idioma distinto del español o inglés, se tendrá que acompañar la respectiva traducción.

f. Relación de Investchile y el servicio nacional de migraciones (SERMIG). Gestión de cartas otorgadas.

Existe un Convenio de Colaboración y Coordinación entre el Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG) e InvestChile, el que permite dar curso y resolver de la forma más expedita posible las solicitudes que se presenten al SERMIG por parte de extranjeros patrocinados por InvestChile, en el marco de la contribución de la atracción de capital humano avanzado de personas extranjeras, generando las condiciones de regularidad que permitan fortalecer la inversión y la productividad en el país. Este convenio permite a InvestChile acceder a un mecanismo de información sobre el avance o estado de tramitación oportuna dirigido a aquellas personas extranjeras que hayan postulado y se les haya otorgado la Carta de Patrocinio, así como también personas extranjeras que hayan solicitado residencias bajo otras subcategorías migratorias, que se enmarquen en los mismos criterios mencionados anteriormente.

En el caso de que el interesado haya recibido la Carta de Patrocinio otorgada por InvestChile, la deberá adjuntar en su solicitud de Residencia Temporal para Inversionistas y Personal relacionado, junto a los demás documentos que se piden para la ejecución de este trámite. Posterior al ingreso de la solicitud de residencia en el portal del SERMIG, el interesado podrá tomar contacto con InvestChile para pedir su priorización, la que es llevada a cabo por la Agencia directamente con el Servicio Nacional de Migraciones.

Asimismo, en caso de que el inversionista extranjero cuente con solicitudes de residencias temporales bajo una subcategoría migratoria distinta a la de inversionista, por la cual requiera información sobre el estado de avance o tramitación, podrá también contactarse con InvestChile para solicitar el mismo apoyo.

También puede el inversionista extranjero consultar respecto a casos de Permanencias Transitorias respecto de las que se requiera información del avance o estado de su tramitación.

Es importante destacar que InvestChile solamente emite cartas de patrocinio. La aprobación o denegación de un permiso de residencia temporal, cualquiera sea la subcategoría migratoria a la que esta pertenezca, es facultad exclusiva del Servicio Nacional de Migraciones.

La aprobación o denegación de un permiso de residencia temporal, cualquiera sea la subcategoría migratoria a la que esta pertenezca, es facultad exclusiva del Servicio Nacional de Migraciones.

CÓMO INVERTIR EN CHILE

Guía paso a paso para
Inversiones Extranjeras

2026

investchile.gob.cl

Descargar
ePUB